SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico Lunes, 28 de enero de 2008 Núm. 4

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 28 de enero de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos para hoy, lunes 28 de enero de 2008.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos en la tarde de hoy, algunos versos del Salmo 25: "A Ti, Señor, elevo mi alma. Mi Dios, en Ti confío. No permitas que sea yo humillado. No dejes que mis enemigos se burlen de mí. Quien en Ti pone su esperanza, jamás será avergonzado, pero quedará en vergüenza los que traicionan sin razón. Señor, hazme conocer tus caminos. Muéstrame tus sendas. Encamíname en tu verdad. Enséñame. Tú eres mi Dios y Salvador. En Ti pongo mi esperanza todo el día. Acuérdate, Señor, de tu ternura y de tu gran amor, que siempre me has mostrado. Acuérdate de mí, según tu gran amor. Porque Tú, Señor, eres bueno. Amén.

DIACONO MORALES: Señor Jesús, te damos gracias, gracias porque nos has llamado, nos has convocado, estamos en tus manos, en tu sabiduría y en tu amor. Nos has pedido a nosotras y a nosotros que dejemos un poquito, las tareas de amas de casa, los trabajos, los médicos, los profesionales, para dedicarnos, Señor, en este Senado de Puerto Rico a dilucidar asuntos que tienen que ver con nuestro pueblo. Te damos gracias, Señor, y te pedimos que Tú bendigas a nuestro Presidente, en este caso, a nuestro Vicepresidente, a todos los Presidentes de las Delegaciones, a cada uno de ellos; a las Comisiones, Señor, a los que trabajan de una manera u otra en este Senado de Puerto Rico. Que respondamos, Señor, a ese compromiso de servir, como Tú, Señor, con todas las consecuencias; porque Tú, Señor, eres para

nosotros la fuerza, el poder y la gracia para realmente sentirnos a la caída de la tarde, satisfechos por el deber cumplido.

Todo esto te lo pedimos a Ti, Señor, que eres el gran legislador, el gran Señor, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

(Aprobación del Acta correspondiente al martes, 22 de enero de 2008).

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores y Senadoras solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Martínez Maldonado, Hernández Mayoral; la señora González Calderón; los señores Garriga Picó y de Castro Font).

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente, estoy solicitando un Turno Inicial que le corresponde a nuestra Portavoz...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no existe ningún reglamento que dé facultad a la Presidencia del Senado..., -Con respecto, vamos a hacer las cosas bien-. Si el compañero me deja hablar, si el compañero me deja hablar y respeta el Senado de Puerto Rico, quizás sabría por dónde es que voy para que tenga elegancia. Yo estoy dispuesto a darle mi turno al compañero Pagán, señor Presidente. Lo que pasa es que habla demasiado y no se calla cuando yo estoy hablando. Y no tiene reglamento. No hay autoridad para darle esa posición al Portavoz de la Mayoría, que es en sueldo, pero no es en autoridad en este Hemiciclo. Y puede hablar si quiere y puede hablar cuantas veces usted quiera aquí. Vamos a ver cuántas veces sale en televisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Luego del intercambio formal e informal, que de cualquier manera será observado en los medios de comunicación, comenzamos los turnos iniciales con el senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como bien ustedes saben, compañeros Senadores, el 13 de diciembre de 2005, el señor Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá, convirtió en la Ley Número 151, el Proyecto de nuestra autoría, el 481, que imponía la obligación a una agencia del gobierno, de construir en cada región de Puerto Rico, del Departamento de Recreación y Deportes, un parque sin barreras para personas con impedimentos físicos.

La misma Ley enfatizaba que en un periodo de un año, el primer parque debería ser inaugurado en uno de los pueblos que comprende nuestro Distrito Senatorial de Carolina. No obstante lo anterior, la pieza se ha convertido en letra muerta, puesto que no se ha realizado ninguna obra en dicho Municipio, a tenor

con lo que disponía la Ley, ni en Río Grande ni en ningún municipio de la Isla, como lo establecía ese mandato, que tenía establecerse al término de 5.

Todos saben que hemos hecho y que este servidor ha hecho las correspondientes gestiones, junto con la compañera Lornna Soto, para que el Departamento de Recreación y Deportes, especialmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto, destine el dinero que el Gobernador había identificado para hacer realidad este Proyecto de Ley.

Me asombra la insensibilidad que he encontrado en estos funcionarios públicos, especialmente el del pasado Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hoy nominado a Secretario de Hacienda, que han ignorado este mandato de Ley en construir esta referida instalación recreativa, sin sopesar el daño que le están ocasionando a la población con impedimentos, socolor de que su Gobierno no cuenta con los recursos para hacer realidad este parque sin barreras.

Si en un presupuesto de 9,000 millones no puede haber un millón para construir este parque sin barreras, aquí se demuestra la insensibilidad y la falta de respeto a este sector de nuestra población.

Aunque vamos a seguir insistiendo que se realice esta obra, sea bajo esta Administración o bajo la administración progresista del cuatrienio que viene, yo pude comunicar esta situación a madres y a padres de niños con impedimentos, y ésta no teniendo otra alternativa, cansada de la insensibilidad y de la poca apatía gubernamental a las necesidades de sus hijos, han decido encoar un recurso de Mandamus en el Tribunal Superior del Municipio de Río Grande. El mismo fue presentado el pasado viernes 18, y el Tribunal, de forma sorpresiva, acogió el recurso de mandamus y expidió las correspondientes órdenes de emplazamientos a los funcionarios de las agencias, en este caso, especialmente, al actual Director de OGP, y al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

Y da la casualidad que en el día de hoy, se va a estar celebrando una vista urgente en el Municipio de Río de Grande, a la una y media de la tarde (1:30 p.m.), donde vamos a estar presentes, junto con los padres y las madres de niños con impedimentos, para que el Tribunal pueda reconocer los derechos que el Gobierno no le ha reconocido a este sector de la población. Por una sola persona, por un solo funcionario de esta Administración del pasado Secretario, el pasado Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el arrogante, el prepotente, insensible, José Guillermo Dávila, que hoy está siendo evaluado para ser Secretario de Hacienda.

Yo confío en que los compañeros Senadores puedan evaluar la insensibilidad, la falta de respeto, la dejadez y la apatía que ha tenido este funcionario, no con este servidor, no con la compañera senadora Lornna Soto, sino con los niños con impedimentos, no tan sólo de mi Distrito Senatorial, sino de todo Puerto Rico.

Así que confío que en la evaluación de ese nominado a Secretario de Hacienda, sopese en la conciencia de cada uno de los compañeros Senadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Durante las pasadas semanas, tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos, se ha dado una discusión amplia sobre medidas que deben ser tomadas para estimular la economía. En Puerto Rico, el Gobernador ha estado desarrollando estrategias y acciones para estimular la economía y fomentar la inversión. El Gobernador, demostrando su liderato y compromiso, no se sentó a esperar que otros propusieran ideas para atacar los problemas que afectan la economía del país. Por el contrario, se dio a la tarea de implementar estrategias integrales para estimular la economía de Puerto Rico.

Lamentablemente, los líderes del PNP han puesto sus intereses políticos, por encima de los intereses del pueblo. Así ignorando su responsabilidad ante el pueblo, el PNP ha optado por dejar que la economía de Puerto Rico se deteriore para así adelantar una agenda política, que no tiene como objetivo el bienestar de los puertorriqueños. Afortunadamente, los puertorriqueños han podido contar con el Gobernador, para contrarrestar y retener las acciones mal intencionadas que el PNP ha tomado en claro menos precio de las necesidades de la economía.

Por un lado, las iniciativas de la Administración Acevedo Vilá han tenido que superar los retos que suponen una economía global, y por otro lado, ha tenido que derribar los obstáculos que la oposición del PNP ha levantado para hundir la economía de la Isla.

Durante las pasadas semanas, en el Congreso de Estados Unidos se ha venido discutiendo una propuesta económica, para estimular la economía de ese país. Esta propuesta tiene el potencial de beneficiar a cientos de miles de puertorriqueños. Pero lamentablemente el Comisionado Residente, Luis Fortuño, ha preferido emplear su tiempo, haciendo campaña política en Puerto Rico, en lugar de estar velando, porque Puerto Rico sea incluido en la propuesta económica del Congreso.

Todos los puertorriqueños pueden tener la tranquilidad de que Puerto Rico no va a quedar fuera de la propuesta económica. En el día de hoy, el Gobernador se encuentra en Washington, dándole continuidad a los esfuerzos que desde hace semanas su Administración viene adelantando para asegurar que Puerto Rico reciba el máximo posible de beneficios dentro de la propuesta económica que se está discutiendo en el Congreso.

Desde el 18 de enero, el Gobernador, mediante cartas, ha estado solicitando que se incluya a Puerto Rico en el Plan Federal de Estímulo Económico. También estableció un flujo de comunicación con la Oficina de la "Speaker" Pelosi, de la Cámara de Representantes, y otros importantes miembros del Congreso, esenciales para incluir a Puerto Rico en la propuesta económica.

De igual forma, el Gobernador dio instrucciones al Departamento de Hacienda para que se estableciera un mecanismo con el "IRS" para intercambiar información de formal tal que, una vez Puerto Rico sea incluido en el Plan Federal, los cheques puedan llegar lo antes posible a las familias puertorriqueñas que se beneficiarán.

Es importante que todos sepan cuál ha sido la postura que el Comisionado Residente ha asumido en todo este proceso. Tan temprano como el 19 de enero, sin haber realizado ningún esfuerzo, el Comisionado Residente Fortuño ya estaba expresando que Puerto Rico no sería incluido en el Plan Federal. Y no fue hasta el pasado viernes que el Comisionado Residente, finalmente, decidió enviarle una carta al "speaker" para solicitarle que Puerto Rico sea incluido en el Plan Federal. Las actuaciones del Comisionado Residente Fortuño son bochornosas, dado que para el martes, 22 de enero, gracias a los esfuerzos del Gobernador, ya se manifestaban fuertes señales, desde la Oficina de Pelosi, de que Puerto Rico sería incluido.

El Gobernador está haciendo hoy lo que le corresponde hacer al Comisionado Residente Fortuño. Durante el día se estará reuniendo con congresistas y Senadores, para que Puerto Rico sea incluido en las medidas de estimulo económico que se preparan en el Congreso.

En estos momentos críticos, los funcionarios públicos no pueden cometer el error de dejar pasar oportunidades para estimular la economía. Yo exhorto al Comisionado Residente Fortuño, a que siga el ejemplo del Gobernador de dar la milla extra por Puerto Rico, y le exijo que cumpla con sus funciones de representar los intereses de Puerto Rico en Washington.

Felicito a nuestro Gobernador por hacer todas las gestiones que están a su alcance para asegurar el progreso de Puerto Rico. Sus acciones nos enseñan, que no hay gestión pequeña y ningún esfuerzo es demasiado cuando se trata del bienestar de los puertorriqueños.

Muchas gracias y con el estímulo económico, vamos pa' alante.

SR. VICEPRESIDENTE: Por poco entendí, que con Fortuño vamos pa' alante, pero ya estoy claro en lo que quiso decir el compañero.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias.

Tomo este Turno Inicial para comentar sobre una noticia que salió en uno de los periódicos principales del país, una serie de artículos relacionados con unas escuelas del sistema de educación público del país, que aparecen con un 100%, casi 100% de aprovechamiento por parte de los estudiantes en las pruebas puertorriqueñas de aprovechamiento académico. Y se titula la clave del éxito.

Y me gustaría en este turno ir sobre los diferentes elementos que surgen de ese artículo, como los elementos que han llevado a que estas escuelas sean exitosas. Primero que nada, se demuestra o aparece en el artículo y se habla, se discute, que los maestros tienen un gran compromiso con la enseñanza de sus estudiantes. Pero no solamente la enseñanza en términos de currículo, sino de estos niños –y digo niños porque la mayoría de la escuelas, por no decir todas, de las 29, que aparecen como sobresalientes de 1,523 escuelas, son elementales- y esos maestros, no solamente con su compromiso de enseñarle el currículo a estos niños, sino también que se conviertan en buenos ciudadanos.

Otro elemento importante son los padres. Padres y madres que están interesados, padres y madres que involucran y participan activamente en la comunidad escolar. Directores que tienen un gran liderato en sus escuelas, que mantienen el control de las escuelas, una comunidad creativa. O una comunidad que a la luz de la falta de recursos, busca la manera para que la escuela siga adelante, busca la manera de conseguir recursos alternos para que esos estudiantes se eduquen de la manera correcta.

Más allá, se discute en el artículo que estas escuelas –y estamos hablando de escuelas que están desde el norte en Manatí, el centro de la Isla, como en Comerío, en el sur en Guayanilla, en el oeste en Mayagüez. Son escuelas de donde lo niños y jóvenes que estudian allí, provienen de todos los trasfondos económicos, pero en su mayoría de área de bajos recursos.

¿Y qué podemos concluir de lo que leemos en este artículo? Que es vital, es vital, que los padres y madres de los niños y jóvenes que están en las escuelas del país, públicas y privadas, se involucren en la educación de sus hijos. Que tienen que tomar las riendas de la educación de sus hijos. Que la única manera que vamos a echar este país hacia delante es si los padres y madres, los tutores, los que estén encargados de los niños y jóvenes que asisten a las escuelas de nuestro país, se involucren en sus escuelas, se involucren y se preocupen por sus hijos. Se preocupen en qué están estudiando, qué están haciendo, qué está pasando en la escuela, qué falta en la escuela. Que no solamente con maestros comprometidos y directores con liderato, vamos a llegar a un gran resultado. Que necesitamos que los padres y madres se involucren también.

Que el trasfondo económico de donde vienen estos niños, no tiene importancia. Que pueden venir de comunidades de escasos recursos, pero si hay la voluntad, pueden ser exitosos y pueden tener una escuela que tenga un ambiente positivo. Que lo importante, también es que todos los sectores se unan. Que el resultado que veamos en las escuelas tiene que ver con la unión de la voluntad de los padres, de las madres, de los maestros, de los conserjes, de los empleados de comedores escolares, de los estudiantes, de los consejeros, de los orientadores. Que toda persona, que de alguna manera u otra tiene algo que ver, tiene algún contacto en esa escuela, tiene una responsabilidad hacia esos niños, hacia esa escuela y hacia Puerto Rico.

Y por último, que los estudiantes, los padres, las madres, los maestros y los directores que no pertenecen a escuelas, que han salido o que han aparecido con resultados exitosos o sobresalientes en las pruebas puertorriqueñas de aprovechamiento académico, no se pueden desanimar. Que vean esto como un incentivo, como un reto y como un rayo de esperanza. Que lo pueden lograr. Que sencillamente, tienen que unir voluntades, tienen que buscar alternativas, tienen que ser creativos, pero por el país, por nuestros niños y por nuestros jóvenes. Todos tenemos que aportar a la educación de nuestros hijos.

Muchas gracias.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, ciertamente el tema de la educación de los niños de Puerto Rico y de los jóvenes y las jóvenes de Puerto Rico es uno que hay que atender con premura en estos días. Estamos ante un Gobierno dirigido por un Gobernador que llegó a esa posición sin tener los votos, y que a lo largo de los pasados tres años, lo que ha hecho es desmontar y destrozar el Gobierno de Puerto Rico. Un Gobernador que hace 2 años cerró ese Gobierno, dejando en la calle por dos semanas a maestros y a estudiantes. Dos

semanas que nunca, se recuperaron ese semestre, que nunca se van a recuperar en la vida estudiantil de esos niños/as y jóvenes, y que nunca se van a recuperar en el impacto de largo plazo que tendrá sobre Puerto Rico.

Ese Gobierno ha sido calificado por los propios líderes del movimiento obrero que regentean las asociaciones de maestros, la Federación de Maestros específicamente, como el Gobierno más anti-obrero que ha tenido Puerto Rico. Éste no es un epíteto que le haya puesto el Partido Nuevo Progresista. Éste no es un epíteto que le haya puesto el Partido Independentista. Son las propias organizaciones obreras, que comparando las acciones de este Gobierno con las acciones de gobiernos anteriores, afirman clara y sucintamente, que éste es el Gobierno más anti-obrero que ha tenido Puerto Rico.

Y ahora ese Gobierno anti-obrero está empujando a la Federación de Maestros a que se vaya a la huelga. Y vemos las palabras dulce, las palabras sensatas de la compañera del Partido Popular, como si esto fuera un problema que se pudiera resolver con lindas palabras y buenas intenciones.

Aquí, señor Presidente, hay un problema fundamental, de atender de manera recta, de manera inmediata, de manera clara, los reclamos justos de unos maestros. Reclamos que tienen que ver con el respeto a su permanencia, con la manera en que se les compensa por sus servicios. Es un insulto que el Gobierno le haya dado a los maestros, después de tanto años sin aumento, un aumento de sólo 100 dólares. Que tiene que ver con la manera en que se trabaja, entre la jerarquía superior del Departamento y las escuelas que han llevado a que haya un impacto negativo sobre la autonomía de las escuelas. El Partido Nuevo Progresista fue el que creó el concepto de escuelas autónomas de la comunidad. Y eso lo ha destruido el Partido Popular, para mantener ese control político que siempre buscan tener sobre todas las instituciones.

Fue el Partido Nuevo Progresista, señor Presidente, en el que a finales de los años 90, aprobó la Ley 45, la Ley que permitió que los maestros crearan sus propias organizaciones, que fueran capaces de negociar colectivamente. Y no solamente los maestros, sino todos los otros empleados del Gobierno, que no tenían ese derecho anteriormente. Esa medida del Partido Nuevo Progresista tuvo un impacto fundamental sobre el movimiento obrero en Puerto Rico, cuando para finales de los 90, cada día había menos obreros, miembros de uniones. A partir de 1998 comienza a aumentar el número de obreros y de asalariados que son miembros de uniones en todo Puerto Rico.

El movimiento obrero se vio favorecido por las acciones del Partido Nuevo Progresista y a ninguno de los líderes de las uniones que hoy en día están representando los empleados del Gobierno, se les puede olvidar quién fue el que les concedió ese derecho a los obreros. Pero hoy, señor Presidente, vemos con mucha pena, como el Gobierno empuja esos líderes a que entren a una situación de huelga, a una actividad huelgaria. Señor Presidente, no es para el beneficio de Puerto Rico una huelga; no es para el beneficio de los maestros una huelga; no es para los beneficios de los niños de Puerto Rico el que se declare una huelga en el Departamento de Educación. Lo que es de beneficio para el Pueblo de Puerto Rico, es que el Gobierno deje sus actitudes anti-obreras y se siente en la mesa de negociaciones a atender con prontitud, los justos reclamos que tienen los maestros y las maestras de Puerto Rico.

Lo que es necesario, señor Presidente, es que de no fructificar esas negociaciones, se utilicen los recursos que hay en la propia Ley 45, que es el arbitraje para lograr resolver el problema que exista entre la unión y el Gobierno.

Señor Presidente, no hay duda que de lo que estamos hablando aquí es del bienestar de la parte más débil de la sociedad puertorriqueña, de la parte más tierna de la sociedad puertorriqueña, de los niños de Puerto Rico que dependen de los maestros del Departamento de Educación y de toda la estructura gubernamental para recibir la enseñanza que los va a hacer buenos ciudadanos y personas productivas en un futuro.

Vamos a exigirle al Gobierno que se siente a negociar. Vamos a pedirles a los maestros que activamente, apoyen sus justas demandas para que en esas negociaciones, se logre lo que todos deseamos, que es un sistema educativo de excelencia para Puerto Rico y el bienestar de nuestros niños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para nuestro turno reglamentario a base de la Regla 10.

Señor Presidente, yo escuchaba al compañero Hernández Mayoral, con un ataque violento a nuestro Comisionado Residente en Washington, Luis Fortuño. Pero eso lo puedo pasar a base de las primarias que se ejecutarán el próximo 9 de marzo, domingo, donde el compañero Hernández Mayoral tratará de revalidar para su segunda nominación oficial a una papeleta en Puerto Rico.

Ha llegado el momento de criticar, de usar peyorativos, de insultar, de ofender. Y lo decía yo hace unas semanas cuando me preguntaba la Prensa del país, de cómo sería esta sesión. Igual que todas las sesiones pre-primarias en los últimos años, que se exaltan los ánimos y que se gusta hacer la noticia a base de ataques personales y lanzar fango y lodo contra buenos candidatos. Y ésa es la diferencia que está buscando el Pueblo de Puerto Rico.

Nunca sacaremos del compañero Hernández Mayoral, una apreciación elegante o de respeto, hacía el Comisionado Residente en Washington, Luis Fortuño, y pre-candidato a la gobernación en las primarias del PNP, el próximo 9 de marzo. Eso no cabe duda sobre ese particular.

Pero a mí lo más que me sorprende y lo que me crea suspicacia, señor Presidente, es cómo en ese ataque violento al Comisionado Residente en Washington, defiende como si se convirtiera en el protector, el "chapulín colorado" del Gobernador de Puerto Rico, en este Senado de Puerto Rico.

Y digo esto, señor Presidente, porque no ha habido un popular que se haya portado tan mezquino, que ha sido tan y tan indiferente, que haya sido una persona que no haya podido ni respetar a su papá, Rafael Hernández Colón, como el actual Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá. Y eso lo sabe el compañero Hernández Mayoral. En el seno de su casa, que yo conozco, de sus amistades más directas, de los correligionarios amigos más dilectos de Hernández Colón, que venga aquí ahora, mira, a hacerse el cuatro bate, el "pinch hiter", el "chapulín colorado"en defensa de una persona que ha sido creada –compañero- creada. Y le recuerdo que llegó a la política para tratar de sacarme a mí de la primaria del 31 de mayo del 92, cuando usted todavía estaba estudiando en la universidad. Eso es así. Y no pudo colgarme como ayudante del Gobernador Hernández Colón, en Asuntos Legislativos en la Fortaleza.

Y llega a Gobernador y se ha portado con Rafael Hernández Colón, mi hermano, como un solemne canalla y mezquino. Y eso lo sabe el compañero.

Así que guarde las distancias. No tiene que verse tan "lambío", porque hay una primaria. Usted está bien, tiene su nombre, usted tiene su categoría, su estirpe. Un hombre de bien, de respeto. Diga lo que usted siente, proyecte lo que usted sabe, hable de lo que usted quiere hacer para Puerto Rico, y defienda al que tenga que defender, pero yo como casi hermano mayor suyo, le digo, no se ponga aquí a hacer ese papelón. Porque este Gobernador no merece que el hijo del Hernández Colón, senador Hernández Mayoral, lo defienda en este Hemiciclo. Me indigna, con mucho respeto, porque los quiero a ambos, a él y a su padre. Pero me parece que no necesita ese tipo de respeto y de defensa a las semanas de una primaria que no debe tener problemas, según me dicen mis fuentes que todavía tengo en el Partido Popular Democrático. La de nosotros, pues ya ustedes verán lo que va a pasar. No voy a pronosticar nada. Simplemente, pues estamos haciendo lo que tenemos que hacer y dejaremos sentir nuestros 23 años en la carrera legislativa en el número 23 en esa papeleta. Qué casualidad que me dieron el 23, verdad. Pero estuvo muy bien, estuvo muy bien. Yo antes en las otras primarias que estuve en el Partido Popular, una vez, salí último también, y llegué segundo, de hecho, con 359,000 votos. Es cuestión de proyección, señor Presidente.

Y quería decir esto para beneficio de los compañeros, de que no hay que tener que llegar a ese ataque tan violento. El Comisionado Residente está haciendo su trabajo. Pero nunca vamos a poder sacar nada bueno ni de ningún popular aquí ni de Eduardo Bathia, que este "weekend" se puso a atacar al Comisionado Residente, diciendo que no ha sido él el que ha logrado las ayudas económicas en el Congreso

que habló la Presidenta de la Cámara de Representantes, Pelosi, en el fin de semana, que incluía a Puerto Rico en esos incentivos económicos, para los que pagamos contribuciones en Puerto Rico, y los que tengan los salarios que específica la nueva legislación federal e incluía los territorios y las posesiones, además de los 50 estados. Nunca vamos a conseguir nada, Eduardo Bathia. Además, Eduardo Bathia, a quien conozco hace más de 25 años –estudiamos hasta juntos en una ocasión- es candidato al Senado de Puerto Rico.

Yo no sé cómo Juan Eugenio Hernández Mayoral, en vez de estar hablando del Gobernador, no pide una reunión de la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático, o Sila Mari González Calderón o Cirilo Tirado o Tony Fas Alzamora, y le "paran el caballo" a estos candidatos que cobran dinero del Pueblo de Puerto Rico en contra de las posiciones de estos distinguidos Senadores de este Senado de Puerto Rico, señor Presidente. Eso es lo que usted debería estar hablando, que pida equidad y justicia.

Cómo es posible que el Director de PRAFA, al día de hoy, 28 de enero, siga cobrando por el Gobierno de Puerto Rico y sea candidato al Senado por Acumulación por el Partido Popular Democrático. Qué angelito, un angelito. Entonces se inventa cuatro porquerías en contra de Luis Fortuño y saca un titular.

Y el compañero, Juan Eugenio, trata, bendito, de hacer un turno aquí inicial, y mañana no saldrá en ningún sitio, solamente por el regaño mío por estar defendiendo a un Gobernador que no se lo merece, en contra de su papá.

He terminado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar el Orden y refrescarle a los compañeros que el congresista José Serrano, que es amigo del compañero Tirado y González Calderón y otros, que lo conocemos hace muchos años, nació en Mayagüez. Esta mañana corroboró la información de que el compañero Fortuño sí estuvo involucrado en la negociación con la Presidenta de la Cámara.

Señor Presidente, es un adendúm, señor Presidente, privilegio personal por ser Presidente de la Comisión humilde de Reglas y Calendario. Nada personal, nada personal, señor Presidente, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, los Turnos Iniciales se acabaron. Estamos ya en el Orden de los Asuntos y no hay razón ninguna. No se le otorgó el debido permiso del Cuerpo al señor Presidente de Reglas y Calendario para que hablara unánimemente…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, con mucho respeto, esa Regla a mí no me aplica. Vamos a continuar con los asuntos del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a declarar con lugar la Cuestión de Orden del senador Tirado. Pero todo esto está dentro del ambiente pre-primaria, y qué bueno que los dos compañeros se están abrazando, para que se dé lección de civilización democrática a todos los que nos están observando en este momento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Hernández Mayoral aspira a estar dos décadas y media aquí, que escuche bien a los que hemos durado un poco.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 990, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2269 y 2288 y de los P. de la C. 254 y 3044, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2311, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 862.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 903.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1979, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1871, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación el Proyecto de la Cámara 3916, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un segundo informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1126.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2303.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1876.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Me gustaría que el compañero Hernández Mayoral, si quisiera ayudarnos aquí, sirva de portavoz para hacer unas llamadas, para ver cómo se va desenvolviendo en el Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 304; 769 y 3149.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2075 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Rivera Guerra, Bulerín Ramos, Colón Ruiz, Colberg Toro y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 304; 1657; 3149; 3555 y la R. C. de la C. 2205.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 919; 932; 956; 957 y 960.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 2315 y la R. C. del S. 918.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos de la señora Astrid J. Llanos Algarín, para miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, en representación de los maestros en servicio activo, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la licenciada Ana R. Garcés Camacho, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Alfredo Méndez Pabellón, para Procurador de Asuntos de Menores; del señor Abraham Pérez Valentín, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación; de la licenciada Aurea Lizette García Torres, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, para un término de seis (6) años; de la señora Ada I. Lebrón González, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un término de cinco (5) años; del licenciado Andrés F. Fernández Vera, para Fiscal Auxiliar; del licenciado Alberto R. López Rocafort, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Melvin Colón Bonet, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Sharon Falak Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Martín I. Ramos Junquera, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Edwin Ortiz Rivera III; para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Zullirma Y. Méndez Hernández, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Nimia O. Salabarría Belardo, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado José M. Marrero Pérez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Betzaida Quiñones Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Pedro T. Berríos Lara, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Víctor M. Galán Deida, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Peter Cordero Soto, Jr., para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Jennifer Cancio Arcelay, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Gerardo Martínez Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Vivian P. Lartigaut Benítez, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Javier Fuentes Cosme, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Eliezer Reyes Ramos, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Sariely Rosado Fernández, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Mario Torres Marín, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Héctor L. Rivera Sánchez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Eva M. Santini Hernández, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Rufino Jiménez Cardona, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada María E. Meléndez Rivera, para Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la señora Waleska López Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación; del señor Luis Marín Alicea, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio, para un nuevo término de cuatro (4) años; del señor Samuel Borrero Caraballo, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio, para un término de cuatro (4) años; del doctor Jorge L. Sánchez Colón, para miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto

Rico; de la licenciada Carmen M. Llull Vera, para Comisionada de la Comisión Industrial; del licenciado Reinaldo De León Martínez, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; de la licenciada Berta Mainardi Peralta, miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; de la CPA Zaida Camacho Rossy, para miembro de la Junta de Contabilidad, para un nuevo término que vence el 15 de agosto de 2010; del CPA Juan Acosta Reboyras, para miembro de la Junta de Contabilidad, para un término que vence el 15 de agosto de 2010; del honorable Eliseo Gaetán y Mejías, para Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; del honorable Gricelle Lugo Santiago, para Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Héctor J. Pérez Rivera, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles, para un término de seis (6) años; de la licenciada Leonor M. Aguilar Guerrero, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Gildren S. Caro Pérez, para Registradora de la Propiedad; de la señora Nilsa Clas Miranda, para Presidenta del Comité de Auditoría del Departamento de Educación; del señor José V. Martínez Martínez, para miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro, para un nuevo término de tres (3) años; del doctor Edgar H. Quiles Ferrer, para miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro, para un nuevo término de tres (3) años; de la licenciada Wanda Pérez Alvarez, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada María D. Díaz Pagán, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Ricardo Negrón Rodríguez, para Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Jaime J. Benero García, para Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término; del licenciado Juan A. Soto González, para Procurador de Asuntos de Menores; del señor Carlos J. Dávila, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, para un término de seis (6) años; del licenciado Luis A. Riefkohl Miranda, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para un término de seis (6) años; del doctor Pablo I. Altieri Nieto, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para un nuevo término de seis (6) años; del ingeniero Fernando E. Fagundo Fagundo, para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 9 de agosto de 2010; del doctor Wilfredo Hernández Pérez, para miembro del Consejo General de Educación; del licenciado Luis E. Vivoni López, para miembro del Consejo General de Educación; del profesor Ramón L. Matos Berríos, para miembro del Consejo General de Educación; del doctor Carlos A. Pérez Díaz, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, para un término de seis (6) años; de la licenciada Isabel Picó Vidal, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, para un nuevo término de seis (6) años; del licenciado José Aparicio Maldonado, para miembro del Consejo de Educación Superior, para un nuevo término; del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, para Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; del señor Juan M. Román Castro, para Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación; del planificador Gerardo E. Sánchez Duvergé, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, en representación de un representante de la Junta de Planificación, para un término que vence el 23 de agosto de 2010; de la planificadora Iris C. Cuadrado Gómez, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un término que vence el 23 de agosto de 2010; de la arquitecta Virginia M. Pennock de Mari, para miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de una arquitecta paisajista para un término de cuatro (4) años; de la licenciada Carmine Castro López, para miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación del interés público, para un término de cuatro (4) años; de la señora Maritere Irizarry Rosso, para miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores, para un nuevo término que vence el 1 de julio de 2011; de la señora Joy Masarovic Espino, para miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores, para un nuevo término que vence el 1 de julio de 2011; del señor Miguel Soto Rosario, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un término que vence el 21 de octubre de 2010; del señor Luis Pérez Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un nuevo término que vence el 21 de octubre de 2010; de la licenciada Leslie A. Hernández Flores, para miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, en representación del interés

público, para un término de cuatro (4) años; de la señora Sonia M. Carrasquillo Nieves, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, en representación del interés público, para un término de cuatro (4) años; del doctor José Jaime Rivera, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 27 de julio de 2011; del señor Angel J. Seda Comas, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, para un nuevo término de cuatro (4) años; del señor Agustín Pujols De Jesús, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica, para un nuevo término de cuatro (4) años; del señor Miguel A. Pabón Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Saúl Vega Miranda, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas, para un término de tres (3) años; de la señora Paz Catalina Salas De Jesús, para miembro de la Junta Reguladora de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras; de la señora María Mercedes Ortiz Rivera, para miembro de la Junta Reguladora de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras; de la doctora Vivian Rodríguez del Toro, para miembro de la Junta Reguladora de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras; de la licenciada Teresita M. Carrión Geigel, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Lisa M. Alverio Flores, para Procuradora de Asuntos de Familia; del licenciado Emmanuel Guzmán Román, para Procurador de Asuntos de Familia; del licenciado Carlos Pérez Rodríguez, para Procurador de Asuntos de Familia; de la licenciada Debralí Carrazana González, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Iris T. Morales Meléndez, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Normary Figueroa Rijo, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Maricarmen Calero Font, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la señora Grisel Alejandro Cintrón, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear, para un término de cuatro (4) años; del señor Nemuel O. Artiles Montalvo, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término de cuatro (4) años; del señor Iván E. Colón Pérez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término de cuatro (4) años; de la señora Gladys Montañez Miranda, para miembro de la Junta Examinadora de Farmacia, para un término de cuatro (4) años; de la señora Raquel Martínez Heywood, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas; de la señora Gladys E. Vélez De Jesús, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros; de la señora Lázara Flores Fernández, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros; de la doctora Paola Poullet Veguilla, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Trapistas del Habla-Lenguaje, para un término de cinco (5) años; del señor Manuel San Juan, Jr., para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en representación de un profesional competente en la industria de seguros, para un nuevo término de seis (6) años; del licenciado Raúl Méndez Cruz, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, para un nuevo término de seis (6) años; de la licenciada Olga Hernández Sosa, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, para un nuevo término de seis (6) años; de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, para un término de seis (6) años; de la señora Mayra C. Rivera Castro, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, para un término de cuatro (4) años; de la señora Margarita Ortiz Rosa, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, para un término de cuatro (4) años; de la señora Marta Angélica Mercado Sierra, para Procuradora de las Mujeres; del señor Wilhelm E. Cortés Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales; del señor Miguel Hudo Ricci, para miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje, para un término de cuatro (4) años; del señor José A. Ramos Oppenheimer, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física; del doctor Freddie Román Avilés, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2010; del doctor Jorge L. Sánchez Colón, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2008; de la doctora Carmen González Keelan, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2008; del doctor Heriberto Pagán Sáez, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de

2010; de la señora Eliza Rivera González, para miembro de la Junta Examinadora de Perito Electricistas; del señor Felipe Agosto Soto, para miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un término de cuatro (4) años; del señor Silas M. Rivera Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, para un término de cuatro (4) años; del agrónomo Gabriel Figueroa Herrera, para Secretario del Departamento de Agricultura; del doctor César González González, para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término de cuatro (4) años; del doctor César González González, para miembro de la Sub-Junta Examinadora de Tecnología Veterinaria, para un nuevo término de cuatro (4) años; del ingeniero Noelia Y. Rosa Jaime, para miembro asociado de la Junta de Calidad Ambiental; del ingeniero Max Laracuente Bernat, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos, en representación de un ingeniero civil, para un término que vence el 23 de agosto de 2010; del señor Juan D. Negrón Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos, en representación de un geólogo, para un nuevo término que vence el 23 de agosto de 2010; del señor Arnaldo Hernández Rosario, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos, en representación de un geólogo, para un término que vence el 23 de agosto de 2011; de la señora Vanessa del S. Rodríguez Rullán, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos, en representación de una geóloga, para un término que vence el 23 de agosto de 2008 y del agrónomo Gilberto Lozada Ramírez, para miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, para un término de cuatro (4) años, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 155.-
Aprobada el 1 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3440) "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de añadir representación estudiantil y de la juventud a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico."

LEY NUM. 156.-
Aprobada el 1 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3773) "Para añadir un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, a los fines de aclarar que aquellos rectificadores con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda pueden importar o introducir espíritus destilados en envases de mayor capacidad de un (1) galón."

LEY NUM. 157.-
Aprobada el 2 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 1658 (rec./ rec.)) "Para establecer la "Ley de la beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente – Dr. Cruz A. Matos"; y para asignarle fondos."

LEY NUM. 158.-
Aprobada el 2 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 2096) "Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, a los efectos de enmendar la composición del Comité Interagencial creado por disposición de ese Artículo para permitir el cumplimiento efectivo y correcto de los requisitos establecidos para el Plan de Usos de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

LEY NUM. 159.-
Aprobada el 2 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3254) "Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."

LEY NUM. 160.-
Aprobada el 2 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3511) "Para enmendar el inciso (k) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de requerir al Secretario, con la colaboración de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, incluir la información relacionada al nombre de las escuelas de Puerto Rico en la página cibernética del Departamento de Educación, para que tanto los estudiantes como la comunidad en general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen del nombre de la escuela que interesen."

LEY NUM. 161.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 952) "Para disponer que el Departamento de Salud de Puerto Rico deberá desarrollar, aprobar y publicar un plan para todo Puerto Rico con el objetivo de prevenir, enfrentar y procurar controlar el virus del dengue en Puerto Rico, así como cualquier otra enfermedad propagada por mosquitos, coordinar los esfuerzos realizados por los Municipios de Puerto Rico para controlar la propagación de mosquitos, disponer estándares mínimos para los planes que establezcan los municipios, disponer que todos los municipios deberán desarrollar y formular planes municipales, crear el Fondo Estatal y Municipal para el Control del Virus del Dengue y de Otras Enfermedades Propagadas por Mosquitos, asignar fondos; y otros fines."

LEY NUM. 162.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 1528) "Para crear un Directorio en Línea, dentro de la página cibernética de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, que contendrá una lista de los concesionarios de gasolina participantes que ofrezcan el servicio de asistencia en el expendio de gasolina a las personas con impedimentos, que así lo soliciten, y la colaboración del Departamento de Asuntos del Consumidor

(DACO), Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Oficina del Procurador del Veterano para la publicidad de este Directorio."

LEY NUM. 163.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3513) "Para añadir un nuevo texto al apartado (b) y redesignar el actual apartado (b) como (c) y el (c) como (d) en la Sección 6187 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas a los ciudadanos durante declaraciones de estado de emergencia o desastre emitidas por el Gobernador de Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva."

LEY NUM. 164.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 608) "Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine La Casa del Veterano, ubicada en el Municipio de Juana Díaz, con el nombre de don Roberto González Vázquez en reconocimiento a su gran aportación y valiosos esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los miles de veteranas y veteranos puertorriqueños, así como aquellos veteranos residentes en Puerto Rico."

LEY NUM. 165.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 2035) "Para derogar el capitulo 13 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, y sustituirlo por un nuevo Capitulo 13; para expresión al término seguro industrial de vida de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad actual debido a los cambios ocurridos en el seguro de vida, rentas anuales y seguro colectivo de vida conforme a la Ley Modelo del Pacto para la Reglamentación Interestatal de Productos de Seguro."

LEY NUM. 166.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 1422 (rec.)) "Para declarar la primera semana del mes de mayo como "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico."

LEY NUM. 167.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 1161 (rec.)) "Para enmendar los Artículos 1 y 2, derogar los Artículos 3 y 4 y sustituir por los nuevos Artículos 3 y 4, enmendar el Artículo 5, renumerar los actuales Artículos 6 y 7 como los Artículos 7 y 8 y añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 271 de 2004, conocida como "Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico", con el propósito de que sea conocida y citada como la "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo"; eliminar los requisitos de tener cincuenta (50) años o más y llevar retirado del boxeo cinco (5) años, para ser merecedor de la asistencia económica; establecer nuevas condiciones y requisitos; y para otros fines."

LEY NUM. 168.-
Aprobada el 9 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3278) "Para enmendar la Sección 21 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Contributivos de 1998", a los fines de extender e término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva y establecer los propósitos y términos que la Asamblea Legislativa seguirá para la consecución de esta Ley."

LEY NUM. 169.-
Aprobada el 21 de noviembre de 2007.-

(P. de la C. 3011) "Para enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", para redesignar la Sección 14 para disponer una Sección 14(a) y Sección 14(b), añadir los incisos (o) y (p) a la referida Sección 14(a) y redesignar el inciso (o) actual como la nueva Sección 14(b), a fin de facultar a los bancos a realizar cualquier operación incidental o propia de estas instituciones y disponer el poder para llevar a cabo cualquier actividad que un banco nacional esté expresamente autorizado por ley federal, por reglamento o por determinación administrativa de la Oficina del Contralor de la Moneda a realizar, sujeto la facultad del Comisionado de Instituciones Financieras a denegar, no tomar acción o condicionar el ejercicio de tales poderes, y para otros fines."

LEY NUM. 170.-
Aprobada el 26 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 1716 (conf.)) "Para autorizar al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, municipios y corporaciones públicas, a suscribir acuerdos con cualquier persona natural o jurídica para la venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad o facilidad pública, excluyendo a las escuelas y hospitales públicos, mediante la inclusión del nombre o la marca del auspiciador a quien se le otorgue dicho derecho, establecer ciertos parámetros con los cuales deberán cumplir dichos acuerdos; disponer sobre el uso de los dineros obtenidos producto de dicha concesión; enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines."

LEY NUM. 171.-
Aprobada el 3 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 868 (rec.)) "Para adicionar un inciso (h) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 19-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de disponer que los policías deberán cumplir con un examen psicológico por lo menos cada tres (3) años, como parte de un programa de acondicionamiento mental."

LEY NUM. 172.-
Aprobada 3 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1947) "Para enmendar el inciso (H) del párrafo 2 del apartado (aa) de la Sección 1023 y enmendar el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aumentar la deducción de un individuo por gastos incurridos en la compra e instalación de equipo solar para uso en

los hogares de quinientos (500) dólares a mil quinientos (1,500) dólares y de doscientos cincuenta (250) a setecientos cincuenta (750) dólares en el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por radicar planilla separada."

LEY NUM. 173.-
Aprobada el 3 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 4111) "Para aumentar en doscientos (200) dólares mensuales el sueldo de los miembros de la Policía de Puerto Rico al momento de la aprobación de esta Ley; y para otros fines."

LEY NUM. 174.-
Aprobada el 12 de noviembre de 2007.-

(P. del S. 2037) "Para enmendar los Artículos 34.010; 34.020; 34.030; 34.040; 34.050; 34.060; 34.070; 34.080; 34.090; 34.100; 34.110; 34.120; 34.130; 34.140; 34.150; 34.160; 34.170; 34.180; 34.191; 34.192; 34.193; 34.200; 34.210; 34.220; 34.230; y para adicionar los Artículos: 34.011; 34.121; 34.240 al Capítulo 34 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar sus disposiciones con la realidad actual de los aseguradores cooperativos y promover su desarrollo."

LEY NUM. 175.-
Aprobada el 4 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1603) "Para establecer la "Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica" de Puerto Rico."

LEY NUM. 176.-
Aprobada el 4 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 2888) "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, a los fines de incluir el Municipio de San Germán dentro de los municipios que comprenden el Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico."

LEY NUM. 177.-
Aprobada el 4 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3341) "Para enmendar la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendada por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, a los fines de corregir la omisión de la exención especial para veteranos con impedimentos y personas no videntes y actualizar el lenguaje usado; así como para corregir la numeración de las Secciones 2023 a 2025, según enmendadas."

LEY NUM. 178.-
Aprobada el 4 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 2275) "Para añadir el sub-inciso (vii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de autorizar una deducción contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la renovación y expansión del Museo de Arte de Ponce,

como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura."

LEY NUM. 179.-
Aprobada el 6 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3582 (rec.)) "Para crear el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales"; y para fijar penalidades."

LEY NUM. 180.-
Aprobada el 7 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3343) "Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", a los fines de establecer las categorías de Ingenieros y Agrimensores Licenciados, Asociados y en Entrenamiento; disponer el cobro y la distribución de los derechos por certificados o licencias; proveer un mecanismo para la renovación de certificado como Ingeniero o Agrimensor en Entrenamiento o Asociado para aquellos Ingenieros y Agrimensores "en entrenamiento", con certificados vigentes o vencidos, según sea el caso; atemperar disposiciones textuales de la Ley a dichas categorías; disponer un periodo de transición; y para otros fines."

LEY NUM. 181.-
Aprobada el 10 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3750 (sust.)) "Para enmendar la Sección 1012(B); añadir una nueva Sección 1014; añadir un nuevo párrafo (29) al apartado (b) de la Sección 1022; añadir un nuevo párrafo (2) al apartado (c) de la Sección 1121; derogar el párrafo (4) del apartado (c) de la Sección 1121; añadir un nuevo párrafo (1) al apartado (g) de la Sección 1147; enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1165; y enmendar el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de restituir las tasas contributivas impuestas sobre ganancias de capital a largo plazo."

LEY NUM. 182.-
Aprobada el 10 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3434 (sust.)) "Para añadir una nueva Sección 1040J a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada."

LEY NUM. 183.-
Aprobada el 11 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3475) "Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico", y establecer el requisito de colegiación obligatoria; especificar sus propósitos y facultades; determinar su reglamentación; y fijar sanciones por la práctica de la Terapia Ocupacional en contravención de esta Ley."

LEY NUM. 184.-
Aprobada el 12 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 1433 (conf.)) "Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15 y crear un nuevo Artículo 11(a) de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", con el propósito de modificar la declaración de política pública contemplada en dicha Ley; adicionar deberes y responsabilidades en la formulación de especificaciones; dotar de mayores facultades en la fiscalización de su cumplimiento; adoptar otras normas relacionadas; imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines."

LEY NUM. 185.-
Aprobada el 12 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3075 (conf.)) "Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el "Día del Estudiante Universitario."

LEY NUM. 186.-
Aprobada el 12 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 3637) "Para enmendar los Artículos 20.010 y 20.030, renumerar el Artículo 20.040 como Artículo 20.050 y crear un nuevo Artículo 20.040 al Capítulo XX de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar el mismo a la jurisprudencia vigente y aclarar ciertas disposiciones para que sean más comprensibles y coherentes."

LEY NUM. 187.-
Aprobada el 12 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 4002) "Para enmendar los Artículos 2, 14, 16 y 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", para atemperarlos con las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 4 de enero de 2003 y la Ley Núm. 137 de 9 de junio de 2003; y para excluir a la Comisión Estatal de Elecciones de las disposiciones del Registro Unico de Licitadores creado por virtud de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002."

LEY NUM. 188.-
Aprobada el 12 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 2060 (Conf.)) "Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y para su afiliada, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y su subsidiaria, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial del Programa de Retiro; fijar el tiempo que tiene el empleado para acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines relacionados al Programa."

LEY NUM. 189.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1837) "Para adicionar un Artículo 8 a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como " Ley de División de Juntas Examinadoras", a los fines de establecer que la facultad de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, de reglamentar los requisitos de educación continua, no podrá ser delegada; establecer que la facultad de certificar como proveedores a aquellas instituciones educativas, asociaciones o colegios profesionales, y a cualquier otra entidad que ofrezca educación continua pertinente a las profesiones reglamentadas por dichas Juntas, no podrá ser delegada; detallar la responsabilidad de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado y de las Juntas Examinadoras de reglamentar; y para otros fines."

LEY NUM. 190.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 2078) "Para establecer como política pública el desglose por género en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico"."

LEY NUM. 191.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 1944) "Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de aumentar la pena de multa por violación a dicho Artículo."

LEY NUM. 192.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 2418) "Para declarar el área que comprende el Cerro las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden junto a la cuenca hidrográfica del río Lapa, localizadas en los Barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector la Yeyesa del Barrio Lapa del Municipio de Salinas, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico" y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 193.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3026 (rec.)) "Para enmendar la Sección 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, con el propósito de añadir como requisitos de pruebas de laboratorio, las pruebas de clamidia y gonorrea para la emisión del certificado de matrimonio del Gobierno de Puerto Rico."

LEY NUM. 194.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3815) "Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de corregir los errores de omisión introducidos a dicho estatuto por la Ley Núm. 19 de 6 de marzo de 2007."

LEY NUM. 195.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3878) "Para enmendar el Artículo 2-104 (a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de conferirle la potestad al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Jefe de Bomberos a conceder dispensas para que los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, que así lo soliciten, puedan laborar por un tiempo adicional de dos (2) años luego de haber alcanzado los cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio. Disponiéndose que trabajarán en las funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora; la solicitud en cuestión deberá presentarse no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha para acogerse al retiro; para corregir errores de forma; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de esta Ley."

LEY NUM. 196.-
Aprobada el 13 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3999) "Para enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-A, 53, 56, 59, 61, 64, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, relativa al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal que debe adherirse al Registro de Testimonios que llevan los Notarios; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Poderes" y enmendar el Artículo 59 del Código Político de 1902, según enmendado, relativo a los derechos que cobra el Secretario de Estado por sus servicios, a fin de viabilizar la mecanización de los trámites en la Oficina de Inspección de Notarías, corregir errores en la redacción de los referidos estatutos."

LEY NUM. 197.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 4117) "Para añadir la Sección 1040K, la Sección 1040L y añadir el inciso (G) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1114 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" con el propósito de establecer el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción" y el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes", a los fines de conceder un crédito contributivo por la adquisición de ciertas viviendas y para otros fines."

LEY NUM. 198.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1530 (conf.)) "Para enmendar la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", para enmendar los incisos (d), (e) y (h) del Artículo 2, para enmendar el inciso (a) del Artículo 4, para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el último párrafo del Artículo 8, con el propósito de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social a noventa mil (90,000) dólares en viviendas unifamiliares, ciento cinco mil (105,000) dólares en viviendas multifamiliares, y a ciento diez mil (110,000) dólares en viviendas unifamiliares o multifamiliares en los centros urbanos, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares, ampliar el término de vigencia del programa creado por virtud de las disposiciones de dicha Ley hasta el primero (1ro.) de julio de 2010; y para otros fines."

LEY NUM. 199.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-
(P. del S. 1455) "Para requerir que todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan un protocolo para el acceso, prestación de servicios, intervención y relación con las personas sin hogar; requerir que cada uno de los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan adiestramientos de sensibilización sobre los derechos de las personas sin hogar, a ofrecerse a todos los funcionarios de servicio directo; establecer los alcances de la Ley; y para otros fines."

LEY NUM. 200.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 390) "Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico", con el propósito de establecer una fecha límite para la elaboración y aprobación del reglamento requerido por virtud de esa disposición legal."

LEY NUM. 201.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 452) "Para enmendar el sub-inciso 3 del inciso (A) del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, con el propósito de disponer que, a partir del primero (1ro.) de enero de 2008, en todo nuevo almacén que se construya o en todo almacén que sea objeto de reparación o remodelación, cuyo dueño sea el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades y sus municipios, en el que se reciban o se recibirán vehículos para entrega o despacho de mercancía, se instalarán parachoques fabricados y manufacturados con materia prima reciclada en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 202.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 2036 (conf.)) "Para enmendar los apartados (1), (6), (7), (10), (11) y (12) del inciso (d) del Artículo 7 del Capítulo III de la Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", y reenumerar los apartados (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) como (2), (3), (4), (5), (6), (7) y (8), respectivamente; derogar los apartados (2), (3), (4) y (5) de dicho inciso; a los fines de disponer que la Junta establezca los criterios de elegibilidad siguiendo las normas establecidas por la Comisión Federal de Comunicaciones para el Programa de Servicio de Acceso Garantizado; establecer que se otorgará el subsidio de ese programa a una sola línea de teléfono inalámbrico o teléfono celular o PCS, a discreción del usuario, y; para establecer que las agencias públicas que administran programas de subsidios federales tienen la responsabilidad de iniciar el proceso de inscripción automática cuando declara a una persona elegible al mismo; y para otros fines."

LEY NUM. 203.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3096) "Para crear la Ley conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños; derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada; crear el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas; y para otros fines."

LEY NUM. 204.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3461) "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible."

LEY NUM. 205.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3525) "Para disponer que el Parque de Bombas del Municipio de Santa Isabel se designe con el nombre del insigne funcionario público, Vicente Meléndez Borges."

LEY NUM. 206.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3639) "Para enmendar el Capítulo 40 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "***Código de Seguros de Puerto Rico"***, el cual comprende las disposiciones que rigen los procedimientos de rehabilitación y liquidación de un asegurador u organización de servicios de salud, utilizando como base los cambios introducidos a la Ley Modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés) conocida como "Insurer Receivership Model Act" y la experiencia acumulada con los procedimientos existentes por los últimos quince (15) años desde que se aprobó dicho Capítulo, con el propósito de mejorar y agilizar dichos procedimientos para que sean más efectivos y protejan de forma más adecuada los intereses de los reclamantes, asegurados y acreedores de un asegurador u organización de servicios de salud en rehabilitación o liquidación y, al público en general."

LEY NUM. 207.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3751) "Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a adoptar métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos ante las agencias, departamentos, entidades, comisiones, organismos y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines."

LEY NUM. 208.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 4089) "Para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de añadir que como requisito de personal, las compañías que manufacturan, empacan y/o distribuyen oxígeno y cualquier otro gas médico podrán seleccionar entre un farmacéutico licenciado o un químico certificado."

LEY NUM. 209.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1425 (sust.)) "Para enmendar los Artículos 1, inciso (h) y añadir los incisos (l) y (m); Artículo 5, inciso (b); Artículo 16, incisos (d) y (e); y, Artículo 20, inciso (c) de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", con el propósito de incluir nuevas definiciones; delegar nuevos poderes al Administrador de la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera para implantar y hacer valer precios máximos, mínimos o únicos fijados para la leche en su forma fluida en todos los niveles de distribución."

LEY NUM. 210.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1784 (rec.)) "Para enmendar el inciso (n) y añadir el inciso (s) al Artículo 2; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico."

LEY NUM. 211.-
Aprobada el 26 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3299 (conf.)) "Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a fin de alterar la composición de la Junta de Directores de la Corporación con el propósito de otorgar representación a la Liga de Cooperativas en la misma; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 212.-
Aprobada el 14 de diciembre de 2007.-

(P. del S. 1269 (conf.)) "Para enmendar el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Pensiones por Muertes en Cumplimiento del Deber", a los fines de aclarar el concepto de residencia principal para fines del pago de la indemnización dispuesta en esta Ley."

LEY NUM. 213.-
Aprobada el 26 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 2920 (conf.)) "Para enmendar los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico."

LEY NUM. 214.-
Aprobada el 26 de diciembre de 2007.-

(P. de la C. 3078 (conf.)) "Para enmendar el inciso (b) y (c) del Artículo 2 y los Artículo*s* 4 y 7 de la Ley Núm. 160 de 16 de agosto de 2006, conocida como "Ley del Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico", a los fines de atemperar los mismos a la legislación vigente."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que dichos Mensajes y Comunicaciones se den por leídos y recibidos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en un término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el señor Jorge Rodríguez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, nos suministre la siguiente información.

1. La cantidad de clientes, residenciales, comerciales e industriales.

2. La cuantía de fondos que mantiene la agencia en custodias provenientes de las fianzas que pagan los abonados al solicitar el servicio.

3. La cantidad requerida como fianza a los clientes que solicitan el servicio."

Del licenciado Pedro Toledo Dávila, Presidente, Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2006-2007, según lo dispuesto en la Ley Núm. 144 de 1994, según enmendada.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-08-09 Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y DA-08-05 Oficina del Gobernador, Oficina Central de Comunicaciones.

De la señora Naitzabés L. Martínez González, Directora Oficina de Finanzas y Presupuesto, Departamento de Agricultura, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Yolanda Vilches Norat, PH. D., Secretaria Interina, Departamento de Educación, una comunicación, solicitando una prórroga hasta el 29 de febrero de 2008, para recopilar la información requerida por la Ley Núm. 103 de 2006. El pasado lunes, 14 de enero de 2008, se dio cuenta por equivocación de que dicho informe fue recibido.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, informando que estará en viaje oficial desde el jueves 24 hasta el domingo, 27 de enero de 2007. El senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Presidente en Funciones del Senado.

De la señora Lizette Solá, Ayudante del Presidente, Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo está organizando una liturgia de la palabra e Imposición de Cenizas, el próximo miércoles, 6 de febrero de 2007, en la Rotonda, comenzando a las 12:00 M a 1: 00 PM.

De la señora Ivonne Laborde Negrón, Directora Ejecutiva Auxiliar, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados de la Autoridad de los Puertos, correspondientes al 30 de junio de 2007.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-08-58 Departamento de Educación, Región Educativa de Mayagüez, Distrito Escolar de Moca, Escuelas de la Comunidad.

Del doctor César D. Vázquez Pietri, Ph.D., CPL, NCC, Presidente, Junta Examinadora de Consejeros Profesionales del Estado Libre Asociado, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al período de enero a diciembre de 2007, según lo dispuesto en la Ley Núm. 147 de 2002, según enmendada.

Del señor Javier Solano Rivera, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio de Dorado, una comunicación, remitiendo la Ordenanza Núm. 36, Serie 2007-2008, titulada "Para que el Municipio de Dorado adopte un nuevo sello oficial a ser estampado en todos los documentos oficiales del Municipio y para que se tome conocimiento Judicial y Administrativo del mismo y para otros fines."

Del doctor Axel Báez, Presidente, Junta Examinadora de Histotécnicos e Histotecnólogos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual, correspondiente al período de enero a diciembre de 2007, según lo dispuesto en la Ley Núm. 258 de 2000.

Del señor Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. CEE-RS-07-48, titulada "Enmienda al Reglamento para los procesos de radicación de candidaturas y las primarias de los partidos políticos."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para se reciban dichas Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe la petición de Su Señoría, donde le solicita que a través del Secretario del Senado, y en un término de 10 días laborables a partir de la fecha de esta

comunicación, el señor Jorge Rodríguez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, suministre la siguiente información que usted solicita. Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en el inciso "d" la señora Yolanda Bilches Norat, Secretaría Interina del Departamento de Educación, solicita una prórroga adicional de 10 días para someter una información; para que se apruebe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José Garriga Picó:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a los señores y señoras Heriberto y Raymond, Lidia y Anabis Rodríguez Otero con motivo del fallecimiento a los 91 años de edad de su señor padre, el Sr. Santiago Rodríguez González.

Don Chago, nació el 28 de enero de 1916. Era veterano de las Fuerzas Armadas, hombre cristiano, servicial, aficionado al Dominó y buen vecino del Barrio Torrecillas de Morovis. Don Chago, se reúne ahora con su hijo Juanín y con doña Amelia, su esposa, en la casa del Creador.

Este Cuerpo Legislativo a través del senador José Garriga Picó desea expresar su sentir a los familiares y amigos de don Chago. Elevamos nuestras oraciones por su eterno descanso y reiteramos nuestro más sentido pésame.

Proponemos asimismo que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a su dirección en el PO Box 75, Morovis, Puerto Rico 00687."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora María Hiraldo Hance, y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre la señora Brígida Hance Correa. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para Senado separación tan triste como lo es la pérdida de una madre.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Es el todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina de la que suscribe."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3656
Por el señor González Velázquez:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros y dirigentes de los equipos participantes en la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008, organizada por el Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., a celebrarse el 26 de enero de 2008, en el Municipio de Camuy.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte del Taekwon-Do es una versión de combate sin armas, diseñado para la defensa personal. Implica una manera de pensar y vivir, especialmente en inculcar el concepto del espíritu de la auto-disciplina y los ideales de moralidad noble.

El Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., es una institución**,** sin fines de lucro**,** que agrupa escuelas del Taekwon-Do**,** cuyo propósito principal es el desarrollo de nuestra juventud a través del arte del Taekwon-Do. Esta institución promueve el aprovechamiento académico, la disciplina, los valores y la unión familiar. Igualmente, fomenta la perseverancia, integridad y autocontrol.

El 26 de enero de 2008, el Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., celebrará la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008. Durante este evento, los jóvenes participantes demostrarán sus talentos y habilidades. Además, demostrarán c ómo el sacrificio, la dedicación y sobre todo, la fe en ellos mismos, los convierte no tan sólo en excelentes deportistas, sino[~~,~~] en seres humanos dignos de emular.

Por ello, todos los miembros y dirigentes de los equipos participantes en la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008, merecen el mayor reconocimiento y felicitación [~~por parte~~] de este Alto Cuerpo. En especial, este Senado de Puerto Rico felicita a los equipos Fighting Tigers Taekwon-Do y Xtreme Tigers Taekwon-Do, representantes del [~~Pueblo~~]**Municipio** de Camuy, y sus dirigentes, Mónica Hernández y Andrés Muñiz, por su destacada participación en este importante evento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros y dirigentes de los equipos participantes en la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008, organizada por el Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., a celebrarse el 26 de enero de 2008, en el Municipio de Camuy.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino, será entregada al señor Andrés Muñiz, representante del Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., por conducto del Senador José Emilio González Velázquez, durante la actividad a celebrarse el 26 de enero de 2008.

Sección 3.- Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3660
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Desirée Lowry, por su aportación, dedicación y compromiso, a la creación de conciencia en las mujeres sobre las enfermedades cardiacas durante la campaña, "De Rojo por la Mujer".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desirée Lowry comprueba que el cielo es el límite a la hora de establecerse metas. Su lema en la vida: "El éxito no consiste únicamente en lograr nuestros objetivos, sino también en obtener la experiencia que nos enriquece en el camino."

Empresaria, modelo y personalidad dentro del mundo de la moda y la farándula puertorriqueña, Desirée es una de las caras más conocidas del ámbito artístico. Desde los 14 años incursiona en el mundo del modelaje profesional, logrando destacarse como modelo de innumerables editoriales de moda para publicaciones locales e internacionales, pasarelas de los más prestigiosos diseñadores del patio y del exterior, además de figurar en numerosos comerciales de televisión y cine. En 1994 completa sus estudios universitarios en Ciencias Políticas graduándose, "magna cum laude", de la Universidad de West Chester en Pennsylvania.

En el 1995 representó a Puerto Rico en el certamen Miss Universo celebrado en Namibia, Africa, donde resultó cuarta finalista. Desde ese momento comienza su ascendente carrera como animadora de televisión. Conocida por su participación como anfitriona en diversos programas como: "Tu melodía" para Telemundo Puerto Rico; "A Fuego", y "De Magazín" para Teleonce, obtiene numerosos galardones como figura destacada de la televisión local. Recibe en el 1995 el premio Quijote como animadora del año y subsiguientemente es homenajeada con dos premios Paoli como figura de la televisión del año, uno en el 1999 y otro en el 2001.

Pero sus éxitos no se limitan al mundo del espectáculo. Deseosa de brindar oportunidades de crecimiento personal y profesional a jóvenes y adulto[~~s, en.~~]en el 1996 funda la agencia de modelos y centro de modelaje, refinamiento e imagen que lleva su nombre. Lo que comenzó como un pequeño negocio, hoy día es toda una empresa dedicada al adiestramiento de personas interesadas en mejorar su apariencia, ya sea para el ámbito profesional como para el mundo del modelaje local e internacional. Además, Desirée Lowry Model Management se dedica a representar como agencia a talentos y modelos para comerciales de televisión, desfiles de moda, promociones y películas. Hoy día el Desirée Lowry Centro de Refinamiento y Modelaje cuenta con una sucursal en Guaynabo y otra en Caguas.

Actualmente Desirée preside, además del centro que lleva su nombre, la empresa de producción y promociones Runway Media, compañía que funda en enero del 2002 para el desarrollo de eventos de moda y belleza. Entre su carta de clientes figuran el evento de modelaje Ford Super Model of the World, Plaza las Américas, Leonardo's y Marianne. Por otro lado, logra satisfacer dos de sus pasiones, la moda y la redacción, como productora de la campaña "La Moda Vive en Plaza" de Plaza Las Américas y "Plazarela" la feria de moda y belleza de Plaza que se celebra dos veces al año. También conduce el espacio radial semanal "Top Twenty Countdown" de KQ 105.

En el 2002, los logros de Desirée como empresaria fueron reconocidos por el periódico ***El Nuevo Día*** como Mujer Destacada del 2002 y por la Cámara de Comercio quien la nombró Empresaria del Ano. En el 2003 forma parte del selecto grupo de empresarios "40 under 40" de Caribbean Business.

El Senado de Puerto Rico se une a la campaña de concienciación "De Rojo por la Mujer" de la Asociación Americana del Corazón y felicita a Desirée Lowry, por su aportación, dedicación y compromiso a la creación de conciencia en las mujeres sobre las enfermedades cardiacas durante la campaña, "De Rojo por la Mujer" a celebrarse durante el mes de febrero de 2008, comenzando el 31 de

enero, con la iluminación de rojo del edificio de El Capitolio. Asimismo, exhorta a toda la ciudadanía, especialmente a las mujeres, a participar y apoyar estas actividades.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Desirée Lowry, por su aportación, dedicación y compromiso**,** a la creación de conciencia en las mujeres sobre las enfermedades cardiacas durante la campaña, "De Rojo por la Mujer", durante el mes de febrero del año en curso.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Desirée Lowry el [~~próximo el~~]**jueves,** 31 de enero **de 2008**, a las 7:00 p.m., en El Capitolio.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3661
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Americana del Corazón, con motivo de celebrar su campaña de concienciación sobre la importancia de prevenir las enfermedades del corazón, "De Rojo por la Mujer".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Americana del Corazón es la mayor organización sin fines de lucro en Estados Unidos, enfocada en combatir las enfermedades cardiovasculares. Esta Asociación se fundó en 1924, como una sociedad profesional de médicos, para facilitar un mayor intercambio de información sobre las enfermedades del corazón. Se convirtió en una organización voluntaria en 1949. La Asociación ahora tiene su sede nacional en Dallas, Texas, con doce afiliados regionales. En todo, la **A**sociación tiene más de tres mil (3,000) empleados y aproximadamente 22 millones de voluntarios.

Su meta, es reducir la enfermedad coronaria, los ataques cerebrales y los factores de riesgo asociados a estas enfermedades[~~,~~] en veinticinco por ciento (25%)**,** para el año 2010. Las enfermedades del corazón representan la primera causa de muerte en la Nación, cobrando más de 479,000 vidas cada año. Los ataques cerebrales son la tercera causa de muerte, responsables por más de 157,000 muertes cada año. En todo, las enfermedades del corazón, los ataques cerebrales y otras enfermedades vasculares cobran más de 900,000 vidas en los Estados Unidos cada año.

En el Año Fiscal 2004-05, la Asociación invirtió más de $140 millones en proyectos de investigación científica. Esta inversión representa el 23.4 por ciento de los gastos totales de la organización. En la última década, la Asociación ha invertido más de $1.2 mil millones en investigaciones. Cuatro [~~(4)~~] investigadores**,** patrocinados por la Asociación Americana del Corazón**,** han recibido el Premio Nobel.

La Asociación patrocina varios programas y campañas educativas, como "De Rojo por la Mujer", que educa a las mujeres sobre el riesgo de enfermedades del corazón. Este es un movimiento de la Asociación que pretende concienciar a las mujeres sobre su riesgo de enfermedades del corazón y ayudarles a tomar medidas para reducirlo. En el 2004**,** se lanzó la campaña "Go Red for Women", como una extensión de la campaña emprendida en 1997, titulada "Take Wellness To Heart". "De Rojo por la Mujer" quiere hacer llegar a ca**d**a mujer el mensaje**,** de que las enfermedades del corazón son su primera causa de muerte, algo que muchas personas no saben. Ahora, en su quinto año de campaña, este movimiento canaliza la energía, pasión y poder que tienen las mujeres para unirse y acabar con las enfermedades del corazón.

En 2005, la Asociación formó una alianza con la William J. Clinton Foundation, conocida como "Alliance for a Healthier Generation" (Alianza para una Generación más Sana), para reducir la prevalencia

de obesidad infantil. También, educa al público a través de una variedad de materiales impresos y electrónicos, como folletos, libros y sitios de Internet. Además, publica cinco (5) revistas médicas: *Arteriosclerosis, Thrombosis, and Vascular Biology; Circulation; Circulation Research; Hipertension; y Stroke*. Asimismo, publica el recetario, *"No Fad Diet: A Personal Plan for Healthy Weight Loss" ("No una Dieta Falaz: Un plan personal para la pérdida de peso saludable"*.

El Senado de Puerto Rico se une a la campaña de concienciación "De Rojo por la Mujer" de la Asociación Americana del Corazón, a celebrarse durante el mes de febrero de 2008, comenzando **el** 31 de enero, con la iluminación de rojo del edificio de El Capitolio. Asimismo, exhorta a toda la ciudadanía, especialmente a las mujeres, a participar y apoyar estas actividades.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Americana del Corazón**,** con motivo de celebrar su campaña de concienciación sobre la importancia de prevenir las enfermedades del corazón, "De Rojo por la Mujer", durante el mes de febrero del año en curso.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al doctor Juan J. Hernández Maldonado, Presidente de la Asociación Americana del Corazón, Capítulo de Puerto Rico, el 31 de enero, a las 7:00 p.m., en El Capitolio.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador José Garriga Picó, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, respetuosamente solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2331, de mi autoría."

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 921 de su autoría radicada el 20 de septiembre de 2007."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar la reconsideración de la medida Resolución Conjunta de la Cámara 1677.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se reciba el Anejo A y B y se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, hay dos mociones del senador Garriga Picó y del senador Ríos Santiago, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para incluir en el Calendario el Informe del Comité de Conferencia sobre el P. de la C. 2714

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para incluir en el Calendario tres Resoluciones de Felicitación, la Resolución del Senado 3662, 3663, 3664 y 3665. Son todas de Felicitación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, incluidas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1389, P. de la C. 3464).

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que dichos asuntos queden pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se forme un Calendario de Lectura con las medidas a discutirse en el día de hoy, y las que han sido descargadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 851, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico establece un organismo certificador que permite garantizar a todos los ciudadanos servicios de la más alta calidad en el área de prevención del uso de sustancias psicoactivas. En su Exposición de Motivos, dicha Ley claramente expresa que la prevención es el mecanismo más útil para lograr que los

menores no consideren el uso de las drogas y otras sustancias durante su crecimiento, por lo que es de vital importancia que los programas de prevención deben estar fundamentados en base científica para que puedan medirse sus resultados.

Mediante la referida Ley Núm. 369 se establece el mecanismo para certificar los Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas con el propósito de asegurar la calidad y efectividad de los servicios de prevención ofrecidos a los ciudadanos, especialmente a los jóvenes, asegurando que las personas dedicadas a la prevención estén mejor preparados en las áreas de investigación, evaluación y conocimientos sobre drogas y sus efectos.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa ordena a la Secretaria de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Secretaria de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y la creación de la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico.

Sección 2.- La Secretaria de Salud tendrá ciento ochenta (180) días para establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, en cumplimiento de la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 851, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 851 tiene como finalidad el ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico..

Se expresa en la Resolución Conjunta que la Ley Núm. 369 de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico establece un organismo certificador que permite garantizar a todos los ciudadanos servicios de la más alta calidad en el área de prevención del uso de sustancias psicoactivas. En su Exposición de Motivos, dicha Ley claramente expresa que la prevención es el mecanismo más útil para

lograr que los menores no consideren el uso de las drogas y otras sustancias durante su crecimiento, por lo que es de vital importancia que los programas de prevención deben estar fundamentados en base científica para que puedan medirse sus resultados.

Mediante la referida Ley se establece el mecanismo para certificar los Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas con el propósito de asegurar la calidad y efectividad de los servicios de prevención ofrecidos a los ciudadanos, especialmente a los jóvenes, asegurando que las personas dedicadas a la prevención estén mejor preparados en las áreas de investigación, evaluación y conocimientos sobre drogas y sus efectos.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Desde una perspectiva científica un fármaco o droga es toda sustancia química de origen natural o sintético que afecta las funciones de los organismos vivos. Los fármacos que afectan específicamente las funciones del sistema nervioso central, compuesto por el cerebro y la médula espinal, se denominan psicoactivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones, ejemplo de ellas son: alcohol, antidepresivos, antipsicóticos, cafeína, cocaína, crack, éxtasis, LSD, marihuana, metadona, morfina y opio, entre otras.

Convencionalmente, entendemos por drogas aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, de la percepción, del comportamiento o del ánimo de la persona. La dependencia de la droga es el consumo excesivo, persistente y periódico de toda sustancia tóxica.

Se denomina drogadicción al estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga. Caracterizado por modificaciones del comportamiento, y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible de consumir la droga en forma continua o periódica con el fin de experimentar sus efectos síquicos y a veces para evitar el malestar producido por su privación.

El uso de sustancias psicoactivas y la drogodependencia ha sido identificado como uno de los problemas de mayor seriedad y de efecto negativo en la salud pública de Puerto Rico, asociadas a otros de los principales problemas de nuestra sociedad, como los son la violencia, la criminalidad y la deserción escolar, entre otros.

La prevención es el mecanismo más útil para lograr que los menores no consideren el uso de las drogas o de otras sustancias y entren en el ciclo de la drogodependencia. El Estado tiene la responsabilidad y el deber de garantizar que los servicios de orientación y prevención de la drogodependencia sean realizados por peritos y especialistas en la materia. Es un asunto de vital importancia para nuestro país y para la paz social que procuramos.

Existen profesiones que dado a su naturaleza, y al interés público que reviste su práctica, es necesario que el Estado las regule para el bienestar público. El Estado, como parte de su poder regulador, tiene la facultad de reglamentar las profesiones y los oficios. La razón para ello se centra en el impacto que podría tener sobre la comunidad el ejercicio no reglamentado ni supervisado de ciertas profesiones.

Es tiempo de trascender e integrar los esfuerzos de prevención a un proyecto nacional de control y erradicación de drogas, se lo debemos al país y a las futuras generaciones. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa ordena a la Secretaria de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas” en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales y estatales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 851, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2507, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer términos máximos a los trámites de faltas leves y graves que se lleven contra los miembros de la Fuerza de la Policía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", dispone para que exista un reglamento donde se determinen cuales son las faltas de los miembros de la Fuerza que conllevaren acción disciplinaria. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves. El reglamento prescribirá la acción correspondiente con arreglo a lo preceptuado en esta Ley. En el mismo se establece la acción disciplinaria por faltas leves y graves y se determina qué personas tendrán facultad para imponer sanciones en estos casos, así como el procedimiento para tramitar las mismas.

Sin embargo, no se establecen términos máximos para que dichos trámites sean trabajados. Esta situación ha causado un gran caos ya que ocasiona que los miembros de la Fuerza que son acusados de distintas violaciones al Reglamento vean perpetuadas dichas alegaciones sin que se resuelvan en un tiempo razonable. Esta Ley no pretende buscarles una salida a aquellos oficiales del orden público que atentan contra la confianza que se ha depositado en ellos sino que busca garantizar que las acusaciones sean atendidas en un término de tiempo prudente.

Resulta alarmante que la Policía de Puerto Rico no sea capaz de atender de manera expedita posible violaciones al Reglamento y que se tenga, no sólo al policía sino a la posible víctima, esperando por años que se haga justicia. Ha llegado el momento de ordenarle al Superintendente de la Policía a que establezca procesos más rigurosos pero a la vez razonables que tengan el fin de ponerle un coto al desmán administrativo que existe por falta de eficiencia y creatividad. Esta situación pone en tela de juicio la efectividad de unos procesos que, más que depurar a la Policía, ha causado estragos y desasosiego a oficiales policiales, sus familias y víctimas.

Por otro lado, no podemos obviar que en los casos de ascensos por mérito uno de los criterios a considerarse es que el policía no puede ser objeto de una investigación administrativa en la Policía, entre otras cosas. Varios miembros de la Policía señalan que en ocasiones se utiliza el procedimiento de querellas para privarlos de un ascenso.

Esta medida tiene el propósito de darle certeza a los procedimientos de investigación que han durado años sin que culmine el proceso administrativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.- Medidas Disciplinarias; trámite de faltas leves y graves-

El reglamento determinará las faltas de los miembros de la Fuerza que conllevaren acción disciplinaria. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves. El reglamento prescribirá la acción correspondiente con arreglo a lo preceptuado en esta Ley. El término para radicar una acción por falta leve será un (1) año a partir de haber ocurrido el acto o evento en que se basa, o desde que la Policía advino en conocimiento de los hechos. Este término será uno de prescripción. El término para las faltas graves será de dos (2) años de prescripción desde ocurrido el evento. No obstante, el Superintendente acreditará por escrito la existencia de justa causa que valide una solicitud de prórroga que se encuentre dentro del término de dos (2) años para poder proseguir la acción. El reglamento determinará qué personas tendrán facultad para imponer sanciones en estos casos, así como el procedimiento para tramitar las mismas, sujeto a lo siguiente:

(1) …

…

(b) Trámite de faltas graves:

(1) 1) El expediente de investigación de todo cargo grave incluirá un informe completo en torno a las imputaciones hechas contra el miembro o miembros de la Fuerza querellados. El trámite de investigación y envío del expediente se hará dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la querella presentada contra un miembro de la Fuerza. A partir de esos noventa (90) días la Agencia tendrá treinta (30) días para notificar al querellado y querellante de su decisión preliminar. En caso de incumplimiento con estos términos, el miembro de la Fuerza afectado podrá solicitar la desestimación sin perjuicio en estos procesos. En casos, en que se someta una querella por otros daños que surjan del mismo evento, se seguirá con el procedimiento dispuesto en el reglamento. Una vez se notifique la determinación preliminar a la Policía de Puerto Rico, el término para procesar administrativamente será de seis (6) meses calendarios. Este término será de prescripción y comenzará a decursar una vez la Policía de Puerto Rico reciba por correo certificado con acuse de recibo la solicitud del querellado solicitando la vista administrativa. La vista adjudicativa será citada con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación dentro de los seis (6) meses indicados. La Agencia podrá celebrar la vista adjudicativa fuera de los seis (6) meses por causa justificada debidamente notificada al querellante y querellado, o que solicite por escrito término adicional por la parte querellada. Este término no excederá de noventa (90) días bajo ninguna circunstancia. El reglamento determinará los oficiales que intervendrán en el expediente de investigación.

…"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2507, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer términos

máximos a los trámites de faltas leves y graves que se lleven contra los miembros de la Fuerza de la Policía.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Medida expone que el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", dispone para que exista un reglamento donde se determinen cuales son las faltas de los miembros de la Fuerza que conllevaren acción disciplinaria. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves. El reglamento prescribirá la acción correspondiente con arreglo a lo preceptuado en esta Ley. En el mismo se establece la acción disciplinaria por faltas leves y graves y se determina qué personas tendrán facultad para imponer sanciones en estos casos, así como el procedimiento para tramitar las mismas. Sin embargo, no se establecen términos máximos para que dichos trámites sean trabajados. Esta situación ha causado un gran caos ya que ocasiona que los miembros de la Fuerza que son acusados de distintas violaciones al Reglamento vean perpetuadas dichas alegaciones sin que se resuelvan en un tiempo razonable. Esta Ley no pretende buscarles una salida a aquellos oficiales del orden público que atentan contra la confianza que se ha depositado en ellos sino que busca garantizar que las acusaciones sean atendidas en un término de tiempo prudente.

Resulta alarmante que la Policía de Puerto Rico no sea capaz de atender de manera expedita posible violaciones al Reglamento y que se tenga, no sólo al policía sino a la posible víctima, esperando por años que se haga justicia. Ha llegado el momento de ordenarle al Superintendente de la Policía a que establezca procesos más rigurosos pero a la vez razonables que tengan el fin de ponerle un coto al desmán administrativo que existe por falta de eficiencia y creatividad. Esta situación pone en tela de juicio la efectividad de unos procesos que, más que depurar a la Policía, ha causado estragos y desasosiego a oficiales policiales, sus familias y víctimas. Por otro lado, no podemos obviar que en los casos de ascensos por mérito uno de los criterios a considerarse es que el policía no puede ser objeto de una investigación administrativa en la Policía, entre otras cosas. Varios miembros de la Policía señalan que en ocasiones se utiliza el procedimiento de querellas para privarlos de un ascenso.

La **Policía de Puerto Rico,** expone que la Superintendencia Auxiliar en Integridad Pública tiene el propósito de auditar y constatar la efectividad de los controles administrativos adoptados, para mantener la eficiencia y honestidad en las operaciones de la Agencia. Según la Orden General 2005-5 de 22 de julio de 2005, sobre *Reorganización de la Superintendencia Auxiliar en Integridad Pública*, es política pública de la Policía de Puerto Rico atender con diligencia y confiabilidad las querellas de los ciudadanos sobre el desempeño de los miembros de la Policía, así como del personal civil, y prestar atención especial a los procesos investigativos dirigidos a la aplicación de medidas disciplinarias, cuando ello sea necesario. También se establece el cumplimiento estricto de los procedimientos y normas promulgadas en la Agencia.

Dispone dicha Orden General que las investigaciones administrativas tienen que ser realizadas en el marco de mayor objetividad posible, siguiendo el debido proceso de ley, para garantizar simultáneamente los derechos de los ciudadanos y los del personal de la Agencia. Esta acción será el remedio que en última instancia aplicará para garantizar el modelo de conducta a que la Agencia aspira.

El *Reglamento para el Trámite de Querellas Administrativas contra Miembros de la Fuerza y Personal Civil que Laboran en la Policía de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6506 de 20 de agosto de 2002, dispone en su Artículo 5, Sección J, Inciso 3, lo siguiente:

> "Toda querella debe ser resuelta en un término no mayor de 180 días a partir de la presentación de la misma. Sin embargo, el incumplimiento del término establecido no constituirá justa causa para el archivo de la misma o el desistimiento de cualquier acción disciplinaria que en momento pueda imponerse".

Un término de ciento ochenta (180) días es el que la Policía de Puerto Rico tiene establecido por Reglamento para resolver las querellas administrativas. Por ello, sugerimos que el término que establezca la Ley de la Policía, *supra*, sea el mismo, ciento ochenta (180) días. Este término de ciento ochenta (180) días que proponen sería únicamente para el término de tiempo que le toma a la Superintendencia Auxiliar en Integridad Pública llegar a su recomendación. Por lo tanto, excluye el término que se tome la Oficina Legal en evaluar el caso y someter la recomendación pertinente al Superintendente Asociado. En principio la Policía de Puerto Rico apoya esta medida.

El Concilio Nacional de Policías, entiende imperativo que han tenido investigaciones que se han tardado hasta siete (7) y ocho (8) años en culminarse la mismas y notificarse a los policías. De hecho, cuando estos casos han ocurrido, confrontan el problema que ya la Policía no cuenta con las personas que realizaron las investigaciones. En otros casos, los policías no recuerdan los hechos, ante la cantidad de casos que han trabajado. Es imposible que los policías puedan defenderse de investigaciones, que los hechos imputados imputados y alegados ocurrieron hace varios años. Ante estos casos, CONAPOL ha solicitado a la Policía la desestimación de las querellas por la doctrina de incuria. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso *Pérez Pellot vs. J.A.S.A.P.*, 139 D.P.R. 588, 599-600, resolvió lo siguiente:

> "Como es sabido, en dicha doctrina no basta el mero transcurso del tiempo para impedir el ejercicio de la causa de acción, sino que deben evaluarse otras circunstancias antes de decretar la desestimación del recurso instado. *Secretario D.A.C.O.* vs. *J. Condóminos C. Martí*, 121 D.P.R. 807 (1988); *J.R.T. vs. A.R.P.E.,* 133 D.P.R. 564 (1982); *Pueblo vs. Tribunal Superior*, 81 D.P.R. 904 (1960). Circunstancias tales como "la justificación, si alguna, de la demora incurrida, el perjuicio que ésta acarrea y el efecto sobre intereses privados o públicos involucrados". *Rivera vs. Dpto. de Servicios Sociales*, *supra*, pág. 247. Además, cada caso deberá ser analizado a la luz de sus hechos y circunstancias. *García vs. Adm. del Derecho al Trabajo, supra*".

CONAPOL también ha solicitado el archivo de las querellas, por la Policía no contar con las pruebas para sustentar sus imputaciones. Ante esta situación resulta necesario el que se fije un término para realizar y notificar las querellas. Por otro lado, recomiendan que la notificación de la determinación de la investigación, ya sea exonerando o recomendando el archivo o cualquier otra acción, también se realice dentro del término de noventa (90) días, desde que se notifica la querella.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSION

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, *supra*, atiende las situaciones antes expresadas, pero establece que el trámite de investigación y envío del expediente se hará sin demora innecesaria. Esta cita ocasiona que el proceso de investigación no tiene términos máximos establecidos por Ley que atienda con celeridad las investigaciones de los cargos graves. Esto mantiene en una incertidumbre injusta a los miembros de la Policía, que son acusado de violaciones al reglamento y de igual forma la persona que se

querella pasa por la misma situación. Es meritorio que se establezca por ley dicho término para mantener la confianza de la ciudadanía en los policías que día a día rinden un servicio de excelencia al país.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2507, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2996, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de la misma y la renuncia a derechos adquiridos por actos de corrupción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", es la ley que rige todo lo relacionado con los beneficios a los que son acreedores los maestros del Departamento de Educación, una vez se acogen al retiro. Esta Ley se aprobó partiendo de la premisa de que la pensión por retiro, además de ser un beneficio adquirido a base de las aportaciones del maestro, es un reconocimiento a sus aportaciones como servidor público de ~~meritos~~ méritos intachables.

Partiendo de la premisa anterior, el Artículo 54 de la Ley Núm. 91, supra, dispone que en el caso de un maestro que es convicto por algún delito que ~~envuelve~~ involucre corrupción en el manejo de fondos públicos, el mismo perderá los derechos adquiridos bajo el sistema de retiro y ~~solo~~ sólo tendrá derecho a que se le devuelvan las primas aportadas. El mismo Artículo le impone la obligación al Sistema de Retiro para Maestros, para que le notifique al maestro, al momento de este entrar al sistema, de la existencia de esta penalidad.

La Ley no es clara en cuanto a que la misma será de aplicación por convicciones a nivel estatal y federal. Tratándose de una ley que afecta los derechos de un empleado, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo sugiere que se debe interpretar de la forma más flexible a favor del empleado. A los fines de evitar interpretaciones que sean contrarias a la intención legislativa, se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 91, *supra,* para que quede claro que la misma aplica por cualquier convicción en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 54.-Pérdida de Beneficios por actos de corrupción

A partir de la vigencia de esta Ley, todo maestro o empleado del Sistema que advenga a ser miembro de este Sistema, que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de fraude, extorsión, aceptación

de soborno, apropiación ilegal~~,~~ ~~o~~ , además de cualquiera otros delitos contenidos en el Código Penal o leyes especiales que ~~envuelva~~ involucra el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema de Retiro para Maestros.

En tal eventualidad, el Sistema de Retiro para Maestros le devolverá, al maestro o empleado del Sistema, el balance de todas las cuotas acumuladas y no disfrutadas con que haya contribuido al Fondo, cobrando primero cualquier deuda, si alguna, contraída con el mismo. El Sistema de Retiro para Maestros deberá establecer el mecanismo mediante el cual el maestro o empleado del Sistema, cuando advenga como miembro al Sistema de Retiro para Maestros, firme un documento donde se le exponga sobre esta penalidad."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2996, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de la misma y la renuncia a derechos adquiridos por actos de corrupción.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", es la ley que rige todo lo relacionado con los beneficios a los que son acreedores los maestros del Departamento de Educación, una vez se acogen al retiro. Esta Ley se aprobó partiendo de la premisa de que la pensión por retiro, además de ser un beneficio adquirido a base de las aportaciones del maestro, es un reconocimiento a sus aportaciones como servidor público de méritos intachables.

Partiendo de la premisa anterior, el Artículo 54 de la Ley Núm. 91, supra, dispone que en el caso de un maestro que es convicto por algún delito que involucre corrupción en el manejo de fondos públicos, el mismo perderá los derechos adquiridos bajo el sistema de retiro y sólo tendrá derecho a que se le devuelvan las primas aportadas. El mismo Artículo le impone la obligación al Sistema de Retiro para Maestros para que le notifique al maestro de la existencia de esta penalidad, al momento de éste entrar al sistema.

La Ley no es clara en cuanto a que la misma será de aplicación por convicciones a nivel estatal y federal. Tratándose de una ley que afecta los derechos de un empleado, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo sugiere que se debe interpretar de la forma más flexible a favor del empleado. A los fines de evitar interpretaciones que sean contrarias a la intención legislativa, se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 91, *supra,* para que quede claro que la misma aplica por cualquier convicción en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal.

Relacionado con esta medida, sometieron sus comentarios y recomendaciones el Sistema de Retiro para Maestros, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Federación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El **Sistema de Retiro para Maestros,** indica que para llevar a cabo la intención legislativa que anima el Proyecto, se propone mediante enmienda, aclarar en el primer párrafo del Artículo 54 de la Ley, que la disposición será de aplicación en caso que el Miembro del Sistema resulte convicto, tanto a nivel de

los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como a nivel del Sistema Federal de Justicia y que la misma se extiende a los delitos de los ya especificados en la Ley. Esto fue incluido en la medida.

Endosan plenamente la propuesta enmienda al primer párrafo del Artículo 54 de la Ley, pues el mismo sabiamente aclara y amplía el alcance de la penalidad establecida y garantiza aún más el carácter preventivo y persuasivo de la misma.

Como agencia administrativa encargada de interpretar las disposiciones de la Ley Núm. 91[1], entienden claramente que la aplicación de la sanción o penalidad de perder todos los beneficios de pensión bajo el Sistema, aplicable a todo miembro activo del Sistema que incurra en los actos de corrupción que se mencionan en el Artículo 54, no está sujeta a la firma del documento que se le provea al miembro del Sistema cuando advenga como tal y donde se le exponga sobre la penalidad.

Entienden que el Sistema tiene la importante responsabilidad y deber de orientar e incluir en su orientación la sanción por resultar convictos de corrupción.[2] Entienden, además, que dicha responsabilidad debe ser compartida con el Departamento de Educación, pues es dicha agencia quien recluta y nombra a los maestros y cuyos fondos son los susceptibles de afectarse por los actos de corrupción vedados por el estatuto.

Por su parte, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico,** expresa que esta organización entre sus postulados está la defensa de los derechos de los maestros. Pero, como organización, no pueden endosar que los maestros renuncien a un derecho que puedan tener. Entienden que es posible que la propuesta enmienda tenga visos de inconstitucionalidad. Recomiendan que se estudie la constitucionalidad de la renuncia de derecho. Por esas razones no avalan la modificación del texto del Artículo 54.

Asimismo, la **Federación de Maestros de Puerto Rico,** no ve mal que se aclare el alcance de la aplicación por convicción a nivel estatal y federal, aunque entienden que no hace falta esta enmienda. Los casos criminales se tienen que ver en los tribunales que tienen jurisdicción en nuestra Isla. No están de acuerdo en que el maestro (a), cuando advenga como miembro al Sistema de Retiro para Maestros, tenga que firmar un documento donde se comprometa a renunciar a impugnar en los tribunales la pérdida de todos los beneficios del mismo. Entienden que esta legislación no debe ser aprobada. Sugieren que se enmiende la Ley Núm. 91 para humanizarla y reconocer que aún los convictos son seres humanos que pueden rehabilitarse y tener la posibilidad de vivir dignamente los últimos años de su vida.

Por último, el **Departamento de Justicia,** les preocupa que se enmiende el último párrafo del Artículo 54 para requerir que el beneficio del Sistema deba verter por escrito que renuncia a impugnar la penalidad del Artículo 54 en los tribunales. Esta enmienda aparenta sujetar la aplicación de la penalidad a la voluntariedad del beneficiario de suscribir un documento como el requerido, razón por la cual no favorecen la medida.

Esta Comisión entiende que esta enmienda propuesta en esta pieza legislativa ayuda a adelantar la política pública de cero tolerancia a la corrupción gubernamental. Esta enmienda es necesaria para que, por medio de un subterfugio, no se burle la intención legislativa que animó la aprobación de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

---

[1] Cuando la ley no es clara, la interpretación que haga la agencia del estatuto que administra merece deferencia sustancial, aún cuando no sea la única interpretación razonable. Misión Industrial v. Junta de Planificación, 146 DPR 64 (1998). Ello es así debido a que las agencias gozan de deferencia en la interpretación de sus estatutos por razón de su conocimiento experto sobre la materia. Sánchez Torres v. Hospital Dr. Pila. 2002 JTS 154; Asoc. Vec. De Hospital v. United Medical, 2000 JTS 21.

[2] En Puerto rico la ignorancia o errónea inteligencia de la ley no excusa de su cumplimiento. Art. 2 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sec. 2, Cabassa v. Bravo, 21 D.P.R. 185 (1914).

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2996, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3238, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos de habitaciones ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico que sean endosadas por la Compañía de Turismo, brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico ; crear en los libros de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla"; ~~para~~ asignar ~~los~~ fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158 del 20 de diciembre de 2005, creó y demarcó el Destino Turístico Porta del Sol, con el propósito de impulsar y promover la industria del turismo. El Destino Turístico de Porta del Sol - Puerto Rico, comprende los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas. La Ley 158, *supra*, demarcó un área geográfica como estrategia para desarrollar el turismo y la economía de la Isla, atendiendo las necesidades y el potencial turístico de la región oeste.

El Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico, les ofrece a los viajeros y a los turistas las mejores playas para surfear en la Isla. Esta zona playera comienza al este de Isabela y continúa alrededor de la costa hasta Añasco. También cuentan con un zoológico muy atractivo para los niños y adultos. Además, cuentan con excelentes restaurantes con especialidades en mariscos y sorprendentes bosques costeros, como la Reserva del Bosque Estatal de Maricao y el Bosque Seco de Guánica. Porta del Sol cuenta con alrededor de ~~cuarenta y cinco (~~45~~)~~ Paradores y pequeñas hospederías de ~~quince (~~15~~)~~ a ~~setenta y cinco (~~75~~)~~ habitaciones endosadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Aeropuerto Rafael Hernández, localizado en el Municipio de Aguadilla, es uno de los componentes más importantes y que mayor producción puede proveerle al Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico. Estas facilidades de transportación aérea son administradas por la Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico. El Aeropuerto abarca un área de 1,102 acres de terreno y tiene la pista más larga en todo el Caribe y mide 11,700 pies de largo, por lo que es considerado uno de los mejores del Caribe.

Para el ~~año~~ 1990, unos 32,361 pasajeros llegaron al Aeropuerto Rafael Hernández. En el ~~año~~ 1994, esta cifra aumentó sustancialmente llegando a alcanzar los doscientos noventa mil setenta y nueve (290,079) pasajeros. Según estadísticas de la Autoridad de los Puertos, para el ~~año~~ 2005, en estas facilidades se recibieron unos ~~doscientos cincuenta y tres mil setenta y seis (~~253,076~~)~~ pasajeros de los cuales aproximadamente el ~~uno por ciento (~~1%~~)~~ llegó en vuelos fletados. En el ~~año~~ 2006, recibieron ~~trescientos un mil diecisiete (~~301,017~~)~~ pasajeros.

Ante la necesidad y la urgencia de delinear iniciativas y proyectos de avanzada que impulsen la economía y el desarrollo del Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico, resulta imperativo establecer un Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. El propósito de dicho Programa es promover y auspiciar un aumento en la cantidad de pasajeros, visitantes y turistas que lleguen a este Destino Turístico y que de igual forma se impulse el desarrollo de la región oeste de Puerto Rico.

El sector privado de esta zona reclama con urgencia nuestra intervención para promover un desarrollo sustentable y a su vez constante de la economía y del turismo. Esta ~~Cámara de Representantes,~~ Asamblea Legislativa está altamente comprometida con el desarrollo económico de la Isla y con el desarrollo de la industria del turismo en Puerto Rico, por ~~estas razones~~ lo que atendemos esta situación con la urgencia y premura que requiere toda la región oeste.

El propósito de esta ~~pieza legislativa~~ ley es crear las garantías necesarias para impulsar el mercado de vuelos fletados o "charters" en el Aeropuerto Rafael Hernández. El Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, es una herramienta adicional en las gestiones de aumentar la cantidad de visitantes, el turismo, la empleomanía y la inversión de capital en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico. Esta legislación será un instrumento adicional para lograr un desarrollo de la economía sostenida de dicha región de Puerto Rico. Además, proveerá a los inversionistas y desarrolladores un incentivo significativo para el desarrollo de nueva infraestructura dirigida a fomentar la industria del turismo en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla".

Artículo 2.-Se autoriza y establece un Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con ~~el propósito~~ los propósitos de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico, que sean endosadas por la Compañía de Turismo, y brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico ~~y para asignar los fondos~~.

Artículo ~~2~~ 3.-Política Pública

Los objetivos primordiales que el Gobierno de Puerto Rico persigue a través de la adopción de los incentivos a la industria de vuelos fletados para el Aeropuerto Rafael Hernández, son los siguientes:

(a) aumentar la ocupación hotelera de los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico, endosadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~,~~;

(b) aumentar el volumen de pasajeros del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla~~,~~;

(c) propiciar el consumo e inversión en la economía de la región~~,~~;

(d) generar y aumentar los beneficios que reciben diferentes segmentos económicos de Puerto Rico~~,~~; y

(e) ofrecer incentivos equitativos a todos los operadores de vuelos fletados, para maximizar la promoción de Puerto Rico como Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico.

Artículo ~~3~~ 4.-Creación del Fondo

Se crea en los libros de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla" (el "Fondo"), adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Fondo se mantendrá separado de otros fondos públicos bajo la custodia de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones:

(a) La cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que existe actualmente en el Programa de Acceso Aéreo.

(b) Las asignaciones de dinero dispuestas por esta Ley y las que en el futuro destine la Asamblea Legislativa al fondo especial aquí creado.

(d) Cualesquiera otros dineros que se donasen, traspasaran o cedieran por organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales, o entidades o personas privadas, incluyendo el Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

Artículo ~~4~~ 5.-Administración del Fondo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá mediante reglamentación ~~al efecto~~, todo lo concerniente en cuanto a la forma y manera en que se solicitarán y otorgarán los incentivos a los fines que se garantice una sana administración de fondos públicos.

Artículo ~~5~~ 6.-Consignación de Fondos

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~del Presupuesto 2007-2008~~ , consignará anualmente una partida a los fines de nutrir dicho Fondo, comenzando en el Presupuesto para el Año Fiscal 2007-2008.

Artículo ~~6~~ 7.-Establecimiento de Incentivos

Los incentivos a compañías u operadores de vuelos aéreos fletados para rutas nuevas que establece esta Ley, serán los siguientes:

(a) Incentivo de Garantía de Ingresos: Se ofrecerá una garantía de ingresos hasta un diez por ciento (10%) por el plazo acordado del "break even" proyectado en ganancias.

(b) Incentivo de Mercado Cooperativo: Se ofrecerá un pareo de fondos dólar por dólar, cantidad basada en las proyecciones de volumen de pasajero/asiento disponible.

(c) Incentivo de Aterrizaje en el Aeropuerto: Se aportará el cincuenta por ciento (50%) de descuento en tarifas portuarias de aterrizaje (Landing Fees).

(d) Se dispone expresamente que los incentivos aquí detallados serán de exclusiva aplicación a aquellos vuelos aéreos fletados "charters" que utilicen el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla.

(e) Los incentivos aquí dispuestos serán satisfechos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la compañía u operador correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días luego de alcanzado los objetivos que se persiguen incentivar.

Artículo ~~7~~ 8.-Beneficiarios

Sólo tendrán derecho a solicitar los incentivos provistos en esta Ley las compañías u operadores de vuelos aéreos fletados.

Artículo ~~8~~ 9.-Requisitos

Para poder disfrutar de los incentivos provistos en esta Ley, se requiere que el setenta y cinco por ciento (75%) de los pasajeros del vuelo aéreo tengan una reservación de no menos de tres (3) noches de estadía en alguno de los paradores o hospederías de ciento treinta (130) o menos ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico ~~y~~ , endosados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Artículo ~~9~~ 10.-Administración del Fondo

Será obligación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~el~~ velar porque los fondos asignados al Fondo sean utilizados conforme a la reglamentación que ésta establezca.

En o antes de sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento y administración de esta Ley.

Artículo ~~10~~ 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3238, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3238, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito establecer el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos de habitaciones ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico que sean endosadas por la Compañía de Turismo, brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico. Para ello, también sugiere asignar fondos.

Con el propósito de realizar un análisis mesurado de la presente medida, La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tomó en consideración el informe sobre la misma avalado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

De dicho informe, surge el aval a la aprobación de la medida de autos, que los incentivos a compañías u operadores de vuelos aéreos fletados para rutas nuevas que se proponen, son los siguientes:

(d) Incentivo de Garantía de Ingresos, consistente de una garantía de ingresos hasta un 10% por el plazo acordado del *break even* proyectado en ganancias;

(e) Incentivo de Mercado Cooperativo, consistente de un pareo de fondos dólar por dólar, cantidad basada en las proyecciones de volumen de pasajero/asiento disponible; y

(f) Incentivo de Aterrizaje en el Aeropuerto, consistente del 50% de descuento en tarifas portuarias de aterrizaje (*Landing Fees*).

La medida dispone expresamente que los incentivos detallados serán de exclusiva aplicación a aquellos vuelos aéreos fletados *charters* que utilicen el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Los incentivos serían satisfechos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la compañía u operador correspondiente, en un término no mayor de 30 días luego de alcanzado los objetivos que se persiguen incentivar.

Respecto a este asunto, en el informe rendido a la Cámara de Representantes se consigna que "…la Compañía de Turismo de Puerto Rico, participó en todo el proceso de discusión del Proyecto de la Cámara 3238. La Comisión celebró varias vistas ejecutivas donde la Compañía de Turismo y la Autoridad de los Puertos estuvieron presentes. La Compañía de Turismo y la Autoridad de los Puertos respaldaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 3238. Las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico de las medidas fueron avaladas por ambas entidades. Con relación al impacto presupuestario, la Compañía de Turismo manifestó que contaba con los fondos necesarios para establecer este Programa". Por tanto, y en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida

de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, concurrimos plenamente con los propósitos perseguidos por la medida de autos, como otra pieza más en nuestro empeño de delinear iniciativas y proyectos de avanzada que impulsen la economía y el desarrollo del Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico. Con la conversión de la medida de autos en ley, se establecerá un programa de incentivos que promoverá un aumento en la cantidad de pasajeros, visitantes y turistas que lleguen a ese destino turístico y servirá de motor para impulsar el desarrollo de la región oeste de Puerto Rico.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3238, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3373, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

"LEY

Para elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud de hoy enfrenta muchos riesgos, incluyendo el abuso de las drogas, la violencia y el VIH/SIDA. Responder a estos riesgos antes de que se conviertan en problemas puede ser difícil. Una de las metas del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA) es la de ayudar al público a comprender las causas del abuso de drogas y de evitar su comienzo. El abuso de drogas tiene consecuencias serias en nuestros hogares, escuelas y comunidades. Desde la perspectiva del NIDA, el uso de cualquier droga ilícita o el uso inapropiado de las drogas lícitas se consideran abuso de drogas.

Las investigaciones realizadas durante las últimas dos décadas han tratado de determinar cómo comienza y cómo progresa el abuso de las drogas. Hay muchos factores que pueden aumentar el riesgo de una persona para el abuso de drogas. Los factores de riesgo pueden aumentar las posibilidades de que una persona abuse de las drogas mientras que los factores de protección pueden disminuir este riesgo. Es importante notar, sin embargo, que la mayoría de las personas que tienen un riesgo para el abuso de las drogas no comienzan a usarlas ni se hacen adictos. Además, lo que constituye un factor de riesgo para una persona, puede no serlo para otra.

Los factores de riesgo y de protección pueden afectar a la niñez durante diferentes etapas de sus vidas. En cada etapa, ocurren riesgos que se pueden cambiar a través de una intervención preventiva. Se

pueden cambiar o prevenir los riesgos de los años preescolares, tales como una conducta agresiva, con intervenciones familiares, escolares, y comunitarias dirigidas a ayudar a que los niños y las niñas desarrollen conductas positivas apropiadas. Si no son tratados, los comportamientos negativos pueden llevar a riesgos adicionales, tales como el fracaso académico y dificultades sociales, que aumentan el riesgo del uso y abuso de drogas ilícitas en el futuro.

Los factores de riesgo pueden influenciar el abuso de drogas de varias maneras. Mientras más son los riesgos a los que está expuesto el ser humano, mayor es la probabilidad de que el niño abuse de las drogas. Algunos de los factores de riesgo pueden ser más poderosos que otros durante ciertas etapas del desarrollo, como la presión de sus pares durante los años de la adolescencia; al igual que algunos factores de protección, como un fuerte vínculo entre los padres, las madres y sus hijos(as), pueden tener un impacto mayor en reducir los riesgos durante los primeros años de la niñez. Una meta importante de la prevención es cambiar el balance entre los factores de riesgo y los de protección de manera que los factores de protección excedan a los de riesgo.

Las investigaciones han mostrado que los períodos claves de riesgo para el abuso de drogas son durante las transiciones mayores en la etapa de la niñez. La primera transición importante para un(a) niño(a) es cuando deja la seguridad de la familia y va a la escuela por primera vez. Después cuando pasa de la primaria a la escuela media, a menudo experimenta nuevas situaciones académicas y sociales, como aprender a llevarse con un grupo más grande de compañeros. Es en esta etapa – la adolescencia temprana – que hay más probabilidad de que los niños y las niñas se enfrenten por primera vez a las drogas.

Es por las consideraciones antes expuestas que la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo elevar a rango de Ley el "Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45.

El mismo tendría el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas intermedias y superiores del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se elimine el tráfico ilegal de drogas y armas.

Para lograr tales propósitos, el Programa tendría la función de desarrollar programas educativos para los y las estudiantes, personal escolar y padres y madres; prestar servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran; prestar servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a la población estudiantil en riesgo de traficar ilegalmente con drogas y armas integrando los esfuerzos de las agencias y oficinas identificadas, personal escolar y padres y madres; identificar a estudiantes en riesgo de traficar con drogas y armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas por estudiantes o personas relacionadas a la comunidad escolar; y proveer ayuda y servicios a aquellos(as) estudiantes que comienzan a demostrar un patrón dirigido hacia el tráfico ilegal de drogas y armas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ley

Se eleva a rango de Ley el "Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45.

Artículo 2.-Propósito

Con el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se elimine el tráfico ilegal de drogas y armas.

Artículo 3.-Director

El Programa será dirigido por un(a) Director(a) a ser nombrado(a) por el(la) Secretario(a) de Educación quien le responderá directamente a él (ella) y lo representará en todas las acciones que se desarrollen.

Artículo 4.-Funciones del Programa

El Programa, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollará programas educativos para los y las estudiantes, personal escolar, madres y padres.

b) Prestar servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran.

c) Prestará servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a la población estudiantil en riesgo de usar, abusar o traficar ilegalmente con drogas y armas integrando los esfuerzos de las agencias y oficinas identificadas, personal escolar, madres y padres.

d) Identificará a estudiantes en riesgo de traficar con drogas y armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas por estudiantes o personas relacionadas a la comunidad escolar.

e) Proveerá ayuda y servicios a aquellos estudiantes que comienzan a demostrar un patrón dirigido hacia el uso, abuso o tráfico ilegal de drogas y armas.

Artículo 5.-Comité Interagencial de Apoyo

Se crea, adscrito al Departamento de Educación, un Comité Interagencial de Apoyo para la implantación del "Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", el cual tendrá la encomienda principal de intervenir en las decisiones de política pública y vigilar por la implantación del Programa. Además, tendrá la responsabilidad de identificar, facilitar y proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales dirigidas a lograr la consecución de los objetivos y propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Integrantes del Comité Interagencial

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario(a), Presidente(a), Administrador(a), Director(a) Ejecutivo(a) o el(la) principal oficial ejecutivo(a), según sea el caso:

a) Departamento de Educación
b) Departamento de Justicia
c) Departamento de Familia
d) Departamento de Salud
e) Departamento de Corrección y Rehabilitación
f) Junta de Planificación
g) Superintendencia de la Policía
h) Oficina de Asuntos de la Juventud
i) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
j) Guardia Nacional de Puerto Rico
k) Departamento de Transportación y Obras Públicas
l) Departamento de Hacienda
m) Administración de Reglamentos y Permisos
n) Departamento de Recreación y Deportes

Artículo 7.-Comité Interagencial – Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas antes mencionadas designarán un funcionario para la coordinación de

los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias para atender a los estudiantes que se refieran.

Artículo 8.-Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 9.-Informes

El Comité Interagencial, por medio del (de la) Director(a) del Programa, remitirá informes anuales al(a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, el(la) Director(a) del programa rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 10.-Cuerpo de Seguridad Escolar

Se transfiere y establece que el Cuerpo de Seguridad Escolar, creado al amparo de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, y la figura del (de la) Comisionado(a) del Cuerpo de Seguridad Escolar quien es el encargado de la supervisión y dirección del mismo estarán adscritos y bajo la supervisión del Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas.

Artículo 11.-Rotulación

Se autoriza al Departamento de Educación, en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular como "Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas" las áreas geográficas que circundan las escuelas del Departamento de Educación, dentro de un radio de 100 metros.

Artículo 12.-Zonas Escolares

La Junta de Planificación designará zonas escolares, a fin de propiciar un ambiente sano y seguro en las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación.

Artículo 13.-Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales, municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal y 2008-2009."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3373, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3373 tiene el propósito de elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3373 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Educadores Puertorriqueños en Acción, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,

Guardia Nacional de Puerto Rico, Administración de Reglamentos y Permisos, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Hacienda y el Programa Alternativa en Prevención.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, explicó en su ponencia que el Programa ZELDA fue diseñado para atender los aspectos de educación-prevención, seguridad y referimiento y rehabilitación. Además, comunicó que a pesar que la Orden Ejecutiva que creó este Programa hace cerca de una década está vigente, el Departamento de Educación ha desarrollado diferentes iniciativas para combatir el uso de drogas y armas en las escuelas.

Así también, expresó que actualmente cuenta con el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar para trabajar con los problemas de violencia y actos vandálicos en los planteles, que es uno de los grandes retos con que se enfrentan los sistemas educativos de este hemisferio. Más adelante, el doctor Aragunde describió cada uno de los servicios que se incluyen en este Programa.

Por lo que el Secretario no avaló la aprobación de este Proyecto y entiéndase que se debe a que cuenta con otros proyectos tales como el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El profesor Domingo Madera Ruiz, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, estimó que el Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas rindió frutos durante la década del '90 y luego en el año 2001 sufrió una serie de cambios y se convirtió en un programa donde se enfatizó mayormente la prevención. Sin embargo, las estadísticas demuestran cómo en muchos de los planteles escolares han ocurrido actos vandálicos, peleas entre estudiantes y hasta la muerte de estudiantes y maestros.

Así que urgió a que se tomen medidas más estrictas y con mayor fuerza de ley para evitar que la comunidad escolar continúe cayendo en un proceso que luego no tenga solución. Pidió además que se establezcan los mecanismos y que se tomen las acciones necesarias para prevenir, proteger y enfatizar en la seguridad de los estudiantes y todo el personal de las escuelas.

El profesor Madera concluyó ofreciendo algunas recomendaciones y solicitó que se apruebe este proyecto y se convierta en Ley en la mayor brevedad posible.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

El doctor José L. Galarza, titular de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSAMCA), señaló en su ponencia que referente a las responsabilidades del Programa que propone esta medida de desarrollar programas educativos, esto ya está ocurriendo mediante los Centros Regionales de Prevención de esta agencia. Asimismo manifestó que le preocupa que se quiera implantar el Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas (ZELDA) tal y como se hizo en los años '90. Debido a que en dicho período el enfoque era policiaco y de mano dura y este modelo se ha probado que no es el indicado para intervenir de forma efectiva. Sin embargo los modelos o medidas salubristas son las que han evidenciado ser efectivas para atender la prevención. Además, indicó el doctor Galarza que mientras estuvo implantado el Programa propuesto el uso de sustancias fue aumentando progresivamente según un estudio realizado por la agencia que dirige.

De la misma manera le preocupa que se le asigne al Departamento de Educación la responsabilidad de prestar servicios de tratamiento y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requiera. Debido a que esta función la puede brindar ASSMCA con la debida asignación de fondos. También le inquieta la composición del Comité Interagencial propuesto ya que se mencionan algunas agencias que por sus características no son las mejores para ser parte de este cuerpo regente.

Guardia Nacional de Puerto Rico

El general David Carrión Baralt, ayudante general de la Guardia Nacional de Puerto Rico, determinó que dado el caso de que será el Departamento de Educación la agencia que se impactará con la aprobación de esta medida prefiere que sea ésta la que decida su destino.

Administración de Reglamentos y Permisos

El ingeniero Luis A. Vélez Roche, en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos, comunicó que conforme a la Orden Ejecutiva del Programa ZELDA, la Junta de Planificación ha identificado y designado las zonas escolares. Por lo que entiende que este asunto está debidamente atendido por la reglamentación vigente.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El ingeniero Fernando I. Pont, secretario interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), enunció que avala la intención legislativa de la medida. Igualmente, endosó el enfoque integrado de la misma ya que se logrará más y mejores resultados si se aúnan los esfuerzos a través de una coordinación interagencial. En este sentido, entendió que, bajo el Artículo 7, el Comisionado para la Seguridad en el Tránsito podría ser la persona designada por la DTOP para ayudar en la coordinación de los servicios de apoyo y en la facilitación de los servicios prestados.

Al concluir, el Secretario del DTOP, reveló que en cuanto a los demás aspectos dados en la medida propuesta debe ser el Departamento de Educación el que se exprese en términos de la política pública que se implantará.

Departamento de Hacienda

El licenciado Juan C. Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda, expuso que las disposiciones de la medida tienen el mismo alcance que el contenido en el Boletín Administrativo OE-1994-45. No obstante, esta medida tiene un mayor alcance ya que amplían las funciones del Programa estableciendo la creación de una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas. Además la medida, a diferencia del Boletín Administrativo, encomienda al Comité Interagencial a identificar, facilitar y proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales dirigidos a lograr los objetivos del Programa. De igual manera, la medida faculta al Comité a establecer alianzas con instituciones privadas para lograr los objetivos de esta legislación.

Así también, dijo el licenciado Méndez que su agencia reconoce los méritos de la presente medida por ser un mecanismo para que el Estado pueda combatir el tráfico de drogas y armas en que están presentes los niños y jóvenes. De la misma forma endosó la composición propuesta del Comité Interagencial.

Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar

El señor Ramón A. Rivera López, coordinador del Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar, denotó en su ponencia algunas situaciones por la que atraviesa este Programa con la reducción del personal y su posible reubicación en las escuelas. También ofreció datos acerca de la alta incidencia criminal en las escuelas en los últimos siete años. Por lo que manifestó su apoyo a la medida y ofreció varias recomendaciones para incluir en el texto del Proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3373 pretende elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado

originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

En primera instancia el Secretario de Educación no avaló la aprobación de este Proyecto porque, entre otras razones, esta agencia cuenta con el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar para atender este aspecto. No obstante, información recibida por esta Comisión el señor Ramón A. Rivera López, coordinador del Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar revela la escasez de personal y el posible desmantelamiento de este programa.

Por otro lado, el doctor José L. Galarza, titular de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, mostró su preocupación por el modelo de intervención del Programa existente y expuso que además su agencia cuenta con varios programas educativos en sus 12 centros regionales.

Esta Comisión entiende que la creación del Comité Interagencial propuesto en esta medida habilita una conexión entre éstas agencias y otras, para que produzcan un intercambio de ideas, información y datos que propenda en la implantación de estrategias y tácticas que sean las más apropiadas para atender adecuadamente los objetivos del Programa. Así también, el Proyecto permite y propicia la creación de alianzas colaborativas con entidades privadas que también podrían aportar con sus recursos humanos y fiscales para mejorar la seguridad en las Comunidades Escolares.

La propuesta de elevar a rango de Ley el Programa especificado, contando con la colaboración del Comité Interagencial, fue respaldada por la mayoría de los deponentes que se expresaron acerca de este asunto. Todos reconocen que se fortalece el Programa y nadie informó acerca de la posibilidad de que ocurriera lo contrario.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Este proyecto podría contener disposiciones que requieran desembolsos fiscales en el Presupuesto del Departamento de Educación, sin embargo éstas son actividades que pueden ser contempladas en sus peticiones presupuestarias para el año 2008-2009, fecha de vigencia propuesta de ser aprobada la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del P. de la C. 3373 recomiendan su aprobación, sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes;
y de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3580, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir ~~los~~ al ~~Artículos~~ Artículo 2.02 los incisos a y b ~~(A) y 2.02 (B)~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", enmendar los ~~incisos (1), (2) y (4) del Artículo~~ Artículos 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada; para disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales por parte de los mismos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un esfuerzo novel para fomentar el desarrollo de la educación de sus ciudadanos y al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, los municipios, mediante Ordenanzas Municipales aprobadas al efecto, pueden disponer o han dispuesto para la operación de sus instituciones educativas municipales. La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de tales esfuerzos a nivel municipal, los cuales son beneficiosos para todo el sistema educativo puertorriqueño.

En efecto, al establecer las bases de nuestro sistema de educación, la Constitución de Puerto Rico garantiza la diversidad educativa mediante alternativas al sistema escolar que el Estado tiene la obligación de establecer. En este aspecto la Constitución de Puerto Rico incorpora los mismos valores y postulados constitucionales, una y otra vez reiterados por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en casos como Pierce v. Society of Sisters, 268 US 510 (1925); Meyer v. Nebraska, 262 US 390 (1923); Brown v. Board of Education I, 347 US 483 (1954) y otros.

El tiempo ha demostrado que lejos de constituir una amenaza al sistema escolar público, las alternativas escolares han complementado los esfuerzos del Estado en tan ingente tarea. Más aún, en el caso de instituciones educativas municipales se abren las puertas para allegar recursos fiscales que en la actualidad hace disponibles el gobierno federal.

A los fines de propiciar el éxito de cualesquier iniciativa municipal en el área de la educación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reiterar la autonomía de los sistemas de educación municipales, disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales y definir su relación con el Departamento de Educación y el Consejo General de Educación de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~añaden los Artículos 2.02 (A) y 2.02 (B)~~ añade al Artículo 2.02 los incisos a y b a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerán como sigue:

"Artículo 2.02 ~~(A).~~

a. Escuelas Municipales~~.~~

Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, tendrán su propio Ordenamiento. Este consistirá de un Código de Educación aprobado por la Legislatura Municipal de su jurisdicción y las normas sobre organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el

Gobierno del sistema de educación municipal. Las escuelas municipales están fuera del ámbito jurisdiccional del Departamento de Educación y su Secretario.

~~Artículo 2.02 (B)~~.-

b. Agencias Educativas Locales~~.~~

Las escuelas o sistemas escolares creados por un municipio se constituirán en agencias educativas locales ("local educational agency"), según ese término se define o se defina en el futuro en las leyes sobre educación de los Estados Unidos. Como agencias locales de educación, dichas escuelas o sistemas escolares podrán gestionar, por cuenta propia, recursos que el Departamento de Educación de Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno federal dispense al amparo de las leyes federales relacionadas con la educación."

Artículo 2.- Se enmiendan los ~~incisos (1), (2) y (4) del Artículo 7~~ Artículo~~s~~ 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 7.-Deberes, Facultades y Atribuciones del Consejo General de Educación

El Consejo tendrá los siguientes deberes, facultades y atribuciones:

(1) Autorizar mediante la expedición de licencias válidas por períodos no mayores de cuatro (4) años, el establecimiento y la operación de escuelas privadas y escuelas municipales de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada.

(2) Acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del sistema de educación pública, las escuelas municipales y las escuelas privadas que lo soliciten con el fin de comprobar si desarrollan sus operaciones e imparten sus programas a niveles satisfactorios de excelencia.

(3) …

(4) Establecer, en colaboración con el Secretario de Educación, un procedimiento para atender la situación particular de escuelas que, tras la evaluación correspondiente, no hubiesen obtenido la acreditación del Consejo. En el caso de escuelas municipales, el procedimiento se establecerá en colaboración con la agencia local de educación del municipio.

…"

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3580, recomendando su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El Proyecto de la Cámara 3580 tiene el propósito de añadir al Artículo 2.02 los incisos a y b a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", enmendar los Artículo 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo

de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada; para disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales por parte de los mismos; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometieron sus memoriales explicativos las siguientes dependencias gubernamentales: el Consejo General de Educación, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Municipio de Carolina, el Departamento de Justicia y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Consejo General de Educación de Puerto Rico

El doctor Juan Bigio, presidente del Consejo General de Educación (CGE), favoreció el P. de la C. 3580, condicionando ese apoyo a la adopción de varias enmiendas que se detallan a continuación.

En primer lugar, el doctor Bigio sugirió que se le requiera a los sistemas de educación municipales que obtengan una licencia de autorización como lo hacen las escuelas privadas del país. Además destacó que al exigirle la licencia de autorización a los sistemas de educación municipales se les colocaría con unos estándares más altos que los requeridos a las escuelas del sistema de educación pública. Asimismo, añadió que el Consejo General de Educación es la agencia idónea para convertirse en el auditor o contralor educativo de los sistemas de educación municipales.

No obstante, el doctor Bigio sugirió que el texto de la enmienda debe considerar reafirmar la jurisdicción del CGE sobre los sistemas educativos municipales y sobre las operaciones educativas que desarrollen otras agencias del gobierno central y corporaciones, que ofrezcan programas de estudios en otro nivel educativo o que capacite para el ejercicio de un oficio y ocupación en lo concerniente al requisito de licenciamiento.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El señor Gilberto Conde Román, director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, favoreció la aprobación del P. de la C. 3580. Debido a que esta medida, desde el punto de vista de servicios, beneficia a los municipios, sobre todo a aquellos que tienen escuelas municipales ya establecidas, así como aquellos que deseen establecerlas, pero carecen de los recursos, y como aquellos que en un futuro las establezcan.

El señor Conde Román destacó la importancia de la educación para los puertorriqueños y el impacto en el desarrollo del País; también puntualizó que la educación de sus ciudadanos no puede ser la excepción en la ya tan importante gestión municipal.

Municipio de Carolina

El Hon. José Aponte Dalmau (QEPD), pasado alcalde del Municipio de Carolina, favoreció la aprobación del P. de la C. 3580, recomienda que se permita a los municipios decidir libre y voluntariamente si aceptan establecer los sistemas de educación municipal. Inclusive destacó que el Municipio Autónomo de Carolina ha desarrollado y operado con mucho éxito la Escuela de Bellas Artes y Escuela de Deportes bajo el concepto de Escuelas Municipales.

Departamento de Justicia

El licenciado Roberto Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia, en su memorial se limitó a someter sus comentarios del P. de la C. 3580 sin asumir una posición a favor o en contra del mismo. Dentro de sus recomendaciones se destacan la eliminación de la frase ¨las escuelas municipales están fuera del ámbito jurisdiccional del Departamento de Educación y su Secretario¨ de la página 2, líneas 10 y 11 de la medida. Igualmente, destacó que se debe reservar la facultad del Departamento de Educación para establecer los requisitos mínimos que deberá satisfacer el currículo a ofrecerse en los sistemas de educación municipales.

Finalmente, sugirió que se delegue algún tipo de fiscalización sobre el funcionamiento de los sistemas de educación municipales al Departamento de Educación.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El señor Jaime L. García, director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, favoreció la aprobación del P. de la C. 3580, condicionado a que el establecimiento de las escuelas municipales debe ser en forma voluntaria y complementaria, sin que los municipios intervengan con las facultades que le corresponde al Departamento de Educación.

Así también, expresó que la medida es una buena iniciativa para fortalecer las facultades concedidas en la Ley de Municipios Autónomos e indicó que el reconocimiento de esas facultades y como se conciben en esta medida, contribuye a que los municipios tengan amplia discreción para ampliar sus opciones, completar los servicios educativos y contribuir a la comunidad puertorriqueña.

Concluyó manifestando que entiende que en términos de impacto fiscal los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el Presupuesto de los diferentes municipios que deseen establecer un sistema de educación municipal para el año que entran en vigor las disposiciones de la misma.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El P. de la C. 3580 es una medida similar al P. de la C. 1311 y al P. del S. 530. Estas últimas dos medidas fueron vetadas por el señor Gobernador al momento de su firma. Entre las razones del veto expreso, vertidas al P. de la C. 1311, éste indicó, mediante carta del 14 de marzo de 2007, al Presidente del Senado que la medida "tiene una potencial erogación de fondos públicos" y que "lo propuesto en la presente medida, pretende crear un sistema de educación paralelo al sistema de educación existente en Puerto Rico, lo cual va en contravención con lo establecido en nuestra Constitución".

Sin embargo, el Departamento de Justicia no encontró o mencionó limitación constitucional alguna que evite que se establezcan los sistemas de educación municipal. De la misma forma, esta Comisión considera que el desarrollo educativo de una País está atado a la participación de cada uno de sus componentes. No es nada nuevo que muchos condados o municipios, en los Estados Unidos, Canadá y Europa, son administradores de escuelas y esto en nada ha afectado la misión y deberes de los Departamentos, Ministerios o Secretarías de Educación. Por el contrario, las escuelas municipales han sido colaboradores de un proceso donde en ocasiones sus egresados han obtenido un mejor desempeño académico que el mismo sistema público de enseñanza.

También es bueno observar que el P. de la C. 3580, según enmendado, reitera la autonomía de los sistemas de educación municipales y promueve las herramientas para que dichos programas soliciten fondos federales para su operación. La medida promueve que los municipios bajo el amparo de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991puedan establecer sus propios sistemas de educación municipales garantizando su operación con los fondos que a esos fines soliciten. Del mismo modo, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico apoyó la medida, argumentando que abre la puerta a los municipios para solicitar fondos federales para el desarrollo de proyectos educativos municipales, lo que en cierta manera será muy beneficioso. Principalmente, en este momento en que el Departamento de Educación ha tenido que devolver cientos de millones de dólares en fondos federales al no poder utilizarlos en el término y bajo las condiciones que se requieren. Esta Comisión entiende que los municipios podrían manejar con mayor efectividad estas regulaciones federales, toda vez que atenderían específicamente sus unidades y podrían actuar con mayor prontitud para no perder estos fondos.

Así también, el Consejo General de Educación indicó que es necesario hacer las gestiones bien desde el principio, por lo que solicitó que su dependencia sea considerada para auditar a las escuelas del sistema de educación municipal. Esta petición es obviamente aceptada y queda explícita e implícitamente enunciado en la Ley que rige a esta agencia que es entidad facultada para otorgar la licencias y autorización para que

cualquier escuela en Puerto Rico pueda funcionar al amparo de las Leyes y reglamentos que protegen este derecho fundamental.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el Presupuesto de los diferentes Municipios que así deseen establecer un sistema de educación municipal para el año en que entren en vigor las disposiciones de la misma. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de esta Ley, se consignarán en la partida correspondiente al presupuesto de los diferentes municipios del País y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o privados.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros luego del estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 3580, con enmiendas, por entender que esta legislación contribuiría al mejoramiento de la educación en el País. De esta manera, se brinda a los Municipios el obtener recursos fiscales federales en apoyo a los sistemas de educación municipales.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y
Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3587, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" establece los requisitos que todo aspirante a una candidatura a cargo público debe cumplir. Actualmente debe presentar en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) su estado de situación revisado al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de radicación, bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Además, aquellos aspirantes que hallan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, pueden radicar copia de ese informe en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. De acuerdo con la ley, el estado de situación o Informe de Ética Gubernamental debe ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

Esta Asamblea Legislativa considera que no es necesario que el estado de situación o Informe de Etica Gubernamental que sometan los aspirantes deba ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años. Sería suficiente que se acompañe con una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, donde surja la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por los aspirantes durante ese período de tiempo.

Con esta certificación se puede detectar cualquier irregularidad que hubiera en las finanzas del aspirante. De detectarse alguna, existen suficientes mecanismos investigativos para corroborarse. Con esa legislación proveemos un trámite más práctico en la CEE, sin que por ello se pierda o disminuya la garantía de contar con un instrumento que detecte un manejo indebido hacia el erario por parte de los aspirantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.001.-Candidatos a Cargos Públicos Electivos.- Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda candidatura.

(a) Todo aspirante a una candidatura deberá radicar en la Comisión su estado de situación revisado al 31 de diciembre anterior al de la fecha de radicación y bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Aquellos aspirantes que hayan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, podrán radicar copia del mismo en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. El estado de situación o informe de ética gubernamental deberá ir acompañado de una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos cinco (5) años que incluya la información sometida por los aspirantes en las planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por éstos en ese periodo de tiempo y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo. El Secretario del Departamento de Hacienda expedirá tales copias y certificaciones libre de cargos. De no ser recibidas tales

certificaciones al momento de la radicación, podrán sustituirse con prueba de que tales certificaciones han sido debidamente solicitadas. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. La Comisión establecerá mediante reglamento el contenido mínimo de los estados de situación y dispondrá lo relativo a la información relacionada con el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. En todos los casos el estado de situación revisado deberá ser al 31 de diciembre del año anterior al año en que se celebren las primarias.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3587, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto expone que la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" establece los requisitos que todo aspirante a una candidatura a cargo público debe cumplir. Actualmente debe presentar en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) su estado de situación revisado al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de radicación, bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Además, aquellos aspirantes que hayan tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, pueden radicar copia de ese informe en sustitución del estado de situación revisado. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición. De acuerdo con la ley, el Estado de Situación o Informe de Ética Gubernamental debe ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una Certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

Esta Asamblea Legislativa considera que no es necesario que el estado de situación o Informe de Ética Gubernamental que sometan los aspirantes deba ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años. Sería suficiente que se acompañe con una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, donde surja la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos que fueron rendidas por los aspirantes durante ese período de tiempo.

Con esta certificación se puede detectar cualquier irregularidad que hubiera en las finanzas del aspirante. De detectarse alguna, existen suficientes mecanismos investigativos para corroborarse. Con esta legislación proveemos un trámite más práctico en la CEE, sin que por ello se pierda o disminuya la garantía de contar con un instrumento que detecte un manejo indebido hacia el erario por parte de los aspirantes.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico,** entiende que las opiniones y recomendaciones de la Comisión Estatal de Elecciones, organismo que interpreta y aplica la Ley Electoral y los reglamentos aprobados al amparo de ésta, merecen deferencia. Por lo tanto no emitieron recomendaciones.

El **Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático,** reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para estudiar y modificar nuestras leyes. Añade que el Partido Popular Democrático desea esperar por las recomendaciones y el informe final de la Comisión Estatal de Elecciones. Por esta razón se abstienen de hacer cualquier comentario al respecto.

El **Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones Sr. Walter Vélez Martínez,** certifica que en reunión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2007, la CEE discutió el P. de la C. 3587. En dicha reunión la Comisión acordó se notifique que se acuerda que las respectivas delegaciones de los partidos políticos en la Asamblea Legislativa, adoptarán la posición del partido sobre el proyecto de referencia.

El **Departamento de Hacienda de Puerto Rico,** endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3587. Menciona que en virtud del Boletín Informativo Núm. 2000-04 de 15 de febrero de 2000, según revisado por la Determinación Administrativa Núm. 05-01 de junio de 2005, el Departamento de Hacienda (en adelante "Departamento") estableció un procedimiento para emitir una Certificación de Información Contributiva de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuo (en adelante "Certificación"). Mediante la referida Certificación el Departamento tuvo la intención de incorporar un nuevo procedimiento para proveer a los contribuyentes información certificada de los datos contenidos en sus respectivas planillas de contribución sobre ingresos y no limitar dicho proceso al método tradicional de proveer copia certificada de la planilla.

Añade que el proceso de emitir copias certificadas de planillas es uno manual que conlleva tiempo y a su vez, es uno oneroso considerando las limitaciones de personal para realizar el mismo. Por lo cual, el proceso de emitir la Certificación es uno eficaz mediante el cual se provee la información biográfica y financiera contenida en las planillas de contribución sin la necesidad de emitir copias de las mismas. Nótese, que la Certificación tiene la misma validez que la copia de la planilla para todos los fines e inclusive, la misma incluye cualquier ajuste realizado por el Departamento. El procedimiento establecido en el departamento con respecto a la Certificación ha resultado que el Departamento pueda ofrecer un servicio más eficiente al contribuyente y que el mismo pueda ser completado antes de los treinta (30) días laborales que generalmente puede tardar el procedimiento de emitir copias certificadas. Por lo cual, la enmienda propuesta por la presente medida es cónsona con la emisión de la Certificación que actualmente es provista por el Departamento de Hacienda para aquellos ciudadanos que así lo soliciten. La Certificación proveería la información financiera y personal así como los ajustes realizados por el Departamento para propósito de la Ley Electoral si dilación alguna.

En la actualidad, el procedimiento para suministrar copia de la planilla es completamente manual, donde, hay que localizar la planilla físicamente en los archivos y posteriormente, reproducirla. Dicho proceso se complica durante el periodo de radicación de candidaturas a puestos públicos debido al aumento en la cantidad de solicitudes de copias certificadas de planillas. A modo de ilustrativo, menciona que para el proceso de radicación de candidaturas para el año electoral 2004, aproximadamente un total de 5,000 aspirantes a cargos públicos electivos solicitaron copias certificadas, lo cual resultó a base de los cinco (5) años requeridos, en una cantidad de alrededor de 25,000 copias certificadas, sin considerar la cantidad de páginas por cada una de las planillas certificadas. Estos datos demuestran la cantidad significativa de solicitudes de copias de planillas que deben ser procesadas por el Departamento para propósitos de que los candidatos cumplan con la Ley Electoral cuando existen otros métodos alternos. Así pues, mediante la

presente medida se cumpliría con el propósito de la Ley Electoral y a su vez, sería un procedimiento más eficiente en términos económicos, de personal y tiempo.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3587, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3802, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro años de la aprobación de la Ley Núm. 142, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003, para que se lea como sigue:

"Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Artículo 3.-Se redesigna el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003 como Artículo 5.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3802, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3802 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3377. El PC 3377 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 21 de febrero de 2007 en una votación mayoritaria (43) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) votos a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3802 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 1ro de octubre del año en curso y favorecida en una votación de cuarenta y cuatro (44) a favores y uno (1) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior, recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

> La Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del año fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
>
> No obstante, transcurridos casi cuatro años de la aprobación de la Ley Núm. 142, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.
>
> Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.
>
> Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos reafirmamos en el informe del Senado del PC 3377, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

> La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3377 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.
>
> El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez, de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumento que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3802 y entender que es idéntico al PC 3377, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este alto cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3802 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3803, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo General de Educación es una pequeña agencia gubernamental que cuenta actualmente con apenas un presupuesto de casi dos millones de dólares que opera con cerca de una veintena de

empleados. Sin embargo, dicha agencia tiene una de las funciones más importantes y trascendentales en Puerto Rico, toda vez que es la agencia que otorga licencia para operar a las instituciones privadas, acredita las escuelas públicas y las privadas que lo soliciten.

En específico, el Consejo tiene el deber de autorizar, mediante la expedición de licencias, válidas por períodos no mayores de cuatro (4) años, el establecimiento y la operación de escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico y el de acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del Sistema de Educación Pública y las privadas que lo soliciten con el fin de comprobar si desarrollan sus operaciones administrativas, servicios y programas educativos a niveles satisfactorios de excelencia.

Sin embargo, estas funciones se ven seriamente afectadas debido al estrangulamiento fiscal del que ha sido objeto esta agencia en los pasados años. A pesar de contar con la responsabilidad de velar por que las escuelas funcionen debidamente licenciadas y acreditadas se ha visto imposibilitada de realizar plenamente sus funciones primarias debido a la tan cargada agenda de trabajo que tiene y a la falta de recursos económicos y humanos.

A pesar de contar con una Oficina de Licenciamiento y Acreditación que se supone se mantenga operando con personal capacitado para realizar las funciones técnicas relacionadas con la evaluación de escuelas que soliciten licencias para operar en Puerto Rico, licencias de renovación o que deban ser acreditadas, en ocasiones, se ven limitados de cumplir en el tiempo que señala la Ley.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es imperativo dotar al Consejo de los fondos necesarios para cumplir cabalmente con su responsabilidad ministerial. Esta Ley tiene el propósito de crear un Fondo Especial dentro del Consejo para que aquellos dineros que se obtengan por concepto del pago de multas debido a la infracción de la Ley Núm. 148, antes citada, y por concepto de otros cargos administrativos, sean retenidos por ellos para que puedan utilizarlos para mejorar sus operaciones fiscales, administrativas y fiscales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 15-A.-Fondo Especial

Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas que se impongan en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de ésta, al igual que los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos, ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del Consejo General de Educación, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". El dinero que ingrese al Fondo podrá ser utilizado para cubrir parte de los gastos operacionales, fiscales y administrativos del Consejo, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad. Al cierre de cada año fiscal, el Consejo someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe comprensivo y detallado del uso dado a los ingresos recaudados por la imposición de las multas."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3803, recomendando su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3803 tiene el propósito de añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3803 se examinaron memoriales recibidos para el P. de la C. 3243 que tuvo el mismo propósito legislativo, del Consejo General de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda.

Consejo General de Educación de Puerto Rico

El doctor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación de Puerto Rico favoreció la aprobación de la medida y entendió que la misma es una positiva. Aunque expresó su preocupación de que los fondos que se obtengan sea en adición a lo que le asignan por presupuesto a la agencia y no para financiar sus operaciones fiscales y administrativas.

Departamento de Hacienda

El licenciado Juan Carlos Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda no tiene objeción con la aprobación de la medida ya que el efecto fiscal de la propuesta es mínimo. Los recaudos del Fondo General no se ven impactados en gran medida ya que el efecto recaudador del ingreso por las faltas administrativas de la Ley Núm. 148 es de aproximadamente $20,000 anuales.

Además, el Departamento de Hacienda recomendó que si los fondos no son suficientes para sufragar las necesidades del Consejo General de Educación de Puerto Rico, que se gestione con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que se explore la viabilidad de aumentar la asignación presupuestaria de dicha entidad.

Departamento de Justicia

El licenciado Roberto Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia manifestó que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece en su Artículo 2 la política pública de no establecer fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, los cuales deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3803 pretende autorizar que los fondos que se recauden por concepto de multas administrativas, impuestas por infracción de Ley, ingresen a un Fondo Especial; y además, autorizar a que se cobre por concepto de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones, emisión de certificaciones y reproducción de documentos y los mismos se establecerán mediante reglamento que producirá el Consejo General de Educación de Puerto Rico. Lo que constituye una manera de utilizar ingresos generados por la propia agencia para sus operaciones. De alguna manera esto alivia la presión presupuestaria por la que atraviesa esta entidad y puede contribuir a la prestación de servicios con mayor agilidad.

Referente al señalamiento del Departamento de Justicia es bueno establecer que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la potestad de crear las excepciones que estime pertinentes en torno a políticas públicas emitidas anteriormente, máxime por anteriores Asambleas Legislativas. Así ha ocurrido con legislación que crea fondos especiales por razones meritorias y de alto interés público, aprobada por diversas Asambleas Legislativas. Precisamente esta puede ser una de las excepciones que amerita tomar acción.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal adverso sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, "Ley para la reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3803 recomienda su aprobación con enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3804, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asuma y mantenga la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, se estableció en Puerto Rico como política pública el que es necesario fomentar la interacción de la ciudadanía con el arte, promover un ambiente público de distinción, orgullo y estímulo, de incentivar la vitalidad de las comunidades de proveer una oportunidad de desarrollo para los artistas y de proveer a la ciudadanía estructuras, edificaciones y facilidades adecuadas para la presentación de eventos, obras artísticas y proyectos creativos.

Además, se estableció que una porción del costo de construcción o renovación de instalaciones o edificios públicos sea destinada a la adquisición, instalación y exhibición de obras de arte en las mismas o en sus inmediaciones, con énfasis en la adquisición, instalación y exhibición de los trabajos y obras de arte de artistas puertorriqueños y que otra porción del costo antes dispuesto sea reservada a la construcción, restauración, preservación, mantenimiento o mejoras de las estructuras, edificaciones o facilidades pertenecientes al gobierno, que regularmente y consuetudinariamente son utilizadas y estén adecuadamente

habilitadas para la presentación y realización de eventos artísticos y diversos proyectos y producciones, en las distintas y disciplinas del arte cinematográfico, dramático, musical y publicitario.

Aunque la política pública antes enunciada aparenta ser una vanguardista, no es menos cierto que la realidad fiscal de Puerto Rico impide el lujo de adquirir obras de arte y comisionarlas a artistas ya sean locales o extranjeros. Con el déficit presupuestario tan acentuado que mantiene atribulado al Gobierno y a la ciudadanía, se convierte en una falta de respeto y decoro el que se destinen fondos públicos para adquirir obras de arte.

Tal vez, si la situación económica fuera distinta sería oportuno mantener vigente las disposiciones de esta Ley. Sin embargo, la realidad es otra y por lo tanto conviene derogar la Ley de Arte Público y permitir que los fondos que se malgastan a través de esta Ley puedan ser utilizados en la prestación de servicios al Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico conciente de su responsabilidad moral ante la sociedad declara que la política pública establecida a base de la Ley Núm. 107, antes citada, pierde su vigencia, por lo que por la presente la deroga.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, antes conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asumirá y mantendrá la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, por la presente derogada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo 3.-Todo material, equipo, fondos o cualesquiera recursos del Fondo Estatal de Arte Público, creado al amparo de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas a los únicos fines de que dicha agencia haga los arreglos pertinentes para asumir la responsabilidad y custodia de las obras de arte adquiridas por el Estado.

Artículo 4.-En o antes de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley y realizar todos aquellos ajustes administrativos necesarios para cumplir cabalmente con la misma.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de C. 3804, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, asuma y mantenga la responsabilidad y custodia de toda obra adquirida mediante dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3804 es idéntico al Proyecto de la Cámara 2647. El PC 2647 fue aprobado por la Cámara de Representantes 20 de junio de 2006 en una votación mayoritaria de treinta y dos (32) a favor y trece (13) en contra y la misma recibió un Informe Conjunta de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de nuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deporte del Senado, y el mismo fue positivo y en el Alto Cuerpo fue aprobado con quince (15) votos a favor el 23 de abril de 2007 y el 29 junio recibió un veto de bolsillo por parte del Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3804 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 1ro de octubre del año en curso y favorecida con veintisiete votos.

Tanto el informe del Senado en el Proyecto de la Cámara 2647 como el informe de la Cámara en el PC 3804 recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer en el Informe del Senado que la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, pretendió fomentar la interacción de la ciudadanía con el arte, proveer una oportunidad de desarrollo para los artistas y proveer a la ciudadanía estructuras, edificaciones y facilidades adecuadas para la presentación de eventos, obras artísticas y proyectos creativos. A través del Fondo de Mejoras Públicas, se destinaron $5 millones al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el año fiscal 2004-2005, con el fin de atender asuntos relacionados al Programa de Arte Público. A su vez, el Instituto de Cultura Puertorriqueño ha recibido cerca de medio millón de dólares en cinco años para el mismo programa. De la asignación otorgada al Departamento de Transportación y Obras Públicas, disponibles $338,900, mientras que lo asignado al Instituto nunca ha sido utilizado.

Reconocemos la importancia que representa el arte en la cultura y reconocemos además, el propósito principal para el cual fue creada Ley Núm. 107, *supra*. Pero debido a la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, es imposible justificar mantener el Programa de Arte Público. Ante ello, es juicioso revertir los recursos disponibles al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que sea éste, con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la entidad que pueda asumir y responsabilizarse adecuadamente de las obras adquiridas mediante la Ley Núm. 107, *supra*.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el informe de la Cámara establece que durante el proceso de Vista Pública al que fuese sometido el otrora P. de la C. 2647, el Instituto de Cultura Puertorriqueño aseveró con respecto a la Ley de Arte Público que el mismo "*...no estuvo acompañada de un proceso educativo y de divulgación...*", "*...el Departamento de Transportación y Obras Públicas no era la agencia idónea para ubicar esta gestión.*" y que "*...todo debió haber tenido una vocación más democrática.*".

Ante los serios señalamientos vertidos por el Instituto en aquella ocasión, los cuales entendemos se mantienen vigentes, esta Comisión queda más que convencida de la idoneidad de derogar la Ley Núm. 107, *supra*. Es imperativo recordar que la realidad fiscal de Puerto Rico impide el lujo de adquirir obras de arte y comisionarlas a artistas ya sean locales o extranjeros. Con los problemas económicos que rigen en la Isla se convierte en innecesaria la destinación de fondos públicos para adquirir obras de arte.

Esperamos que esta vez de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumentos que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6

de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deporte, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3804 y entender que es idéntico al PC 2647, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3804, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3805, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la

Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro (4) años de la aprobación de la Ley Núm. 144, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Artículo 3.-Se redesigna el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003 como Artículo 5.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de C. 3805, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte

del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3805 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3378. El PC 3378 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de junio de 2007 en una votación mayoritaria (45) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) voto a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vila.

La medida vuelve a radicarse como PC 3805 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 1ro de octubre del año en curso y favorecida en una votación de cuarenta y cuatro (44) a favor y uno (1) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

> La Ley Núm. 144 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del año fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
>
> No obstante, transcurridos casi cuatro años de la aprobación de la Ley Núm. 144, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.
>
> Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Comerío que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.
>
> Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos refirmamos en el informe del Senado del PC 3378, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y la Oficina Estatal de Conservación Histórica que establecen que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3378 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumento que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3805 y entender que es idéntico al PC 3378, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3805 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3806, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, que ordena Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro (4) años de la aprobación de la Ley Núm. 141, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Artículo 3.-Se redesigna el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003 como Artículo 5.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3806, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, que ordena Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3806 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3379. El PC 3379 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de junio de 2007 en una votación mayoritaria cuarenta y cinco (45) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) votos a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3806 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 1ro de octubre del año en curso y favorecida en una votación de cuarenta y cuatro (44) a favor y uno (1) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior, recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

La Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año

Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro (4) años de la aprobación de la Ley Núm. 141, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, mediante esta legislación se encomienda a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos reafirmamos en el informe del Senado del PC 3379, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3379 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez, de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumento que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe

legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3806 y entender que es idéntico al PC 3379, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este alto cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3806 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el Programa Especial de las Compras Preferenciales del Gobierno de Puerto Rico en la Región Oeste, definir las agencias e instrumentalidades participantes, habilitar un Comité Asesor y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La región oeste está compuesta por los municipios de Isabela, Aguadilla, San Sebastián, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez, Las Marías, Maricao, San Germán, Hormigueros, Cabo Rojo, Sabana Grande y Lajas. Conjuntamente, estos municipios reúnen una población de 521,022 habitantes, que se distribuyen en 654 millas cuadradas de extensión territorial, lo que equivale a una densidad poblacional de 797 habitantes por milla cuadrada.

Por décadas, la región oeste de Puerto Rico fue una de las regiones de más crecimiento y bonanza económica del país. La manufactura unida al renglón del comercio, y apoyada por el turismo, operaban como los motores económicos de esa región.

Lamentablemente, a partir de la década del 1990, la región comenzó un proceso de deterioro económico y contracción de sus principales actividades productivas, lo que ha afectado el progreso y la calidad de vida de la región. La caída de las actividades industriales asociadas a las empresas atuneras y a la industria de la aguja, han afectado adversamente las perspectivas de desarrollo económico de los pueblos que componen la región.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes agencias responsables de promover el desarrollo industrial y comercial, la región continúa sumergida en un estancamiento económico. Según las estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la tasa de desempleo para la región, en enero de 2003, fue de 20%, con respecto al resto de Puerto Rico. Al evaluar los otros indicadores económicos, como ingreso per cápita, salarios pagados e ingreso promedio, se desprende que la región experimenta un rezago económico de 30% con respecto al resto del país.

Ante esta dramática situación, la Asamblea Legislativa entendió que había que legislar para buscar alternativas rápidas, efectivas y viables para impulsar el desarrollo socioeconómico de la región. Utilizando esto como norte, se aprobó la Ley Núm. 130 de 31 de mayo de 2004. La misma declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que se utilice de forma estratégica el presupuesto, los reglamentos y procedimientos aplicables a las diferentes agencias, de las compras del gobierno para estimular el desarrollo de la industria puertorriqueña en la región oeste; incluyendo el establecimiento de una política de compra preferencial para esta región. La teoría económica que fundamentó esta legislación, es que si el gobierno, a través de su presupuesto para la compra de bienes y servicios, invirtiera más recursos en las empresas locales se pudiera fortalecer a la industria local y simultáneamente crear miles de nuevos empleos en Puerto Rico. Este racional económico también presupone que las empresas locales tienen la capacidad real para suplir los bienes y servicios que demanda el gobierno, de forma eficiente y con precios competitivos.

Sin embargo, dicha Ley era de vigencia limitada lo que impidió un verdadero desarrollo económico en el área oeste de Puerto Rico. Ante lo rezagado de nuestra economía hacen falta herramientas que permitan un verdadero desarrollo sostenido y es por tal motivo que se hace imprescindible dotar a la región oeste de este mecanismo permanentemente, toda vez que al ser la Ley Núm. 130, *supra,* una de vigencia limitada, la misma cesó de surtir efectos jurídicos posteriores al 30 de junio de 2006.

Ante el potencial real de la propuesta anteriormente señalada, esta Asamblea Legislativa entiende que urge reactivar un Programa Especial de Compras del Gobierno en la Región Oeste, para generar un proceso de revitalización económica rápido fundamentado en las capacidades del sector privado que allí opera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1.-TÍTULO

Esta Ley se conocerá como “Ley de Política Preferencial en las Compras del Gobierno de Puerto Rico en la Región Oeste”.

ARTÍCULO 2.-DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico utilizar de forma estratégica el presupuesto, los reglamentos y procedimientos aplicables a las diferentes agencias, de las compras del gobierno para estimular el desarrollo de la industria puertorriqueña en la región oeste; incluyendo el establecimiento de una política de compra preferencial para esta región.

Artículo 3.-Programa Especial de Compras Gubernamentales en la Región Oeste

Se ordena a las siguientes agencias a implantar un programa especial que les permita realizar compras de bienes y servicios para sus dependencias regionales localizadas en la región oeste de Puerto Rico.

a. El Departamento de la Vivienda
b. La Autoridad de Energía Eléctrica
c. El Departamento de Educación
d. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado

En el caso de la Universidad de Puerto Rico (UPR) se autoriza a implantar dicho Programa tomando en consideración los principios y preceptos propios de la autonomía universitaria.

El Programa Especial deberá tomar en consideración los siguientes elementos para su adecuada implantación:

a. Disponibilidad de recursos fiscales para cumplir con la compra y el pago a los suplidores;
b. Los mecanismos administrativos, así como los reglamentos y normas institucionales que garanticen la transparencia, la efectividad y eficiencia en el proceso de evaluación de subastas y adjudicación de las mismas;
c. La adquisición de bienes y servicios de forma regionalizada, por parte de las agencias e instrumentalidades públicas incluidas en este Programa Especial, está

sujeta a que los precios, la calidad y los sistemas de distribución, se mantengan dentro de las estándares normales, es decir, que no afecten la estabilidad fiscal y operacional de las agencias;

d. Las empresas a participar en este Programa Especial deberán formar parte del registro único de licitadores de la Administración de Servicios Generales;

e. Las agencias requerirán a las empresas, información sobre la cantidad de empleos que se pudieran generar en función de la contratación y la adjudicación de nuevos contratos y subastas;

f. Las agencias informarán en su petición anual de presupuesto a la Asamblea Legislativa los logros y resultados alcanzados.

g. La Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, mejor conocida como "Ley del Registro Único de Licitadores".

h. La Administración de Servicios Generales deberá actuar como el ente administrador del proyecto.

i. El Comité Asesor que se crea en el Artículo 4 de esta Ley establecerá los procedimientos preferenciales para la compra de bienes y servicios de las agencias cobijadas por esta Ley.

Artículo 4.-Comité Asesor

En virtud de los objetivos de la política pública esbozada en esta Ley, se habilita la creación de un Comité Asesor, que tendrá la misión de asesorar a los Directores de Compras de las agencias e instrumentalidades incluidas en el Programa Especial, con la implantación del mismo. Este Comité quedará compuesto por el Administrador de la Administración de Servicios Generales, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo, y el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste.

Artículo 5.-Reglamentación

Cada agencia adoptará la reglamentación necesaria para hacer cumplir los objetivos declarados en esta Ley.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3850, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear el Programa Especial de las Compras Preferenciales del Gobierno de Puerto Rico en la Región Oeste, definir las agencias e instrumentalidades participantes, habilitar un Comité Asesor y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria.

El Proyecto expone que la Región Oeste está compuesta por los municipios de Isabela, Aguadilla, San Sebastián, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez, Las Marías, Maricao, San Germán, Hormigueros, Cabo Rojo, Sabana Grande y Lajas. Conjuntamente, estos municipios reúnen una población de 521,022 habitantes, que se distribuyen en 654 millas cuadradas de extensión territorial, lo que equivale a una densidad poblacional de 797 habitantes por milla cuadrada.

Por décadas, la región oeste de Puerto Rico fue una de las regiones de más crecimiento y bonanza económica del país. La manufactura unida al renglón del comercio, y apoyada por el turismo, operaban como los motores económicos de esa región. Lamentablemente, a partir de la década del 1990, la región

comenzó un proceso de deterioro económico y contracción de sus principales actividades productivas, lo que ha afectado el progreso y la calidad de vida de la región. La caída de las actividades industriales asociadas a las empresas atuneras y a la industria de la aguja, han afectado adversamente las perspectivas de desarrollo económico de los pueblos que componen la región.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes agencias responsables de promover el desarrollo industrial y comercial, la región continúa sumergida en un estancamiento económico. Según las estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la tasa de desempleo para la región, en enero de 2003, fue de 20%, con respecto al resto de Puerto Rico. Al evaluar los otros indicadores económicos, como ingreso per cápita, salarios pagados e ingreso promedio, se desprende que la región experimenta un rezago económico de 30% con respecto al resto del país.

Ante esta dramática situación, la Asamblea Legislativa entendió que había que legislar para buscar alternativas rápidas, efectivas y viables para impulsar el desarrollo socioeconómico de la región. Utilizando esto como norte, se aprobó la Ley Núm. 130 de 31 de mayo de 2004. La misma declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que se utilice de forma estratégica el presupuesto, los reglamentos y procedimientos aplicables a las diferentes agencias, de las compras del gobierno para estimular el desarrollo de la industria puertorriqueña en la región oeste; incluyendo el establecimiento de una política de compra preferencial para esta región. La teoría económica que fundamentó esta legislación, es que si el gobierno, a través de su presupuesto para la compra de bienes y servicios, invirtiera más recursos en las empresas locales se pudiera fortalecer a la industria local y simultáneamente crear miles de nuevos empleos en Puerto Rico. Este racional económico también presupone que las empresas locales tienen la capacidad real para suplir los bienes y servicios que demanda el gobierno, de forma eficiente y con precios competitivos.

Sin embargo, dicha Ley era de vigencia limitada lo que impidió un verdadero desarrollo económico en el área oeste de Puerto Rico. Ante lo rezagado de nuestra economía hacen falta herramientas que permitan un verdadero desarrollo sostenido y es por tal motivo que se hace imprescindible dotar a la región oeste de este mecanismo permanentemente, toda vez que al ser la Ley Núm. 130, *supra,* una de vigencia limitada, la misma cesó de surtir efectos jurídicos posteriores al 30 de junio de 2006.

Ante el potencial real de la propuesta anteriormente señalada, esta Asamblea Legislativa entiende que urge reactivar un Programa Especial de Compras del Gobierno en la Región Oeste, para generar un proceso de revitalización económica rápido fundamentado en las capacidades del sector privado que allí opera.

La Administración de Fomento Cooperativo, se expresó a favor en cuanto al P. de la C. Núm. 2848, el cual tiene la misma intención que el P. del S. Núm. 3850, expresando que es uno muy positivo ya que permite formalizar lo que comenzó como proyecto piloto y así lograr un beneficio mayor de los negocios puertorriqueños en el área oeste. Además, este proyecto va dirigido hacia la política pública de "Apoyo al de Aquí" establecida por el Gobernador de Puerto Rico.

Para Fomento Cooperativo, lo más importante del proyecto es la inclusión del Administrador como parte del Comité Asesor. Considera que se puede lograr una mayor participación de las cooperativas en los procesos de compra del Gobierno a través de la información que provea el Administrador de Fomento Cooperativo. Este también podrá velar por el desarrollo e intereses particulares de las cooperativas de la región oeste.

En fin, considera que el proyecto es uno que redundará en grandes beneficios para los negocios de la región oeste al igual que para las cooperativas localizadas en esta área. Asegura que el Administrador de Fomento Cooperativo podrá proveer toda la información necesaria sobre las cooperativas para que el Comité Asesor pueda asesorar a las agencias participantes del programa especial.

La **Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico**, entiende que hay una necesidad de respaldar la industria, al pequeño y mediano comerciante y al sector turístico para que cualquier esfuerzo que se haga como resultado de los trabajos de la Comisión sea para fortalecer el desarrollo de la economía de la región

oeste. En cuanto a la incorporación al Comité Asesor al Administrador de Fomento Cooperativo, la ven con muy buenos ojos debido a que les da la oportunidad de evaluar con objetividad el que organizaciones cooperativas puedan participar de los beneficios de la Ley Núm. 130, *supra,* sin que se ponga en desventaja a aquellos comercios que no cuentan con los atractivos que el movimiento cooperativista le provee a sus integrantes.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC),** respalda el estimular el desarrollo de la industria puertorriqueña en el área oeste, a la vez que reconoce la importancia que tiene el sector cooperativista en la actividad económica del país. No obstante señala que no pueden recomendar favorablemente la aprobación de la medida sin conocer si el referido programa piloto cumplió con los objetivos para los cuales fue creado. Entiende que hay otras iniciativas que complementan los objetivos.

Indican que el Gobierno ha implantado otras iniciativas que complementan los objetivos de la Ley Núm 14, *supra,* y forma parte de la política pública de "Apoyo al de Aquí". Se refieren a la Orden ejecutiva OE-2005-35 de 2 de junio de 2005, la cual establece un programa de reservas para el gobierno y se asigna un 15% de los contratos y compras del Gobierno a pequeñas y medianas empresas de Puerto Rico. Posteriormente se aprobó la Ley Núm.129 de 7 de octubre de 2005, conocida como Ley de las Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado, mediante la cual se crea el Programa de Compras Gubernamentales. A través del mismo se destina un 15% del presupuesto de compra de las agencias del gobierno, a pequeñas y medianas empresas locales.

El **Centro Unidos de Detallistas,** indica que su interés principal de participar en la opinión de esta medida son sus 977 asociados que representan la Región Oeste. Ante la creación de la Ley Núm. 130, *supra,* veían a esta Región como una económicamente desamparada, compacta y necesitada de incentivos concretos y precisos. Luego de haber sido abatida la economía con la desaparición de 15 empresas, con la consabida pérdida de empleos e ingresos tanto individuales como para el erario que esto acarrea, ésta área no había recibido un impacto positivo en términos de desarrollo económico pujante y mucho menos alternativas de progreso ante la desaparición de fuentes de ingresos de la región hasta la creación de esta Ley.

Añade que de los pueblos que comprenden la Región Oeste, presentan una necesidad apremiante de empleo que sólo puede satisfacerse promoviendo el crecimiento de las empresas existente y el desarrollo de nuevos negocios. Este dato surge de las últimas estadísticas suministradas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para diciembre de 2006.

El **Departamento de Justicia de Puerto Rico,** señala que el Gobierno de Puerto Rico, tiene un interés apremiante en incentivar la adquisición de productos y servicios manufacturados, producidos y/o rendidos localmente. La Ley Núm 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en las Industria Puertorriqueña", establece la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios. La misma establece los parámetros a seguir para la compra de bienes y servicios de las agencias. Por lo tanto, les preocupa que el asunto medular de establecer el procedimiento para la compra de bienes y servicios de las agencias no esté claramente establecido en la Ley Núm.130. entiende que se debe aclarar, a fin de fomentar la uniformidad en los procedimientos, que los mismos deben ser cónsono con la Ley Núm. 14.

Entiende que previo a la aprobación de esta medida, es imprescindible evaluar los resultados de la implantación del proyecto piloto antes mencionado, para de este modo evaluar la conveniencia y necesidad de la presente medida.

La aprobación de esta medida es una meritoria, debido a que ha quedado demostrado el deterioro de la situación económica y el desarrollo económico de la Región Oeste. Esto ha afectado la calidad de vida de los ciudadanos residente del área en discusión. Por lo que urge la necesidad de reactivar un programa

especial de compras del gobierno en la Región Oeste, para general un proceso de revitalización económica rápido fundamentado en las capacidades del sector privado que allí opera.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3850, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3865, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreseídas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

Los Artículos 140 al 162, inclusive, del antiguo Código Político se relacionaban con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud, y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud. Bajo la normativa legal hoy vigente, estos artículos han sido sobreseídos por disposiciones de las Leyes Orgánicas sobre dicho Departamento y Secretario aprobadas sucesivamente por gobiernos posteriores bajo la Ley Foraker, la Ley Jones y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se derogan expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización,

jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud en el Gobierno Insular, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las disposiciones constitucionales y leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3865, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3865, tiene el propósito de derogar expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento.

Conforme reza la Exposición de Motivos del **P. de la C. 3865:**

"En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreseídas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

Los Artículos 140 al 162, inclusive, del antiguo Código Político se relacionaban con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud, y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud. Bajo la normativa legal hoy vigente, estos artículos han sido sobreseídos por disposiciones de las Leyes Orgánicas sobre dicho Departamento y Secretario aprobadas sucesivamente por gobiernos posteriores bajo la Ley Foraker, Ley Jones y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede su derogación expresa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida pretende derogar expresamente legislaciones arcaicas aún vigentes en nuestra jurisdicción, que con el paso del tiempo y con las numerosas reformas a nuestro sistema de derecho, aún no han sido atemperadas a nuestro sistema jurídico actual.

Previo a la discusión a fondo de la medida de epígrafe, nos parece menester exponer *grosso modo* los preceptos que el **P. de la C. 3865** pretende derogar. Los artículos aquí bajo estudio, quedaron inoperantes con la Ley de 10 de marzo de 1904 y con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según

enmendada. Los artículos 140 al 153 estaban relacionados con las facultades, deberes y funciones del Director de Beneficencia, y con la organización, jurisdicción, poderes y programas bajo su jurisdicción. Por su parte los artículos 153 al 162 estaban relacionados con las facultades, deberes y funciones del Director de Prisiones, y con la organización, jurisdicción, poderes y programas bajo la Dirección de Prisiones.

Con la aprobación de la Ley de 1904, *supra*, se consolidó en la Dirección de Sanidad, Beneficencia y Correcciones, los cargos de Director de Beneficencia, Director de Prisiones y Director de Sanidad. Posteriormente, con la aprobación de diferentes piezas legislativas, este Departamento siguió desarrollando hasta convertirse en el actual Departamento de Salud, según establecido en la Sección 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales analizó el memorial explicativo vertido por el **Departamento de Justicia.**

> Justicia señaló que ya la Ley de 10 de marzo de 1904, en su Sección 23, derogó tácitamente los artículos del Código Político bajo estudio. Asimismo, indicó que el Artículo 6 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 establece los mecanismos vigentes de derogación de leyes. Expone dicho Artículo, y citamos:
>
> La derogación es, o expresa o tácita. Es expresa cuando se declara literalmente por una ley posterior; es tácita cuando la nueva ley contiene preceptos que son o contrarios o irreconciliables con los de la anterior ley. La derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada.

La Comisión que suscribe no concurre con los planteamientos de Justicia. Si bien es cierto que la Ley de 10 de marzo, *supra*, pudo haber derogado tácitamente los Artículos bajo nuestra consideración, no existe impedimento jurídico para que esta Asamblea Legislativa derogue una disposición estatutaria de manera expresa. Más aún, el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en numerosas ocasiones acerca de la derogación de las Leyes. Ha sido constante en expresar que la derogación tácita de una Ley **no es favorecida** sobre la derogación expresa**.** Véase Cintrón Santana v. Betancourt Lebrón, 131 D.P.R. 1 (1992); Pueblo v. Dávila, 47 D.P.R. 356 (1934).

Finalizó Justicia su memorial explicativo esbozando que, según la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1954, los tomos de Leyes de Puerto Rico Anotadas pasaron a ser evidencia *prima facie* de las leyes vigentes. Señaló esto, toda vez que los Artículos anteriormente señalados del Código Político de 1902 no se encuentran codificados en esta colección. Diferimos. Esta Comisión toma conocimiento de la Ley Núm. 47, *supra*. No obstante, dicho estatuto no contempla la eventualidad de una legislación que no se encuentre codificada. La Ley Núm. 47, *supra*, guarda silencio en lo relativo a leyes que no se encuentren contempladas en los tomos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas. Esta situación, nos permite derogar expresamente los Artículos del Código Político antes mencionados, según propuesto en el **P. de la C. 3865**.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3865, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3867, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap. 145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreseídas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

El Artículo 181 del antiguo Código Político disponía sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Bajo la normativa legal hoy vigente, este Artículo ha sido sobreseído por las disposiciones de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, anterior Ley Jones de 2 de marzo de 1917, según enmendada por la Ley Pública 600 del 81ro. Congreso de 3 de julio de 1950. Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se deroga expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap.145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3867, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3867, tiene el propósito de derogar expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap. 145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950.

Conforme reza la Exposición de Motivos del **P. de la C. 3867:**

"En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreseídas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

El Artículo 181 del antiguo Código Político disponía sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Bajo la normativa legal hoy vigente, este artículo~~s~~ ha sido sobreseído por las disposiciones de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, anterior Ley Jones de 2 de marzo de 1917, según enmendada por la Ley Pública 600 de 3 de julio de 1950. Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede su derogación expresa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida pretende derogar expresamente legislación arcaica aún vigente en nuestra jurisdicción, que con el paso del tiempo y con las numerosas reformas a nuestro sistema de derecho, aún no han sido atemperadas a nuestro sistema jurídico actual.

Previo a la discusión a fondo de la medida de epígrafe, nos parece menester exponer los preceptos que el **P. de la C. 3867** pretende derogar. El Artículo 181 del Código Político de 1902, exponía y citamos:

Artículo 181- Según las disposiciones de la Ley del Congreso, de abril 12, 1900, ninguna persona será elegible para el cargo de Comisionado á [*sic*] los Estados Unidos, que no sea real y efectivamente ciudadano de Puerto Rico, mayor de treinta años, y sepa leer y escribir el idioma inglés.

El Artículo 181 del Código Político de 1902, exponía los requisitos del puesto del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. En la actualidad, la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales dispone, en lo pertinente:

> "...Ninguna persona será elegible para el cargo de Comisionado Residente si no es un ciudadano de buena fe de los Estados Unidos y mayor de veinticinco años de edad, y si no sabe leer y escribir el idioma inglés. En caso de quedar vacante el cargo de Comisionado Residente por muerte, renuncia o por otra circunstancia, el Gobernador, con el concurso y consentimiento del Senado, nombrará un comisionado Residente para cubrir la vacante, quien desempeñará el cargo hasta las próximas elecciones generales y hasta que su sucesor sea elegido y tome posesión."

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales analizó el memorial explicativo vertido por el **Departamento de Justicia.**

Justicia señaló que el Artículo 58 de la Ley de Relaciones Federales, derogó tácitamente el artículo del Código Político bajo estudio. Asimismo, indicó que el Artículo 6 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 establece los mecanismos vigentes de derogación de leyes. Expone dicho Artículo, y citamos:

> La derogación es, o expresa o tácita. Es expresa cuando se declara literalmente por una ley posterior; es tácita cuando la nueva ley contiene preceptos que son o contrarios o irreconciliables con los de la anterior ley. La derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada.

La Comisión que suscribe no concurre con los planteamientos de Justicia. Si bien es cierto que la Ley de Relaciones Federales pudo haber derogado tácitamente el Artículo 181 bajo nuestra consideración, no existe impedimento jurídico para que esta Asamblea Legislativa derogue una disposición estatutaria inoperante de manera expresa. Más aún, el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en numerosas ocasiones acerca de la derogación de las Leyes. Ha sido constante en expresar que la derogación tácita de una Ley **no es favorecida** sobre la derogación expresa**.** Véase Cintrón Santana v. Betancourt Lebrón, 131 D.P.R. 1 (1992); Pueblo v. Dávila, 47 D.P.R. 356 (1934).

Finalizó Justicia su memorial explicativo esbozando que, según la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1954, los tomos de Leyes de Puerto Rico Anotadas pasaron a ser evidencia *prima facie* de las leyes vigentes. Señaló esto, toda vez que el Artículo 181 del Código Político de 1902 no se encuentra codificado en esta colección. Diferimos. Esta Comisión toma conocimiento de la Ley Núm. 47, *supra*. No obstante, dicho estatuto no contempla la eventualidad de una legislación que no se encuentre codificada. La Ley Núm. 47, *supra*, guarda silencio en lo relativo a leyes que no se encuentren contempladas en los tomos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas. Esta situación, nos permite derogar expresamente el articulado antes mencionado, según propuesto en el **P. de la C. 3867**.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico**,** previo estudio y consideración**,** recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3867**, sin las enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3905, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro (4) años de la aprobación de la Ley Núm. 143, id., y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, también estimamos oportuno que el Instituto de Cultura Puertorriqueña notifique también la nominación de las estructuras a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y que someta anualmente propuestas ante dicha entidad, para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento con las encomiendas conferidas en la legislación objeto de enmienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003, para que se lea como sigue:

> "Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 2-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Artículo 3.-Se redesigna el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003 como Artículo 5.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3905 , recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3905 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3383. El PC 3383 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de junio de 2007 en una votación mayoritaria (45) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) votos a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3905 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 18 de octubre del año en curso y favorecida en una votación de treinta y seis (36) a favor y diez (10) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior, recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

La Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003 ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año

Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No obstante, transcurridos casi cuatro (4) años de la aprobación de la Ley Núm. 143, id., y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación y actualización de la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Finalmente, estimamos oportuno que el Instituto de Cultura Puertorriqueña notifique también la nominación de las estructuras a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y que someta anualmente propuestas ante dicha entidad, para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento con las encomiendas conferidas en la legislación objeto de enmienda.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos reafirmamos en el informe del Senado del PC 3383, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3383 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez, de ser aprobada la medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumento que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe

legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3905 y entender que es idéntico al PC 3383, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3905 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3908, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos casi cinco (5) años de la aprobación de la Ley Núm. 203, id., y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De otra parte, entendemos propio que en dicha gestión se incluya a la Oficina Estatal de Conservación Histórica dado el expertise que posee la misma sobre el asunto tratado en esta Ley. Además,

creemos conveniente que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley sean identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que la Ley Núm. 203, *supra*, no brinda ese margen. Finalmente, consideramos necesario encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña someter anualmente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos adicionales que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley."

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que leerá como sigue:

"Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley."

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas."

Artículo 4.-Se redesigna el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002 como Artículo 5.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3908 , recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3908 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3382. El PC 3382 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de junio de 2007 en una votación mayoritaria (45) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) votos a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3908 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 15 de octubre del año en curso y favorecida en una votación de cuarenta y dos (42) a favor y cero (0) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior, recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

> La Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002 dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
>
> No obstante, transcurridos casi cinco (5) años de la aprobación de la Ley Núm. 208, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.
>
> Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.
>
> De otra parte, entendemos propio que en dicha gestión se incluya a la Oficina Estatal de Conservación Histórica dado el expertise que posee la misma sobre el asunto tratado en esta Ley. Además, creemos conveniente que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley sean identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que la Ley Núm. 203, *supra*, no brinda ese margen. Finalmente, consideramos necesario encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña someter anualmente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos adicionales que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos reafirmamos en el informe del Senado del PC 3382, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3382 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el

Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez, de ser aprobada esta medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumento que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3908 y entender que es idéntico al PC 3382, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3908 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1097, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~enmendar el título y propósito de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, a los fines de que la asignación de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, sean utilizados para la compra de terrenos y la construcción de un Centro de Integración Deportivo y Recreativo Comunitario en predio de los terrenos colindantes a la carretera PR 134 y/o PR 111 en el Barrio Lares del Municipio de Lares que incluya parque de pelota, cancha de volleyball, cancha de tenis, cancha de baloncesto, pista para trotar (tipo vereda con estaciones para ejercitación), cancha de volleygrama o volleyarena, baños, cantina, área recreativa familiar que incluya "play ground" y gacebos, estacionamiento con caceta de seguridad y áreas verdes no menores del 10% del terreno adquirido~~ reasignar la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1042 de 12 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conociendo los reclamos de la juventud del Barrio de Lares, muy en particular los sectores: El 25, El Empalme, Palmallano, Las Minas, Comunidad Mirías, Comunidad La Sierra y Sector Miján sería prudente maximizar los recursos disponibles. Por tal razón, es preciso que en lugar de establecer un costoso parque de pelota en esta comunidad sería de mayor beneficio disponer con estos fondos de la Resolución Conjunta 2071 de 30 de septiembre de 2004 que se adquieran los terrenos y se construya un Centro de Integración Deportivo y Recreativo Comunitario. Este Centro debe incluir espacios para cancha de baloncesto, parque de pelota (diamond and field) con "dog out", cancha de volleyarena o volleygrama, cancha de tenis, pista para trotar, estaciones de ejercitación, baños, cantina, área recreativa y familiar que incluya "play ground" y gacebos, estacionamiento con ~~caceta~~ caseta de seguridad, así como, áreas verdes, ~~(~~las ~~áreas verdes deben~~ cuales ~~ser no~~ deberán ocupar no ~~menor~~ menos del 10% del terreno adquirido~~)~~. ~~Un~~ Y el 5% de los fondos invertidos en la fase de construcción, ~~serán~~ deberán ser reservados para ~~artes públicos~~ arte público.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Se enmienda el título y propósito de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, a los fines de que la asignación de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, sean utilizados para la compra de terrenos y la construcción de un Centro de Integración Deportivo y Recreativo Comunitario en predio de los terrenos colindantes a la carretera PR 134 y/o PR 111 en el Barrio Lares del Municipio de Lares que incluya parque de pelota, cancha de volleyball, cancha de tenis, cancha de baloncesto, pista para trotar (tipo vereda con estaciones para ejercitación), cancha de volleygrama o volleyarena, baños, cantina, área recreativa familiar que incluya "play ground" y gacebos, estacionamiento con caceta de seguridad y áreas verdes no menores del 10% del terreno adquirido.~~ Se reasigna a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1042 de 12 de diciembre de 2002, para que sean utilizados para la compra de terrenos y la construcción de un Centro de Integración Deportivo y Recreativo en predio de los terrenos colindantes a la Carretera PR-134 y/o PR-111 en el Barrio Lares del Municipio de Lares, que incluya parque de pelota, cancha de volleyball, cancha de tenis, cancha de volleygrama o volleyarena, baños, cantina, área recreativa familiar que incluya "playground" y gacebos, estacionamiento con caseta de seguridad y áreas verdes.

Sección 2.-Las áreas de selección de terrenos serán en la carretera PR-134 y/o PR-111 entre el cruce de Miján y la Escuela S.U. Josefina Linares en el Barrio Lares del Municipio de Lares.

Sección 3.-Se diseñarán y se reservaran los espacios para las actividades contenidas en esta Resolución Conjunta y se construirán según el orden establecido.

Sección 4.-Las áreas verdes deben ser no menor del 10% del terreno adquirido.

Sección 5.-Un 5% de los fondos invertidos en la fase de construcción serán reservados para ~~artes públicos~~ arte público.

Sección 6.-Los fondos ~~asignados~~ reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1097**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. de la C. 1097**, tiene el propósito de reasignar la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1042 de 12 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de esta media indica que el propósito original de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, era para la construcción de un parque de pelota. El autor de la misma, tomando en consideración los reclamos de los residentes del Barrio de Lares, entiende que en lugar de establecer un costoso parque de pelota en esta comunidad, sería de mayor beneficio disponer estos fondos para destinarlos para la adquisición de los terrenos para que se construya un Centro de Integración Deportivo y Recreativo Comunitario. Este Centro debe incluir espacios para cancha de baloncesto, parque de pelota (diamond and field) con "dog out", cancha de volleyarena o volleygrama, cancha de tenis, pista para trotar, estaciones de ejercitación, baños, cantina, área recreativa y familiar que incluya "play ground" y gacebos, estacionamiento con caseta de seguridad, así como, áreas verdes, las cuales deberán ocupar no menos del 10% del terreno adquirido. Y el 5% de los fondos invertidos en la fase de construcción, deberán ser reservados para arte público.

Esta Comisión es consciente de la necesidad de esta comunidad y entiende meritorio reasignar los balances de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, para estos propósitos.

En adición, se realizaron varios cambios técnicos y se eliminó del título el propósito de la misma, toda vez que entendemos que la función que cumple esta resolución conjunta, esta siendo atendida según ha sido enmendada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el pasado 21 de febrero de 2007 y sometida a la Cámara de Representantes en la cual se indica que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles para ser utilizados.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1842, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (3,556.32) originalmente asignados la cantidad de dos mil cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (2,056.32), en el inciso (5) del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 744 de 17 de agosto de 2002, a los fines de que sean utilizados en la adquisición de materiales y realización de mejoras permanentes conducentes al establecimiento de un parque pasivo en la Urbanización Experimental; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (3,556.32) originalmente asignados la cantidad de dos mil cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (2,056.32), en el inciso (5) del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 744 de 17 de agosto de 2002, a los fines de que sean utilizados en la adquisición de materiales y realización de mejoras permanentes conducentes al establecimiento de un parque pasivo en la Urbanización Experimental.

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-El Municipio de San Juan someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1842** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1842 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (3,556.32) originalmente asignados la cantidad de dos mil cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (2,056.32), en el inciso (5) del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 744 de 17 de agosto de 2002, a los fines de que sean utilizados en la adquisición de materiales y realización de mejoras permanentes conducentes al establecimiento de un parque pasivo en la Urbanización Experimental; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por LA Oficina De Gerencia y Presupuesto.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 6 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, en su comunicación la OGP indica que mediante certificación provista por el Municipio de San Juan, han constatado que los recursos están disponibles y provienen del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para el año fiscal 1998 y de (Barrilito) para el año fiscal 2002.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1871, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, que realice e implante un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado del Municipio de Corozal; y para disponer sobre la construcción de una nueva escuela vocacional que cumpla con las especificaciones de los estudiantes, facultativos y comunidad que sirve.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha trascendido públicamente en los medios de comunicación el grave estado de la planta física de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado que ubica en el Municipio de Corozal. Por su deterioro, el Alcalde Roberto Hernández solicitó al Gobernador Acevedo Vilá que la declare en estado de emergencia y le asigne fondos para las reparaciones que requiere. Según se sabe, un estudio reveló que el terreno está cediendo y que es necesario demoler parte de la estructura física de la escuela.

El plantel tiene diez edificios y el estudio, realizado por la firma de Pedro Vales & Asociados, confirmó la necesidad de demoler dos y reparar los demás. Aunque el Departamento de Educación alega que existe un plan de mitigación que está próximo a comenzar, el anuncio le crea suspicacia al Alcalde debido a los reclamos que viene realizando desde el 2001.

Según comunicó, más que reparar la escuela dada sus problemáticas estructurales es imperativo considerar que dicho municipio ha crecido en términos de su población y se hacen necesarias nuevas facilidades que respondan al mismo. De otra parte, se alega que hay problemas de hacinamiento y rotación de maestros ya que no cuentan con salones fijos.

Dada la precaria situación de la escuela, el proceso de enseñanza y aprendizaje se afectarán adversamente por la incertidumbre que experimentan los estudiantes y facultativos de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado. Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende razonable y urgente que el Departamento de Educación trace las debidas estrategias para mantenerla en óptimas condiciones y asigne los fondos correspondientes para lograr rehabilitarla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación realizar e implantar un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado, dentro de los treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-El Departamento de Educación incluirá dentro de su Presupuesto 2007-2008 los fondos necesarios para la construcción de una nueva escuela vocacional o cualesquiera otros fondos que sean necesarios para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Educación rendirá un informe a la Asamblea Legislativa dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, sobre el cumplimiento de las Secciones 1 y 2 de ésta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación a la R. C. de la C. 1871, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El R. C. de la C. 1871 tiene el propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, que realice e implante un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado del Municipio de Corozal; y para disponer sobre la construcción de una nueva escuela vocacional que cumpla con las especificaciones de los estudiantes, facultativos y comunidad que sirve.

PONENCIAS

Para el estudio del R. C. de la C. 1871 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Región Educativa de Bayamón, Distrito Escolar de Corozal y Municipio de Corozal.

Departamento de Educación

El doctor Aragunde, secretario del Departamento de Educación, comunicó en su ponencia que la Escuela Superior Emilio R. Delgado de Corozal ha sufrido daños estructurales que lo han llevado a establecer un plan para garantizar la seguridad de la comunidad escolar y eventualmente mitigar las deficiencias sufridas por la estructura, de manera que se puedan prestar los servicios.

Más adelante realizó una descripción de las fases de esta intervención que incluye lo siguiente:

Evaluación de la escuela: Mayo - octubre de 2006

1. Estudios de suelo - Compañía que realizó los estudios: Jaca & Sierra
2. Estudios estructurales - Compañía que realizó los estudios: Pedro Vale & Asociados.
3. Determinación final para la demolición de dos (2) estructuras (edificios A y B) 23 de octubre de 2006.
4. Declaración de emergencia por parte del Secretario de Educación - 2 de noviembre de 2006
5. Diseño de los trabajos de la primera fase. Trámite de la permisología requerida para dichos trabajos.
6. Reunión de orientación e información a los sectores interesados. Presentar el plan de trabajo dirigido a atender la situación - Celebrada en la oficina del Secretario de Educación el 9 de noviembre de 2006, a las 6:00 pm.

El Secretario también presentó el siguiente Plan de Trabajo para atender la situación:

Con el objetivo de garantizar la seguridad de la comunidad escolar y la prestación de servicios, de manera que no se vea afectado el tiempo lectivo, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) propone mitigar los problemas de infraestructura y de rehabilitación de los espacios existentes de la Escuela Superior Emilio R. Delgado en tres (3) fases. Esta estrategia permitirá diseñar los trabajos que se van a realizar e identificar los fondos para financiar los mismos.

Primera Fase (completada): Esta fase atendió la situación de seguridad y estableció las bases para las fases subsiguientes. Además, preparó la escuela para operar en matrícula alterna desde enero de 2007. Esta fase conllevó un costo de $430,021.86, fondos que fueron identificados por OMEP.

Segunda Fase (adjudicada): Esta fase contempla los espacios para la oficina de la administración escolar y cuatro salones académicos: dos de nueva construcción y dos que estaban siendo ocupados por las oficinas administrativas. Esta fase conlleva un costo de $412,458.20, fondos que fueron identificados por OMEP.

Tercera Fase: Esta fase contempla restituir las facilidades demolidas y proveer nuevos espacios para atender la necesidad de salones adicionales con el propósito de solucionar el actual exceso de matrícula. Además, contempla la rehabilitación de los salones vocacionales y la remodelación de los salones académicos y baños existentes. Esta fase también tiene el fin de mejorar la infraestructura eléctrica mediante la construcción de una subestación de 500KVA y la redistribución eléctrica. Se construirá una rampa para interconectar los edificios A, B. Y D, eliminando el problema de barreras arquitectónicas. Esta fase tiene un costo estimado de $2,596,100.00. Sin embargo, OMEP no cuenta con los fondos requeridos para realizar los trabajos propuestos. Los trabajos de esta fase podrían realizarse en un período de doce (12) meses.

Asimismo, informó el doctor Aragunde que el proyecto de mejoras propuesto, planificado y presentado en las tres fases, requiere una inversión total de $3,438,580.06. De estos, OMEP tenía los fondos para cubrir las primeras dos fases: $565,250.00, provenientes de la Emisión 2006 para Mejoras

Extraordinarias, y $277,230.06 provenientes de los intereses generados por la cuenta de administración de OMEP. La aportación administrativa del Departamento de Educación ascendió a $842,480.06.

Ante esta situación, la limitación presupuestaria obligó al Secretario a solicitar fondos ascendentes a $2,596,100.00 para realizar los trabajos propuestos en la Tercera Fase. Así también señaló el doctor Aragunde que con las mejoras propuestas para la Tercera Fase se satisface la necesidad de nuevos salones y se rehabilita la estructura existente, de manera que la escuela pueda extender su vida útil y garantizar la prestación de los servicios. Además, permite disminuir la urgencia de la construcción de una nueva escuela.

Finalizó su ponencia el doctor Aragunde manifestando que tanto el Departamento de Educación como OMEP han demostrado un genuino compromiso con esta causa y están en la mejor disposición de colaborar en todo este proceso en beneficio de los estudiantes que necesitan un ambiente cómodo y saludable.

Región Educativa de Bayamón

La profesora Sandra Camacho Ríos, directora del a Región Educativa de Bayamón, expuso en su ponencia que esta oficina, en sus funciones administrativas, ofrece apoyo a los directores y a las escuelas en las áreas de Recursos Humanos, Asuntos Federales, Presupuesto, Plan de Trabajo, Autoridad Escolar de Alimentos, Nóminas, Transportación, Programa Vocacional y Enfermería, entre otros. Sin embargo en los aspectos relacionados a las mejoras estructurales de las escuelas informó que le corresponde propiamente a OMEP y a la Autoridad de Edificios Públicos. La región mantiene comunicación con ambas oficinas como enlace en la comunicación entre escuela y las agencias, especialmente si afectan aspectos relacionados a la organización escolar, garantizando servicios y buscando estrategias alternas como cambios en los horarios, reubicación de matrícula, servicios de comedor satélite, entre otros.

La profesora Camacho dijo inclusive que, en relación a la situación que es objeto de esta Resolución, realizar un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la escuela de la comunidad Emilio R. Delgado del Distrito Escolar de Corozal, le compete al Secretario de Educación presentar el informe con los detalles de este plan. De otra parte, reconoció que el problema estructural de esta escuela puede afectar el aprovechamiento escolar general de los estudiantes al tener que reducir el horario escolar de clases y las posibles interrupciones al tiempo lectivo que esta situación puede provocar. Igualmente, reconoció que el trabajo de los directores, con el distrito y la región, muy especialmente la colaboración de la comunidad escolar de la escuela, entiéndase, directores escolares, maestros y demás personal de la escuela, para organizar la escuela a modo de garantizar el cumplimiento con el tiempo lectivo.

La Directora Regional añadió que apoyó generosamente las gestiones dirigidas a corregir los problemas estructurales de esta escuela, que pertenece a la región de Bayamón, desde enero del presente año, pero que conoce de cerca, porque hace varios años, uno de sus hijos se graduó de esta escuela. Además, en la región laboran muchas personas de este distrito y tiene conocimiento de que esta situación viene de muchos años. Adicionó que de hecho, la escuela Superior Porfirio Cruz, que data del año 1984 se construyó con la intención de distribuir la matrícula, ya que desde sus inicios ha tenido problemas de sobre matrícula. Debido a que los estudiantes prefieren la Emilio R. Delgado, porque esta tiene ofrecimiento vocacional, además está ubicada en zona urbana, lo cual la hace más atractiva.

Para concluir la profesora Camacho expresó que espera que una vez se concluya la construcción de los veinticinco salones, pueda poner la escuela en organización sencilla, esto es de 8:00 AM a 3:00 PM y que los maestros puedan tener el espacio de la sala de clases que tan necesaria es para su función. Mientras esta solución se concreta, la Región Educativa se reitera en su compromiso de dar seguimiento y el apoyo necesario, tanto al distrito, como a la escuela Emilio R. Delgado para disminuir el impacto de esta situación., en el aprovechamiento de los estudiantes.

Distrito Escolar de Corozal

La profesora Miriam Landrón Marrero, superintendente del Distrito Escolar de Corozal, explicó que la Escuela Superior Emilio R. Delgado de Corozal fue inaugurada en agosto de 1966. Señaló que la preferencia mayor del estudiantado es el área vocacional, ya que en ese renglón ha observado un incremento marcado en la matrícula. Sin embargo, la matrícula vocacional no ha aumentado más debido a que no hay espacios disponibles en los diferentes cursos.

Explicó además que hay que tener presente también que Corozal tiene una Escuela Superior Rural (Porfirio Cruz García) que al momento cuenta con una matrícula de 358 estudiantes de los cuales muchos pudieron haber sido matriculados en el área vocacional de la Escuela Superior Urbana pero el problema de espacio lo impidió. Indicó también que es importante señalar que muchos estudiantes de la S.U. Demetrio Rivera al graduarse de noveno grado (9no) se matriculan en las Escuelas de Barranquitas y Naranjito; de lo contrario no hubiera espacio disponible para ellos.

Asimismo notificó que para agosto de 2007 se proyecta recibir una matrícula aproximada de 1,225 estudiantes de los cuales 516 pertenecen al Programa Vocacional. Al día de hoy, los estudiantes de Corozal reclaman una Escuela superior vocacional nueva. Si se proyecta en agosto recibir una matrícula de 516 estudiantes vocacionales, ello evidencia la alta preferencia de los estudiantes por el programa Vocacional. Aunque no se han aceptado más estudiantes porque no hay cabida. Sin embargo, el interés y el deseo de tomar cursos vocacionales están latentes en la mayoría de éstos.

De la misma forma significó que para el año 1999, el Departamento de Educación había solicitado la construcción de una Escuela superior Vocacional en Corozal y que han pasado ocho (8) años y aún el Departamento no ha asignado los fondos. En este momento la Escuela superior Emilio R. Delgado y todo su personal, incluyendo directoras, profesores, personal no docente y estudiantes viven momentos difíciles en la estructura que ha quedado luego de la demolición de 9 salones y la biblioteca escolar por fallas estructurales.

La profesora Landrón determinó que una nueva Escuela Superior Vocacional en Corozal es la única alternativa en este momento.

Municipio de Corozal

El Hon. Roberto Hernández Vélez, alcalde del Municipio de Corozal, indicó en su ponencia que desde el año 2001, viene luchando para que al pueblo de Corozal se le escuche y se le construya una nueva escuela Superior. Sin embargo, su petición que es la de todos los corozaleños ha caído en oídos sordos. Mencionó que se ha reunido con todos los secretarios que han pasado por el Departamento de Educación a partir de enero de 2001, especialmente con la Dra. Gloria Baquero, el 13 de mayo de 2005, con el Dr. César Rey, el 19 de octubre de 2005 y con el Dr. Rafael Aragunde, el 21 de mayo de 2006. Además se reunió con el Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, el 9 de junio de 2006 y con la Sra. Lilliam Rivera, directora de Edificios Público, el 14 de mayo 2002. En estas reuniones le planteó la necesidad apremiante que tiene el sistema escolar de que se construya esa nueva escuela superior. Así también dijo que le ha presentado los planos preliminares que tiene la Autoridad de Edificios Públicos relacionada a con esta escuela.

El Alcalde concibió que en ese sentido han sido discriminados, tanto por el Departamento de Educación como por la Autoridad de Edificios Públicos, ya que llegaron al punto de eliminar dicha construcción de sus planes de trabajo.

Por lo que expresó que en este momento se convierte en el portavoz de la Directora de la Escuela Emilio R. Delgado, la Sra. Luz Agosto y de todos los profesores que allí laboran y muy especialmente de todo el estudiantado porque todos sufren de las condiciones de hacinamiento, las consecuencias de un edificio enfermo y deteriorado y sobre todo donde los salones de vocacional carecen de equipo y materiales y en realidad tampoco los ofrecimientos se ajustan a la demanda del mercado en el campo laboral.

El Alcalde también preguntó a los legisladores y funcionarios del gobierno, ¿hasta cuándo más tienen que esperar su gente para que se les ofrezca las condiciones razonables en la enseñanza y aprendizaje?

El Hon. Cuando Roberto Hernández Vélez explicó que se reunió con el Sr. Secretario, Dr. Aragunde y al igual con el Sr. Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá en Fortaleza y le dijeron que la construcción de la nueva escuela estaba definida como una prioridad, sin embargo el tiempo ha pasado y no hemos visto la acción que define la palabra prioridad. Demandó que ya es tiempo que se acaben las promesas. De que ya es tiempo que les traten con respeto y se provean verdaderas soluciones. Además determinó que ya es tiempo para que la nueva escuela Superior hubiera estado en construcción, como lo han hecho con pueblos vecinos. Porque si todos quieren una mejor calidad en la enseñanza pues que se provean las condiciones necesarias para ello, debido a que ellos no se van a conformar con la construcción de quince o veinte salones que si bien pueden ayudar, representaría sólo un parcho si no se construye la escuela que hace falta hace más de ocho años se identificó como una necesidad.

Así que nuevamente el Alcalde dijo que es meritorio que el Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos retornen este asunto y le resuelvan esta situación que tienen los corozaleños por los graves problemas estructurales, hacinamiento y falta de ofrecimientos vocacionales que en esta escuela.

ANALISIS Y HALLAZGOS

Esta Comisión ha revisado información halló los siguientes problemas en la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado del Municipio de Corozal:

1. La estructura física se encuentra en pésimas condiciones.
2. Sólo hay una unidad sanitaria para los niños (2 cubículos) y una para las niñas (3 cubículos).
3. Tres (3) estudiantes del Programa de Educación Especial en sillas de ruedas son parte de la matrícula de esta escuela.
4. Hay 28 salones académicos y 2 vagones para ser utilizados por 66 maestros.
5. El salón de Artes Culinarias fue demolido y se reubicó en las estructuras de dos salones académicos. No tiene gabinetes por lo que las vajillas y utensilios se guardan en armarios de metal. Tampoco tiene fregadero y utilizan una pileta para el lavado de los utensilios. Tampoco tiene baño.
6. Hay diferentes horarios en el funcionamiento escolar.
7. Los horarios para visitas de los padres fueron cancelados debido al tiempo limitado.
8. El período para ofrecer las actividades del Programa de Orientación fue cancelado.
9. Las reuniones de facultad que se atendían en medio día, ahora hay que ofrecerlas todo el día por la diversidad de horarios o los directores tienen que hacer varias reuniones al día.
10. Las actividades organizadas por los estudiantes como por ejemplo las de organizaciones estudiantiles, intercambios deportivos, liderazgo, etc. se han cancelado porque es difícil que los estudiantes coincidan con la diversidad de horarios.
11. Se han cancelado las reuniones de equipos interdisciplinarios.
12. Luego de haber removido el asbesto de tres (3) salones durante las semanas del 9 al 12 de enero de 2007, los trabajos de mejoras en la escuela quedaron paralizados hasta el presente.
13. Para el próximo año escolar 2007-2008, se nos ha indicado que no hay fondos suficientes para poder suplir la transportación de los estudiantes en los diferentes horarios.
14. La escuela no tendrá espacios disponibles el año próximo para estudiantes que vienen de las escuelas no tributarias.
15. En lo relacionado con el aprovechamiento académico de los estudiantes, la escuela está en su tercer año en Plan de Mejoramiento. El plan correctivo de la escuela en Plan de Mejoramiento debe incluir las maneras para fortalecer la instrucción y enfocarse en las causas del fracaso. Esta escuela

está próxima a pasar a su cuarto año en Plan de Mejoramiento, ya que el año pasado no alcanzó el Progreso Anual Adecuado y para poder salir del plan debe lograrlo por dos años consecutivos.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda ante el cuadro de situaciones terribles que sufre esta comunidad escolar recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 1871, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes; y de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~disponer~~ ordenar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~(DTOP) transfiera en forma de cesión~~ ceda el usufructo de ~~el~~ un terreno en desuso de su propiedad, aledaño a las Cooperativas Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, ~~estipulando claramente en la escritura que se otorgue que será utilizada~~ con el propósito de que sea utilizado exclusivamente para el mantenimiento del Bosque Comunitario Cooperativo, bajo el ordenamiento legal y reglamentario de bosques urbanos; ~~del mismo modo,~~ disponer que el Municipio de San Juan y el Departamento de Recreación y Deportes, gestionen el correspondiente permiso ~~al~~ según estipulado en la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas para ceder el usufructo de aquellos terrenos de su jurisdicción que reúnan las mismas características, para el desarrollo de un parque comunitario; disponer que en caso de que se cambien tales usos, los terrenos revertirán a su titular gubernamental ~~anterior~~ para que garantice la continuación de su uso como recurso natural y recreativo; disponer que el ~~DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas colabore con las Cooperativas para identificar y dialogar con propietarios privados de áreas aledañas para facilitar el logro de estos fines ~~y~~ ; disponer sobre el proceso y plazo para la inscripción de las cesiones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo sano de una ciudad depende en gran medida de cómo se puedan armonizar las ~~variadas necesidades comunidad~~ distintas necesidades de sus comunidades, en cuanto a áreas de actividad productiva, transportación, espacios para esparcimiento, privacidad y seguridad. Muchas veces, en el transcurso del desarrollo de una ciudad, se ha tenido una planificación deficiente, que no ha reservado todos los espacios necesarios o que los ha organizado o administrado de una manera que no es la más eficaz. En otros casos, han surgido oportunidades de analizar la situación ~~vigente~~ y proponer cambios que integren a la comunidad en el proceso de usar el espacio urbano para mejoramiento de la calidad de vida. De ese modo, por ejemplo, una comunidad puede hacerse colaboradora del gobierno estatal o municipal para rescatar un terreno remanente y convertirlo, de un estorbo público, a un activo social de gran valor.

En el área del Barrio Monacillo de Río Piedras, los vecinos de las cooperativas de vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, han planteado a la ~~Legislatura~~ Asamblea Legislativa su preocupación sobre el manejo y futuro destino de unos terrenos aledaños que se encuentran en desuso,

que desde su punto de vista podrían ser útiles como un espacio verde urbano debidamente administrado ~~y que han~~ . Por ello, han propuesto que el sector público, en gestión conjunta con la comunidad, permita a las cooperativas~~. Hacerse~~ hacerse cargo de la creación de un Bosque Comunitario Cooperativo.

A tales fines, ~~se realizó una investigación ordenada por la R. C. 4592, para que la Comisión de Desarrollo del Municipio de San Juan de la Cámara de Representantes estudiara~~ se han estudiado la condición y manejo de las vías de acceso a las cooperativas de vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco y los terrenos baldíos y áreas verdes aledañas a las cooperativas y las servidumbres de acceso; así como ~~sobre~~ la viabilidad de habilitar las áreas verdes como bosque urbano o área de recreación pasiva, y la viabilidad de transferir responsabilidades o establecer acuerdos de gestión conjunta entre el sector público y las cooperativas para el manejo de los accesos y las áreas verdes.

Las Cooperativas de Viviendas de San Francisco y Jardines de San Ignacio son instituciones privadas sin fines de lucro organizadas bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas. Dichas cooperativas fueron fundadas en los años 1969 y 1970, y proveen vivienda a familias de ingresos moderados y entre ambas, existe una población aproximada de 2,600 personas ~~entre niñas (os)~~ , compuesta por menores, adolescentes, jóvenes, adultos y la comunidad de la tercera edad.

Entre ambas cooperativas, existen unos remanente de terrenos, inscritos en el Registro de la Propiedad en San Juan como finca 24690 y finca 24691. La finca 24690, fue destinada para un centro cultural con un área de 2,390.0010 metros cuadrados, equivalente a .6081 cuerdas, cuyo dominio según la inscripción primera al ~~folio~~ Folio 190 del ~~tomo~~ Tomo 817 Monacillo, del Registro de la Propiedad de San Juan, ~~sección~~ Sección 3ra. ~~La misma~~ Dicha finca aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por Leonardo González Rivera, Ex Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Esta propiedad, en años recientes, fue transferida al Municipio de San Juan por virtud de la Ley ~~Número~~ Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones de Recreativas y Deportivas Comunitarias". La finca 24691, destinada a la construcción de un plantel escolar o cualquier otro uso público que proceda en ley, comprende 7561.3825 metros cuadrados, equivalentes al 1.9289 cuerdas, cuyo dominio de acuerdo a la inscripción primera ~~folio~~ Folio 197 del Tomo 187 de Monacillo del Registro de la Propiedad de San Juan, Sección 3ra. ~~Aparece~~ Esta última, aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por David Hernández Torres, Ex Secretario del Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico.

En los desarrollos de complejos de viviendas, con frecuencia, no se cumple con los propósitos o usos esbozados originalmente para la disposición de terrenos ~~que acaban no recibiendo los usos originalmente programados, que es~~ . Eso es lo que ha sucedido con los remanentes de ~~estas~~ las fincas a las que hemos hecho referencia. La propuesta de las comunidades de San Francisco y Jardines de San Ignacio, está fundamentada en solicitar el traspaso de los terrenos u otra alternativa formal, que asegure la continuidad y permanencia del uso de estos terrenos para un bosque urbano y ~~un~~ área de recreación pasiva.

Los esfuerzos a estos fines se remontan a 1985. Todos los terrenos ~~dónde~~ donde ubican las cooperativas Jardines de San Francisco, Jardines de San Ignacio y las Villas de San Francisco, estaban destinados originalmente al desarrollo de un amplio complejo de viviendas, mas solo se desarrollaron los 4 edificios de las cooperativas. Nunca se construyeron muchas de las facilidades vecinales comunes programadas y parte de los terrenos fueron vendidos a una compañía de desarrolladores privados, para la construcción de las urbanizaciones Villas de San Ignacio y Villas de San Francisco.

La Administración de Reglamentos y Permisos ~~(ARPE)~~ , en el 1985, condicionó la aprobación del plano de inscripción para las Villas de San Francisco, al traspaso a favor de las correspondientes agencias de gobierno de los terrenos para uso institucional y otros usos públicos. En aquel momento, la compañía desarrolladora aceptó las condiciones impuestas por ~~ARPE~~ dicha agencia y efectuó el traspaso y las reservas de los terrenos requeridos. ~~Una~~ La titularidad de una parte del terreno se le ~~traspasa~~ transfirió al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual posteriormente se le ~~asigna~~ asignó al Departamento de Educación, y la otra porción fue ~~designada~~ transferida al Departamento de Recreación y Deportes. A los cinco meses de ese acuerdo, y sin ofrecerles a las cooperativas la oportunidad para

presentar sus propuestas para dichos terrenos, los desarrolladores solicitaron ante ~~ARPE~~ la Administración de Reglamentos y Permisos que se liberaran los terrenos reservados para construir veinte casas de alto costo.

En el momento en que la Cooperativa Jardines de San Ignacio se entera de las intenciones de los desarrolladores, se articula un movimiento para garantizar el uso de los terrenos reservados para los fines públicos a que fueron destinados. Esto resultó en la determinación denegatoria a la rebonificación emitida por la Junta de Planificación. Como parte de la acción comunitaria, los ~~socios (as) y~~ residentes en sociedad tomaron la decisión de desarrollar un proyecto de autogestión, y entre los años 1986~~-88~~ y 1988, ~~se gestionó~~ gestionaron a través del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, con la Secretaría de Educación y con el Departamento de Recreación y Deportes, ~~con el propósito de~~ obtener la autorización formal para utilizar el terreno con fines educativos y recreativos. En el 2001, los esfuerzos individuales de cada Cooperativa se integraron, creando un Comité Unitario Pro Desarrollo del Bosque Cooperativo para reforestar los terrenos ~~en Octubre de 2002~~. Durante octubre de 2002, Mes del Cooperativismo, miembros de ambas cooperativas realizaron la primera siembra del Primer Bosque Comunitario Cooperativo.

En noviembre de 2002 y octubre de 2004, ambas cooperativas firmaron contratos ~~ambas cooperativas~~ con el Departamento de Recreación y Deportes y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, continuando con el permiso del uso del terreno con los propósitos ya expresados. En septiembre de 2006, las cooperativas renovaron el contrato contraído con el Departamento de Transportación de Obras Públicas e iniciaron gestiones correspondientes con el Municipio de San Juan para hacer lo propio. Esta fase del proyecto ha sido financiada por ambas cooperativas, incluyendo el mantenimiento del terreno, de los árboles y la infraestructura necesaria para el proyecto y normas de acceso y de uso para garantizar la seguridad y la integridad del Bosque. El proyecto es uno comunitario fundamentado sobre los principios y valores cooperativos. La aportación voluntaria en el trabajo, el espíritu de cooperación y la integración comunitaria, entre otros, son pilares fundamentales en el proyecto.

En estos momentos, permitir cualquier tipo de actividad urbanística ~~Los~~ en los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta, traería como consecuencia dificultades de infraestructura, amén de enfrentar problemas de inundabilidad, a los que probablemente contribuyó precisamente el desarrollo urbano del pasado ~~y que los inutilizan~~ , inutilizándolos para algunos de los fines originales. Las comunidades de las cooperativas han ofrecido mantenimiento a ambos terrenos desde el 1988, sin ello ser obligación ministerial, invirtiendo sustancialmente en la conservación de dichos terrenos. Ambas ~~Cooperativas~~ cooperativas han establecido medidas para el control y seguridad de dicho terreno así como de los usuarios que asisten al mismo. ~~En el momento histórico actual es~~ Es indispensable proteger y conservar las áreas verdes que quedan dentro de nuestro entorno urbano. Las agencias titulares de ambos terrenos expresaron no tener oposición a que se ~~transfieran~~ transfiera el usufructo de estos terrenos a ambas ~~Cooperativas siempre y cuando~~ cooperativas, siempre que se garantice que no se ~~utilizará~~ utilizarán para otros propósitos que no sean los de desarrollar y mantener un bosque urbano y áreas de recreación pasiva~~, para lo cual se procede a presentar esta Resolución Conjunta~~.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Autorizar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~(DTOP), que transfiera en calidad de cesión~~ de Puerto Rico a ceder en usufructo, a las entidades sin fines de lucro Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, por la cantidad nominal de un dólar, aquellos terrenos en desuso bajo su jurisdicción aledaños a dichas cooperativas, consistentes del todo o cualquier remanente, de la~~:~~ finca que se describe como sigue:

> "[F]inca ~~núm.~~ Núm. 24691, que comprende 7561.3825 metros cuadrados equivalentes al 1.9289 cuerdas, cuyo dominio de acuerdo a la inscripción primera ~~folio~~ Folio 197 del ~~tomo~~ Tomo 187 de Monacillo del Registro de la Propiedad de San Juan, ~~sección~~ Sección 3ra. Aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

representado por David Hernández Torres, Ex Secretario del Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico.”

Se autoriza y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a otorgar la escritura de cesión de terreno en usufructo sobre la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el propósito de que en la misma se desarrolle y mantenga un Bosque Urbano. La escritura de constitución de usufructo tendrá las cláusulas necesarias autorizadas por esta Resolución Conjunta.

~~Dicha cesión estará sujeta a las siguientes condiciones a disponerse explícitamente en la escritura:~~

a. ~~Que será utilizada para dar continuidad al desarrollo del Bosque Comunitario Cooperativo, como un Bosque Urbano administrado por las comunidades en colaboración y coordinación con el Departamento de recursos Naturales y Ambientales de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes para el manejo de los bosques urbanos en Puerto Rico.~~

b. ~~Que en cualquier caso de que se cambie dicho uso, la propiedad revertirá al DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~inmediatamente para que éste en colaboración con el Departamento de recursos Naturales y Ambientales garantice la continuación de su uso como bosque urbano.~~

Se condiciona y delimita la cesión dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a lo siguiente:

(1) el Departamento de Transportación y Obras Públicas mantendrá el título de propiedad del terreno objeto de esta Resolución Conjunta, por lo que no cederá la nuda propiedad, ni enajenará su título sobre el terreno objeto de esta Resolución Conjunta durante la vigencia del usufructo;

(2) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco mantendrán el usufructo del terreno objeto de esta Resolución Conjunta siempre que se cumplan con las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en escritura de constitución de usufructo que se suscriba al amparo de ésta;

(3) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, no podrán ceder el usufructo aquí cedido, excepto previa notificación y aprobación por la Asamblea Legislativa;

(4) el usufructo aquí cedido estará condicionado a que se utilice el terreno únicamente para desarrollar o mantener un Bosque Urbano, administrado por dichas comunidades, en colaboración y coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes para el manejo de los bosques urbanos en Puerto Rico;

(5) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, serán responsables por la totalidad del gasto necesario para la habilitación del terreno cuyo usufructo es cedido mediante esta Resolución Conjunta para ser utilizado como Bosque Urbano, así como del mantenimiento de éste;

(6) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco se harán cargo del desarrollo, administración, conservación, reparaciones y mantenimiento del terreno objeto de esta Resolución, así como del Bosque Urbano que ocupe el mismo, a fin de establecer y cumplir con las condiciones para las cuales se concede este usufructo a precio nominal;

(7) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, llevarán a cabo bajo su responsabilidad y pecunio todas las reparaciones ordinarias y necesarias para mantener en óptimas condiciones al terreno cedido;

(8) el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá hacer cualesquiera obras y mejoras al terreno objeto de esta Resolución Conjunta, siempre que tales actos no disminuyan el valor del usufructo, ni perjudique el derecho de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco en relación al mismo. Tales mejoras, así como aquellas realizadas por las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, serán propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y

(9) La cesión estará sujeta a la aceptación de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco de las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en la escritura de constitución de usufructo que se suscriba al amparo de ésta.

Sección 2.-Requerir del Municipio de San Juan y ~~al~~ del Departamento de Recreación y Deportes, que se tramite el permiso correspondiente según estipulado en la Ley Núm. 120, conocida como ~~(~~ "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias~~)~~ ~~del~~ " de 16 de agosto de 2001, para el espacio del siguiente terreno o cualquier remanente del mismo:

"[F]inca 24690, con un área de 2,390.0010 metros cuadrados equivalente a .6081 cuerdas, cuyo dominio según la inscripción primera al ~~folio~~ Folio 190 del ~~tomo~~ Tomo 817 Monacillo del Registro de la Propiedad de San Juan, ~~sección~~ Sección 3ra. La misma aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico representado por Leonardo González Rivera, Ex Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico."

~~Luego, que se proceda a ceder el mismo a las Cooperativas Jardines de San Francisco y San Ignacio bajo las siguientes condiciones explícitas en la escritura de cesión:~~

~~a. Que este terreno será utilizado para el desarrollo de un parque pasivo comunitario~~

~~b. Que en caso de que se cambie su uso, el terreno revertirá a dicho municipio para que éste garantice la continuación de su uso como parque comunitario.~~

Sección 3.- Una vez concluya el proceso de trámite del permiso correspondiente para el terreno descrito en la Sección 2 anterior de esta Resolución Conjunta, según estipulado en la Ley Núm. 120, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" de 16 de agosto de 2001, se autoriza y ordena al Municipio de San Juan, a ceder en usufructo dicho terreno, a las entidades sin fines de lucro Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, por la cantidad nominal de un dólar.

Se condiciona y delimita dicha cesión a lo siguiente:

(1) el Municipio de San Juan mantendrá el título de propiedad del terreno objeto de esta Resolución Conjunta, por lo que no cederá la nuda propiedad, ni enajenará su título sobre el terreno objeto de esta Resolución Conjunta durante la vigencia del usufructo;

(2) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco mantendrán el usufructo del terreno objeto de esta Resolución Conjunta siempre que se cumplan con las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en escritura de constitución de usufructo que se suscriba al amparo de ésta;

(3) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, no podrán ceder el usufructo aquí cedido, excepto previa notificación y aprobación por la Asamblea Legislativa;

(4) el usufructo aquí cedido estará condicionado a que se utilice el terreno únicamente para desarrollar o mantener un parque pasivo comunitario, administrado por dichas comunidades;

(5) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, serán responsables por la totalidad del gasto necesario para la habilitación del terreno cuyo usufructo es cedido mediante esta Resolución Conjunta para ser utilizado como parque pasivo comunitario, así como del mantenimiento de éste;

(6) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco se harán cargo del desarrollo, administración, conservación, reparaciones y mantenimiento del terreno objeto de esta Resolución, así como del parque pasivo comunitario que ocupe el mismo, a fin de establecer y cumplir con las condiciones para las cuales se concede este usufructo a precio nominal;

(7) las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, llevarán a cabo bajo su responsabilidad y pecunio todas las reparaciones ordinarias y necesarias para mantener en óptimas condiciones al terreno cedido;

(8) el Municipio de San Juan podrá hacer cualesquiera obras y mejoras al terreno objeto de esta Resolución Conjunta, siempre que tales actos no disminuyan el valor del usufructo, ni perjudique el derecho de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco en relación al mismo. Tales mejoras, así como aquellas realizadas por las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, serán propiedad del Municipio de San Juan; y

(9) La cesión estará sujeta a la aceptación de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco de las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en la escritura de constitución de usufructo que se suscriba al amparo de ésta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de San Juan, según sea el caso, para que en la negociación u adopción de escritura de constitución de usufructo que se suscriba para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, puedan requerir el cumplimiento de condiciones, limitaciones y términos adicionales a los aquí dispuestos, en interés del Pueblo de Puerto Rico.

Sección 5.-Se condiciona la validez de las cesiones a que se refieren las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta, a que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco utilicen los terrenos, en su totalidad, para los usos autorizados en la misma; a que dichos predios no sean segregados y a que en el acuerdo o escritura que consignen las cesiones de los usufructos, se disponga un pacto de retracto para el caso en que no se cumplan con las condiciones aquí impuestas. En ese caso, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, garantizará la continuación del uso del terreno cuyo usufructo fue cedido por éste como bosque urbano permanentemente, y el Municipio de San Juan, en el caso del terreno cuyo usufructo fue cedido por éste, como parque pasivo comunitario.

Las condiciones dispuestas en esta Resolución Conjunta no podrán ser negociadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas ni el Municipio de San Juan.

Sección 6.-Se prohíbe que cualquier departamento, entidad, oficina o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, facultada en ley para otorgar o recomendar la otorgación de cualquier permiso de construcción o uso, permita cualquier construcción en dichos predios o autorice un

uso en los mismos que no contemple los fines públicos descritos en esta Resolución Conjunta, incluyendo las condiciones allí dispuestas.

Sección 7.-Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución Conjunta o en las escrituras de constitución de usufructo que se suscriban al amparo de ésta, por parte de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, dará derecho al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al Municipio de San Juan, según sea el caso, a dar por terminado el usufructo aquí autorizado.

Sección ~~3~~ 8.-Se instruye al Honorable Registrador de la Propiedad de la Sección o secciones correspondientes a realizar la inscripción de las cesiones aquí ordenadas, libres de cobro de derechos.

Sección ~~4~~ 9.-Todos aquellos contratos, acuerdos o estipulaciones vigentes entre las organizaciones de la comunidad de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco y las entidades del Gobierno Estatal ~~y/o~~ o Municipal para el manejo, cuidado, administración o desarrollo de los terrenos objeto de esta ~~legislación~~ Resolución Conjunta, permanecerán en plena vigencia en todo aquello que no fuere legalmente incompatible con ~~la cesión dispuesta~~ ~~mediante~~ las cesiones de usufructo dispuestas en esta Resolución Conjunta, y los efectos de cualquier decisión hecha al amparo de los mismos previamente mantendrá plena efectividad. Los acuerdos, contratos o estipulaciones que fuere necesario establecer a la luz de ~~la cesión~~ las cesiones de usufructo deberán cuando fuera posible mantener la continuidad de las gestiones comunitarias hechas previo a la misma.

Sección ~~5~~ 10.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~(DTOP)~~ de Puerto Rico a asistir a las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco en identificar aquellos propietarios privados que hubiere de terrenos en desuso adyacentes a los solares objeto de esta Resolución Conjunta, y en facilitar cualquier tipo de contacto o negociación a los fines de que el uso o desarrollo de dichos predios pueda armonizarse con las intenciones de esta legislación.

Sección ~~6~~ 11.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación ~~y~~ , disponiéndose que se concede un plazo de ciento ochenta (180) días ~~para realizar~~ contado a partir de la aprobación de la misma, para cumplir con las gestiones ~~de cesión~~ ordenadas en las Secciones 1 y 2."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1999, según aprobada por la Cámara de Representantes, tiene como propósitos, que:

(a) el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera en forma de cesión el terreno en desuso de su propiedad aledaño a las Cooperativas Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco,

(b) con la estipulación de que en la escritura que se otorgue se disponga que la propiedad sea utilizada para el mantenimiento del Bosque Comunitario Cooperativo bajo el ordenamiento legal y reglamentario de bosques urbanos;

(c) que el Municipio de San Juan y el Departamento de Recreación y Deportes gestionen el correspondiente permiso, según estipulado en la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas, para ceder aquellos

terrenos de su jurisdicción que reúnan las mismas características, para el desarrollo de un parque comunitario;

(d) que en caso de que se cambien tales usos, los terrenos revertirán a su titular gubernamental anterior para que garantice la continuación de su uso como recurso natural y recreativo; y

(e) que el Departamento de Transportación y Obras Públicas colabore con las Cooperativas para identificar y dialogar con propietarios privados de áreas aledañas para facilitar el logro de estos fines y disponer sobre el proceso y plazo para la inscripción de las cesiones.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el informe presentado por la Comisión de Desarrollo del Municipio de San Juan de la Cámara de Representantes y el que ésta presentara sobre la Resolución de la Cámara 4592 de 8 de marzo del 2007, mediante la cual se investigó el asunto de marras.

Las Cooperativas de Viviendas de San Francisco y Jardines de San Ignacio son instituciones privadas sin fines de lucro organizadas bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas. Dichas cooperativas fueron fundadas en los años 1969 y 1970, y proveen vivienda a familias de ingresos moderados. En dichas comunidades, residen unas 2,600 personas. Tal como se indica en la Exposición de Motivos de la medida de autos (según propuesta por nosotros),

> [e]ntre ambas cooperativas, existen unos remanente de terrenos, inscritos en el Registro de la Propiedad en San Juan como finca 24690 y finca 24691. La finca 24690, fue destinada para un centro cultural con un área de 2,390.0010 metros cuadrados, equivalente a .6081 cuerdas, cuyo dominio según la inscripción primera al Folio 190 del Tomo 817 Monacillo, del Registro de la Propiedad de San Juan, Sección 3ra. Dicha finca aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por Leonardo González Rivera, Ex Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Esta propiedad, en años recientes, fue transferida al Municipio de San Juan por virtud de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones de Recreativas y Deportivas Comunitarias". La finca 24691, destinada a la construcción de un plantel escolar o cualquier otro uso público que proceda en ley, comprende 7561.3825 metros cuadrados, equivalentes al 1.9289 cuerdas, cuyo dominio de acuerdo a la inscripción primera Folio 197 del Tomo 187 de Monacillo del Registro de la Propiedad de San Juan, Sección 3ra. Esta última, aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por David Hernández Torres, Ex Secretario del Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico.
>
> …
>
> En el momento en que la Cooperativa Jardines de San Ignacio se entera de las intenciones de [unos] desarrolladores [respecto a dichas fincas], se articula un movimiento para garantizar el uso de los terrenos reservados para los fines públicos a que fueron destinados. Esto resultó en la determinación denegatoria a la rebonificación emitida por la Junta de Planificación. Como parte de la acción comunitaria, los residentes en sociedad tomaron la decisión de desarrollar un proyecto de autogestión, y entre los años 1986 y 1988, gestionaron a través del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, con la Secretaría de Educación y con el Departamento de Recreación y Deportes, obtener la autorización formal para utilizar el terreno con fines educativos y recreativos. En el 2001, los esfuerzos individuales de cada Cooperativa se integraron, creando un Comité Unitario Pro Desarrollo del Bosque Cooperativo para reforestar los

terrenos. Durante octubre de 2002, Mes del Cooperativismo, miembros de ambas cooperativas realizaron la primera siembra del Primer Bosque Comunitario Cooperativo.

En noviembre de 2002 y octubre de 2004, ambas cooperativas firmaron contratos con el Departamento de Recreación y Deportes y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, continuando con el permiso del uso del terreno con los propósitos ya expresados. En septiembre de 2006, las cooperativas renovaron el contrato contraído con el Departamento de Transportación de Obras Públicas e iniciaron gestiones correspondientes con el Municipio de San Juan para hacer lo propio. Esta fase del proyecto ha sido financiada por ambas cooperativas, incluyendo el mantenimiento del terreno, de los árboles y la infraestructura necesaria para el proyecto y normas de acceso y de uso para garantizar la seguridad y la integridad del Bosque. El proyecto es uno comunitario fundamentado sobre los principios y valores cooperativos. La aportación voluntaria en el trabajo, el espíritu de cooperación y la integración comunitaria, entre otros, son pilares fundamentales en el proyecto.

En estos momentos, permitir cualquier tipo de actividad urbanística en los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta, traería como consecuencia dificultades de infraestructura, amén de enfrentar problemas de inundabilidad, a los que probablemente contribuyó precisamente el desarrollo urbano del pasado, inutilizándolos para algunos de los fines originales. Las comunidades de las cooperativas han ofrecido mantenimiento a ambos terrenos desde el 1988, sin ello ser obligación ministerial, invirtiendo sustancialmente en la conservación de dichos terrenos. Ambas cooperativas han establecido medidas para el control y seguridad de dicho terreno así como de los usuarios que asisten al mismo. Es indispensable proteger y conservar las áreas verdes que quedan dentro de nuestro entorno urbano. Las agencias titulares de ambos terrenos expresaron no tener oposición a que se transfiera el usufructo de estos terrenos a ambas cooperativas, siempre que se garantice que no se utilizarán para otros propósitos que no sean los de desarrollar y mantener un bosque urbano y áreas de recreación pasiva. Énfasis suplido.

La Comisión que suscribe este informe concurre con los propósitos esbozados en la medida de autos. No obstante, con el único propósito de actuar en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, ya que las cesiones de los terrenos son autorizadas, sugerimos, a manera de enmiendas, que se requiera - como parte de las mismas - el cumplimiento de algunas condiciones, limitaciones y términos. Éstos, en esencia, van dirigidos a preservar el uso público de los terrenos cuyo usufructo se cede, entiéndase, la ubicación de un bosque urbano y de un parque pasivo comunitario. Por ello es que se propone que se disponga que las cesiones que se realicen sean las del usufructo de los terrenos, condicionado a lo siguiente:

(1) que los titulares (el Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Municipio de San Juan, según sea el caso), mantengan el título de propiedad de los terrenos, prohibiéndoseles ceder la nuda propiedad, ni enajenar su título sobre los terrenos durante la vigencia del usufructo;

(2) que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco mantengan el usufructo de los terrenos siempre que se cumplan con las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en la Resolución Conjunta y en las escrituras de constitución de usufructo que se suscriban al amparo de ésta;

(3) que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, no puedan ceder el usufructo cedido, excepto previa notificación y aprobación por la Asamblea Legislativa;

(4) que el usufructo cedido esté condicionado a que se utilice el terreno únicamente para desarrollar o mantener un Bosque Urbano, administrado por dichas

comunidades, en colaboración y coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes para el manejo de los bosques urbanos en Puerto Rico, y de un parque pasivo comunitario;

(5) que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, sean responsables por la totalidad del gasto necesario para la habilitación de los terrenos cuyo usufructo es cedido, así como del mantenimiento de éstos;

(6) que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco se hagan cargo del desarrollo, administración, conservación, reparaciones y mantenimiento de los terrenos, así como del Bosque Urbano y del parque pasivo comunitario que ocupen los mismos;

(7) que las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, lleven a cabo bajo su responsabilidad y pecunio todas las reparaciones ordinarias y necesarias para mantener en óptimas condiciones los terrenos cedidos;

(8) que el Departamento de Transportación y Obras Públicas puedan hacer cualesquiera obras y mejoras a los terrenos, siempre que tales actos no disminuyan el valor de los usufructos, ni perjudiquen el derecho de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco en relación a los mismos; y

(9) que las cesiones estarán sujetas a la aceptación de las Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco de las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en la Resolución Conjunta y en las escrituras de constitución de usufructo que se suscriban al amparo de ésta.

En las enmiendas propuestas por la Comisión que suscribe este informe, también se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de San Juan, según sea el caso, para que en la negociación u adopción de escritura de constitución de usufructo que se suscriba para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, puedan requerir el cumplimiento de condiciones, limitaciones y términos adicionales a los aquí dispuestos, en interés del Pueblo de Puerto Rico. También se limita el uso de los terrenos, en su totalidad, a los dispuestos en la resolución (un bosque urbano y parque pasivo); se prohíbe que dichos predios sean segregados y a que en el acuerdo o escritura que consignen las cesiones de los usufructos, se disponga un pacto de retracto para el caso en que no se cumplan con las condiciones aquí impuestas. No obstante, se dispone que en el caso de que se active el pacto de retracto, continuará el uso permanente de los terrenos como bosque urbano y como parque pasivo comunitario, respectivamente.

Mas importante aun, se dispone que las condiciones dispuestas en la Resolución Conjunta no podrán ser negociadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas ni por el Municipio de San Juan.

Por último, es importante resaltar nuestra intención de que las cesiones autorizadas permitan el uso exclusivo de dichos terrenos como bosque urbano y parque pasivo. Cónsono con dicha intención, es que expresamente determinamos prohibir que cualquier departamento, entidad, oficina o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, facultada en ley para otorgar o recomendar la otorgación de cualquier permiso de construcción o uso, permita cualquier construcción en dichos predios o autorice un uso en los mismos que no contemple los fines públicos descritos en la Resolución Conjunta, incluyendo las condiciones allí dispuestas.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, esta Comisión entiende prudente, razonable y necesaria la protección y conservación de las áreas verdes que quedan dentro de nuestro entorno urbano. En ese espíritu es que autorizamos a ceder en usufructo, a las entidades sin fines de lucro Cooperativas de Vivienda Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco, por la cantidad nominal de un dólar, los terrenos en desuso bajo su jurisdicción aledaños a dichas cooperativas, para el mantenimiento de un bosque urbano y el establecimiento de un parque pasivo comunitario.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final por la Cámara que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2083, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico dejar sin efecto, de manera provisional, el Reglamento Núm. 7292 de 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, y por ende, la Carta Circular Núm. 16 2006-2007, en tanto y en cuanto se dilucidan las reclamaciones presentadas por la Federación de Maestros en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, mediante el caso KLRA200700153.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 22 de febrero del corriente, la Federación de Maestros de Puerto Rico radicó ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, una solicitud de revisión de decisión administrativa. En la misma, se alega que el Departamento de Educación erró al reglamentar sin seguir el procedimiento dispuesto en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y la "Ley Orgánica del Departamento de Educación" y violentó el debido proceso de ley que le asiste al personal docente. De otra parte, expusieron que el Departamento de Educación erró al someter enmiendas que violentan el "Principio de Mérito" y atentan contra derechos garantizados en la "Ley de Recursos Humanos del ELA", al eliminar o limitar las posibilidades de aspirar a puestos vacantes en la Agencia.

De acuerdo a la información que le ha sido referida a los proponentes de la presente pieza legislativa, el 10 de febrero de 2007, el Secretario de Educación, Rafael Aragunde Torres, publicó un aviso público en el periódico "El Vocero", dando a conocer la radicación de ciertas enmiendas al Reglamento de Personal Docente del Departamento de Educación, Núm. 6743 de 23 de diciembre de 2003. Dicho aviso señala que las enmiendas afectan los artículos V, VII, VIII, IX, XVII y XIX del mencionado Reglamento.

Dichas enmiendas inciden directamente sobre varios asuntos estrechamente vinculados a los términos y condiciones de empleo del personal docente que forma parte de la Unidad Apropiada de la cual la Federación de Maestros es representante exclusivo, y vinculados además a los procesos de selección de aspirantes al magisterio.

Los aspectos generales que cubren estas enmiendas son: el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y maestros con funciones especiales; reclutamiento y selección del personal directivo, técnico y de supervisión; ascensos, descensos, reubicaciones y traslados del personal directivo, técnico y de supervisión; reingresos expedientes de empleados; y las definiciones del Reglamento.

De acuerdo a los detractores del nuevo Reglamento, las enmiendas sometidas por el Secretario de Educación son nulas dado que no se concedieron las garantías mínimas dispuestas en la Ley Orgánica del Departamento de Educación. En el Artículo 5.14 de dicha Ley se establece que:

> "El Departamento tendrá empleados de confianza y empleados de carrera. Los empleados de confianza serán los que intervienen sustancialmente en el establecimiento y la implantación de la política pública en el Departamento o asesoran o prestan servicios directamente al Secretario. Los demás empleados serán de carrera. El reclutamiento del personal se regirá por reglamentos establecidos a ese efecto.
> El Departamento y las escuelas administrarán su propio sistema de personal sin sujeción a las secs. 1301 et seq. de este título, conocidas como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Además, el Departamento adoptará un reglamento sobre las áreas esenciales al principio de mérito y otras áreas de administración de personal contenidas en las leyes relativas al servicio público. **El Secretario dará participación al personal docente y no docente en la formulación de su régimen de personal.** (Énfasis suplido)
> …"

Aunque se reconoce el poder conferido al Secretario para establecer un reglamento de personal para la Agencia, el mismo debe incluir la participación en dicho proceso del personal docente y no docente de la Agencia, lo que en el caso de autos no ocurrió.

Se debe destacar que la Ley Orgánica del Departamento de Educación no especifica el alcance de la participación. Pero, ciertamente, debe ser una real. La Ley, más que establecer un proceso de reglamentación formal o híbrida, según lo define la jurisprudencia, establece una garantía a la ciudadanía directamente afectada y con conocimiento del asunto, de participar, de alguna manera, en la formulación de la reglamentación.

De otra parte, es menester señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme contempla que durante la promulgación de algún reglamento se consideren cuatro requisitos, a saber: 1) que haya una notificación al público de la reglamentación a adoptarse; 2) que se provea una oportunidad para la participación ciudadana; 3) que se presente la reglamentación ante el Departamento de Estado; y 4) que se publique la reglamentación adoptada.

Según la Federación de Maestros en el recurso presentado ante el Tribunal de Apelaciones, el Departamento de Educación incumplió con los mismos y que por tal motivo hay causa suficiente para la revisión judicial solicitada.

No se debe perder de perspectiva la declaración de política pública expresada en la Sección 1.2 de la Ley de procedimiento Administrativo Uniforme en la que se establece que *"[l]as agencias establecerán las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los asuntos sometidos ante su consideración* ***sin menoscabar los derechos garantizados por este capítulo****."* Esto refuerza, a juicio de la

Federación, la determinación de la Ley de establecer unos derechos mínimos con los que las agencias tendrán que lidiar a la hora de elaborar reglamentos.

En lo que respecta a la violación del "Principio de Mérito" y a los derechos garantizados por la Ley de Recursos Humanos del ELA, la Federación manifestó que conforme al Reglamento de Personal Docente, previo a las enmiendas, el Departamento contaba con un proceso justo y ágil que garantizaba al empleado probatorio o permanente solicitar y competir por las plazas vacantes que pudieran surgir, previo a que las mismas se publicaran para candidatos al magisterio. Sin embargo, con las enmiendas sometidas, más que eliminar el orden de competencia, se despoja al empleado de la posibilidad de aspirar a un puesto vacante, aunque tenga mayores calificaciones y sea el más idóneo entre todos los que aspiren.

Con las enmiendas adoptadas por el Secretario del Departamento de Educación se elimina la posibilidad de que se concedan reubicaciones por solicitud de los maestros. Solamente se ausculta la reubicación para casos de "necesidad del servicio" o "circunstancias excepcionales".

Las mismas resultan contrarias a la Ley de Recursos Humanos del ELA dado que se establece un solo criterio para traslados sin tomar en consideración la interacción que existe entre la acción del traslado y el derecho individual de cada empleado a aspirar a una plaza vacante. Además, se establece que el periodo de traslado será definido por el Secretario de Educación. Dicha prerrogativa no pueda estar en manos del Secretario. Los traslados tienen que ser previos o durante el periodo en que se disponen de las plazas vacantes. Esto es así, ya que de otorgarse el periodo de traslado con posterioridad, no quedarán plazas disponibles y ciertamente se les habrá negado el derecho a competir por las plazas que en un momento estuvieron disponibles.

Dada las consideraciones antes expuestos y tomando en cuenta los resultados nefastos que están teniendo en el magisterio la implantación del Reglamento Núm. 7292 de 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, se entiende imperativo detener momentáneamente su implantación.

Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de abrir una brecha entre los alegatos de la Federación de Maestros y el Departamento de Educación para que los mismos se puedan dilucidar bajo los canales correspondientes. En su momento, los tribunales de Puerto Rico tendrán oportunidad de interpretar, en estricto derecho, el resultado neto de las enmiendas propuestas al Reglamento de Personal Docente del Departamento de Ecuación y determinarán si las mismas cumplen con los preceptos legales y constitucionales aplicables.

Sin embargo, entendemos propio detener el proceso de implantación de las enmiendas al Reglamento dado que el mismo está siendo utilizado como excusa por el Secretario Aragunde para declarar a cientos de maestros como excedentes y reubicarlos en plazas sumamente lejanas a sus hogares y áreas de trabajo originales. Esta situación de continuar ocurriendo podría tener el efecto de provocar un éxodo de maestros del sistema de educación pública afectando adversamente la calidad de la enseñanza. Las acciones festinadas del Sr. Aragunde no pueden ser toleradas bajo ningún concepto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico dejar sin efecto, de manera provisional, el Reglamento Núm. 7292 de 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, y por ende, la Carta Circular Núm. 16 2006-2007, en tanto y en cuanto se dilucidan las reclamaciones presentadas por la Federación de Maestros en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, mediante el caso KLRA200700153.

Sección 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación a desistir de sus intenciones de trasladar, reasignar y/o reubicar a cualquier personal docente bajo el concepto de "necesidad en el

servicio" hasta resuelta finalmente la reclamación presentada por la Federación de Maestros en los tribunales de justicia de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al R. C. de la C. 2083, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El R. C. de la C. 2083 tiene el propósito ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico dejar sin efecto, de manera provisional, el Reglamento Núm. 7292 del 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, y por ende, la Carta Circular Núm. 16 2006-2007, en tanto y en cuanto se dilucidan las reclamaciones presentadas por la Federación de Maestros en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, mediante el caso KLRA200700153.

PONENCIAS

Para el estudio del R. C. de la C. 2083 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Estado, Educadores Puertorriqueños en Acción, Asociación de Maestros y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Departamento de Educación

El doctor Aragunde, secretario del Departamento de Educación, comunicó en su carta que su agencia entiende que esta medida no es necesaria, ya que el fin que persigue la misma resulta académico, puesto que el pleito presentado fue resuelto por el Tribunal de Apelaciones mediante sentencia que desestimó la petición de impugnación el 13 de junio de 2007. Por lo que no avaló la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 2083.

Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La licenciada Marta Vera Ramírez, directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), no endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 2083. Informó que el pasado 31 de mayo de 2007, el Tribunal de Apelaciones emitió sentencia en el caso de referencia, notificada a las partes el 13 de junio de 2007, en virtud de la cual declaró sin lugar la impugnación del Reglamento 7292, por entender que las enmiendas promulgadas en el Reglamento no violaban ninguna disposición de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según ORHELA, las acciones del Secretario de Educación se amparan en ley como autoridad nominadora que busca implementar herramientas efectivas para procurarse y tener disponible el capital humano necesario para la prestación de servicio público. Así que ORHELA entiende que su posición depende o esta sujeta a la opinión del Departamento de Justicia.

Departamento de Estado

El Sr. Francisco J. Martín Caso, Secretario de Estado (I), no endosa la aprobación de la medida. Además recomienda que se ausculte la posición del Departamento de Educación. Además notificó que el

Departamento de Estado entiende que sería contraproducente dejar sin efecto un reglamento vigente que se radicó en cumplimiento con las disposiciones de ley establecidas, con el fin de mantener un status quo, en espera de la decisión final del Tribunal de Apelaciones sobre la controversia ante sí.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El Sr. Domingo Madera Ruiz, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, endosa la Resolución Conjunta de la Cámara 2083. Asimismo, consideró que este nuevo reglamento no abona en nada a evitar que año tras año inicie un caos escolar con cientos de plazas de maestros sin ser nombrados.

Por lo que comunicó que la Legislatura debe obligar al Secretario de Educación a que deje sin efecto el reglamento existente y se le haga una enmienda para que el magisterio de Puerto Rico, tanto los nuevos como los que tienen experiencias, se sientan a gusto y no estar en estado de desolación.

Asociación de Maestros

La profesora Aida Díaz Asociación de Maestros indicó en su carta que por el hecho de que este asunto está ante los tribunales de justicia, opinó que, en deferencia al tribunal y al proceso judicial esta organización no debe comentar sobre este asunto en estos momentos. De igual manera, la legislatura debería de aguardar la decisión del tribunal antes de entender en este asunto.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El señor Román M. Velasco González, secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, informó que debe ser la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), la llamada a estudiar y emitir una posición en este asunto en cuanto a los empleados públicos, por ellos carecer de jurisdicción. También recomendó que se tomen en consideración los comentarios y recomendaciones que puedan emitir el Departamento de Educación (DE), la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y el Departamento de Justicia, agencias íntimamente relacionadas en esta materia y con jurisdicción en las leyes antes mencionadas.

HALLAZGOS

Esta Comisión coincide con lo expuesto en la Resolución Conjunta que tiene el propósito de abrir una brecha entre los alegatos de la Federación de Maestros y el Departamento de Educación para que los mismos se puedan dilucidar bajo los canales correspondientes. Aunque la controversia ha sido dilucida (provisionalmente) en los tribunales de Puerto Rico. Donde se tuvieron la oportunidad de interpretar, en estricto derecho, el resultado neto de las enmiendas propuestas al Reglamento de Personal Docente del Departamento de Ecuación y para así determinar si las mismas cumplen con los preceptos legales y constitucionales aplicables.

Sin embargo, entendemos propio detener, aún ahora este proceso de implantación de las enmiendas al Reglamento dado que el mismo puede continuar siendo utilizado como excusa por el Secretario Aragunde para declarar a cientos de maestros como excedentes y reubicarlos en plazas sumamente lejanas a sus hogares y áreas de trabajo originales. Porque el proceso ha sido apelado a un tribunal de mayor rango.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad

afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2083 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2120, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 a los fines de corregir un error en cuanto a la descripción de la propiedad; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, facultó al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a los Municipios las instalaciones recreativas y comunitarias que ubiquen dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. Al amparo de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes cedió al Municipio de Carolina la propiedad inmueble que se describe a continuación:

"URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de mil setenta y tres metros cuadrados y ochenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a dos mil setecientos treinta y dos diez milésimas de cuerda y en lindes: por el Norte, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Sur, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Este, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros.
Finca número 19,190, inscrita al folio 192 del tomo 468 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora, al Tomo 951, Folio 118, Finca 40,413, Inscripción Segunda del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

"URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural con una cabida superficial de mil novecientos veinticinco punto ochenta y siete y setenta y seis metros cuadrados radicada en el Barrio Sabana Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. En lindes por el Norte en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el Este en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización, por el Oeste en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones por el Sur, en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con una cancha de "softball" de la misma Urbanización.

Finca número 20,060, inscrita al folio 175 del tomo 490 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora al Tomo 951 del Folio 126, Finca 40,414, Inscripción Segunda en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

La Asamblea Legislativa había aprobado la Resolución Conjunta Núm. 239 del 11 de octubre de 2006, en la que se aprobaba la transferencia de un predio de terrenos la Iglesia Metodista de la Urbanización Villa Fontana, pero la descripción legal de la propiedad no era la correcta.

Las condiciones que dieron lugar a la aprobación de dicha Resolución Conjunta permanecen inalterables, tratándose la presente Resolución Conjunta de una enmienda en cuanto a la descripción legal de la propiedad, y no de otros objetos.

El Artículo 7 de la mencionada Ley reconoce la posibilidad de que alguna de las facilidades recreativas o deportivas pierde su uso, disponiendo entonces, unas restricciones para el uso y/o enajenación de éstas.

El inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 dispone que una vez el Departamento de Recreación y Deportes consienta al cambio de uso, será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta.

De dichos predios de terreno, la Iglesia Metodista de Villa Fontana ha expresado al Municipio de Carolina su interés de adquirirlos, ya que los predios ubican detrás de dicha iglesia que está adyacente al Colegio Santa Clara. Desde el año 1999, la iglesia ha mostrado su interés en dicho terreno, planteándoselo al entonces dueño, Departamento de Recreación y Deportes. La Iglesia proyecta establecer un Centro de Cuidado Diurno para atender a las personas de la tercera edad, así como un programa de tutorías y escuela de verano. También proyecta construir un área de estacionamiento que servirá a sus miembros y a una empresa privada que colinda con la iglesia.

El Municipio de Carolina endosa dicha petición de la Iglesia Metodista y le solicitó al Departamento de Recreación y Deportes su endoso, de forma tal que se cumpla con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001. El Departamento de Recreación y Deportes ha endosado dicha petición y sólo resta que esta Asamblea Legislativa haga lo propio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina a vender las siguientes fincas a la Iglesia Metodista de Villa Fontana, durante el Año Fiscal 2007-2008:

"URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de mil setenta y tres metros cuadrados y ochenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a dos mil setecientos treinta y dos diez milésimas de cuerda y en lindes: por el Norte, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Sur, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Este, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros."

Finca número 19,190, inscrita al folio 192 del tomo 468 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora, al Tomo 951, Folio 118, Finca 40,413, Inscripción Segunda del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

"URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural con una cabida superficial de mil novecientos veinticinco punto ochenta y siete y setenta y seis metros cuadrados radicada en el Barrio Sabana Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. En lindes por el Norte en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el Este en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización, por el Oeste en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones por el Sur, en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con una cancha de "softball" de la misma Urbanización."

Finca número 20,060, inscrita al folio 175 del tomo 490 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora al Tomo 951 del Folio 126, Finca 40,414, Inscripción Segunda en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Carolina a cambiar el uso y a enajenar, vender y transferir a la Iglesia Metodista de Villa Fontana, las parcelas de terreno descritas en la Sección 1, durante el Año Fiscal 2007-2008.

Sección 3.-La enajenación de las Fincas descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se hará a base del precio de tasación en el mercado, disponiéndose que los fondos que genere esta transacción sólo podrán utilizarse para ofrecerle mantenimiento a las facilidades transferidas al Municipio por el Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), a que tomen las determinaciones que correspondan, para viabilizar el cambio de uso y enajenación aquí autorizado, para lo cual deberá cumplirse con las leyes y reglamentos aplicables.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación a la R. C. de la C. 2120, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución tiene el propósito de enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 a los fines de corregir un error en cuanto a la descripción de la propiedad; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, facultó al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a los municipios las instalaciones recreativas y comunitarias que ubiquen dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. Al amparo de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes cedió al Municipio de Carolina la propiedad inmueble que se describe a continuación:

"URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de mil setenta y tres metros cuadrados y ochenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a dos mil setecientos treinta y dos diez milésimas de cuerda y en lindes: por el Norte, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Sur, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Este, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros.

Finca número 19,190, inscrita al folio 192 del tomo 468 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora, al Tomo 951, Folio 118, Finca 40,413, Inscripción Segunda del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

"URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural con una cabida superficial de mil novecientos veinticinco punto ochenta y siete y setenta y seis metros cuadrados radicada en el Barrio Sabana Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. En lindes por el Norte en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el Este en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización, por el Oeste en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones por el Sur, en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un parque de "softball" de la misma Urbanización.

Finca número 20,060, inscrita al folio 175 del tomo 490 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora al Tomo 951 del Folio 126, Finca 40,414, Inscripción Segunda en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones restrictivas de edificación, servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico."

La Asamblea Legislativa había aprobado la Resolución Conjunta Núm. 239 del 11 de octubre de 2006, en la que se autoriza la transferencia de un predio de terreno a la Iglesia Metodista de la Urbanización Villa Fontana, pero la descripción legal de la propiedad no era la correcta.

Las condiciones que dieron lugar a la aprobación de dicha Resolución Conjunta permanecen inalterables, tratándose la presente Resolución Conjunta de una enmienda en cuanto a la descripción legal de la propiedad, y no de otros objetos.

El Artículo 7 de la mencionada Ley reconoce la posibilidad de que alguna de las facilidades recreativas o deportivas pierde su uso, disponiendo entonces, unas restricciones para el uso y/o enajenación de éstas.

El inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 dispone que una vez el Departamento de Recreación y Deportes autorice el cambio de uso, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta.

De dichos predios de terreno, la Iglesia Metodista de Villa Fontana ha expresado al Municipio de Carolina su interés de adquirirlos, ya que los predios se ubican detrás de dicha iglesia que está adyacente al Colegio Santa Clara. Desde el año 1999, la iglesia ha mostrado su interés en dicho terreno, planteándoselo al entonces dueño, Departamento de Recreación y Deportes. La Iglesia proyecta establecer un centro de cuidado diurno para atender a las personas de la tercera edad, así como un programa de tutorías y escuela de verano. También proyecta construir un área de estacionamiento que servirá a sus miembros y a una empresa privada que colinda con la iglesia.

El Municipio de Carolina endosa dicha petición de la Iglesia Metodista y le solicitó al Departamento de Recreación y Deportes su endoso, de forma tal que se cumpla con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001. El Departamento de Recreación y Deportes ha endosado dicha petición y sólo resta que esta Asamblea Legislativa haga lo propio.

La Resolución Conjunta de la Cámara 2120 fue descargada en la Cámara y aprobada con cuarenta y cuatro (44) votos a favor y nadie en contra.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, amparados en que son enmiendas de corrección y clarificación ya que la descripción legal de la propiedad no era la correcta y tomando en

consideración el aval otorgado a la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 por parte de la Junta de Planificación, entiende al igual que el Departamento de Recreación y Deportes, el Municipio de Carolina y la Cámara de Representantes, deben proceder las enmiendas contenidas en esta medida, para que puedan finiquitar la transacción con la Iglesia Metodista de la Urbanización Villa Fontana.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda al Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 2120 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2134,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2134 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento De Educación.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 30 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento De Educación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999; para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2135** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2135 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999; para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Educación.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 30 de octubre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Educación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3662, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El secreto del éxito en cualquier tarea que nos propongamos en la vida depende, la mayoría de las veces, del esfuerzo concertado de varios individuos. En otras palabras, la clave para alcanzar nuestras metas es casi siempre el trabajo en equipo. Pero cuando el resultado de ese esfuerzo conjunto no solo supera las metas sino que lo hace con excelencia, es nuestro deber así distinguirlo y reconocerlo.

Un ejemplo vivo de lo anterior son los logros alcanzados por una de las tres mejores escuelas del sistema público de enseñanza del país. Se trata de la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayaguez. La referida aula es sinónimo de excelencia y calidad en la educación, pues alcanzó el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Ahora bien, llegar a estar entre los mejores es ciertamente un logro significativo que debe destacarse, pero más importante aún es saber cómo se llega a ser el mejor, es decir, qué factores incidieron para que esta escuela sobresaliera de entre las demás. La respuesta es sencilla y llanamente el trabajo en equipo.

Las escuelas como la Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayaguez cuentan con un común denomindor como detonante de su éxito. Se trata de una receta, que como bien lo evidencian sus logros, no puede fallar cuando se emplea con esfuerzo y voluntad. Para estos centros de enseñanza la estrategia que define su excelencia es el envolvimiento de la comunidad escolar, la motivación de sus estudiantes, la motivación tanto de maestros como de personal docente y el firme liderato de los directores escolares.

Los logros alcanzados por estos planteles evidencian que la excelencia académica no depende enteramente de la mano del gobierno sino de un conjunto de factores que van más allá del esfuerzo estatal. La ecuación que determina el éxito de escuelas con alto nivel de aprovechamiento requiere de un compromiso del seno familiar como base primaria. Una vez la familia se envuelve en la educación de los hijos y los maestros asumen las riendas de la voluntad por alcanzar la cima del éxito, no existen límites para estudiantes que cuenten con un apoyo de tal naturaleza, independientemente de la composición económica de estos. Lo verdaderamente importante es el compromiso de todos los componentes de la educación.

Es por todo lo anterior que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullese en distinguir y felicitar a la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayaguez por representar el más vivo ejemplo de excelencia y calidad en la enseñanza del sistema público del país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez, por haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Sección 2.- Una copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. Milton Tomassini, Director de la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3663, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El secreto del éxito en cualquier tarea que nos propongamos en la vida depende, la mayoría de las veces, del esfuerzo concertado de varios individuos. En otras palabras, la clave para alcanzar nuestras metas es casi siempre el trabajo en equipo. Pero cuando el resultado de ese esfuerzo conjunto no solo supera las metas sino que lo hace con excelencia, es nuestro deber así distinguirlo y reconocerlo.

Un ejemplo vivo de lo anterior son los logros alcanzados por una de las tres mejores escuelas del sistema público de enseñanza del país. Se trata de la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío. La referida aula es sinónimo de excelencia y calidad en la educación, pues alcanzó el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Ahora bien, llegar a estar entre los mejores es ciertamente un logro significativo que debe destacarse, pero más importante aún es saber cómo se llega a ser el mejor, es decir, qué factores incidieron para que esta escuela sobresaliera de entre las demás. La respuesta es sencilla y llanamente el trabajo en equipo.

Las escuelas como la Elemental Pedro Morales Báez cuentan con un común denomindor como detonante de su éxito. Se trata de una receta, que como bien lo evidencian sus logros, no puede fallar cuando se emplea con esfuerzo y voluntad. Para estos centros de enseñanza la estrategia que define su excelencia es el envolvimiento de la comunidad escolar, la motivación de sus estudiantes, la motivación tanto de maestros como de personal docente y el firme liderato de los directores escolares.

Los logros alcanzados por estos planteles evidencian que la excelencia académica no depende enteramente de la mano del gobierno sino de un conjunto de factores que van más allá del esfuerzo estatal. La ecuación que determina el éxito de escuelas con alto nivel de aprovechamiento requiere de un compromiso del seno familiar como base primaria. Una vez la familia se envuelve en la educación de los hijos y los maestros asumen las riendas de la voluntad por alcanzar la cima del éxito, no existen límites para estudiantes que cuenten con un apoyo de tal naturaleza, independientemente de la composición económica de estos. Lo verdaderamente importante es el compromiso de todos los componentes de la educación.

Es por todo lo anterior que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullese en distinguir y felicitar a la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío por representar el más vivo ejemplo de excelencia y calidad en la enseñanza del sistema público del país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío, por haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Sección 2.- Una copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. José Iván Carmona, Director de la Escuela Elemental Pedro Morales Báez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3665, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Laurie Colón, en ocasión de su concierto y presentación de su nueva producción "Esta Yo Soy".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nació para cantar y lo hace con notas de un pentagrama celestial. Su corazón ha sido derramado en alabanzas ante el Altar de Dios en ofrenda constante. En su voz, Puerto Rico ha llegado en adoración, como perfume grato, a la presencia del Señor. Desde muy joven trascendió las fronteras de Bayamón, ciudad que le vió nacer, para convertirse en la expresión de todo un pueblo ante su Divino Creador. Mujer humilde y consagrada al apostolado de la música. Laurie Colón, sinónimo de entrega absoluta al evangelio y al arte.

Nació un 12 de septiembre de 1968. La intérprete de música sacra, desde muy temprana edad desgrana en notas musicales los versos de la palabra sagrada. Ha honrado a Dios en competencias de cánticos, llevando su música a lugares de privilegios; una de estas la lleva a representar a Puerto Rico, en la ciudad de Atlanta GA, logrando el reconocimiento de todos por su excelencia.

Entre sus producciones discográficas, se destaca la que le dió a conocer en el ambiente cristiano; ésta lleva el título de "Gran Artista", escrita por su hermano Carlos Colón. Esta canción la dio a conocer dentro y fuera de Puerto Rico, alcanzó los primeros lugares en emisoras y en ventas.

Dios, en su infinito amor, concede a esta mujer habilidades y destrezas, que ella ha sabido poner al servicio del pueblo cristiano. Ha conducido, con gracia sin igual, un programa en la emisora Radio Revelación. Además, ha participado en repetidas ocasiones como mantenedora de programas en la radio-emisora cristiana Nueva Vida.

Esta noche, en ocasión de la presentación de su nueva producción: "Esta Soy Yo", el Senado de Puerto Rico asume su encomienda de reconocer a los hijos destacados de este terruño borincano y extiende a Laurie Colón la más efusiva felicitación por todos sus logros y aciertos a favor del evangelio de Jesucristo. Laurie, gracias por regalarnos tú voz y tú talento, te aseguramos que ni un vaso de agua que des a tus semejantes ha de quedar sin recompensa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Laurie Colón, en ocasión de su concierto y presentación de su nueva producción "Esta Yo Soy".

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la señora Laurie Colón el 1ro de febrero de 2008, por la Senadora del Distrito de Bayamón.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3664, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El secreto del éxito en cualquier tarea que nos propongamos en la vida depende, la mayoría de las veces, del esfuerzo concertado de varios individuos. En otras palabras, la clave para alcanzar nuestras metas es casi siempre el trabajo en equipo. Pero cuando el resultado de ese esfuerzo conjunto no solo supera las metas sino que lo hace con excelencia, es nuestro deber así distinguirlo y reconocerlo.

Un ejemplo vivo de lo anterior son los logros alcanzados por una de las tres mejores escuelas del sistema público de enseñanza del país. Se trata de la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí. La

referida aula es sinónimo de excelencia y calidad en la educación, pues alcanzó el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Ahora bien, llegar a estar entre los mejores es ciertamente un logro significativo que debe destacarse, pero más importante aún es saber cómo se llega a ser el mejor, es decir, qué factores incidieron para que esta escuela sobresaliera de entre las demás. La respuesta es sencilla y llanamente el trabajo en equipo.

Las escuelas como la Elemental Cruz Rosa Rivas cuentan con un común denomindor como detonante de su éxito. Se trata de una receta, que como bien lo evidencian sus logros, no puede fallar cuando se emplea con esfuerzo y voluntad. Para estos centros de enseñanza la estrategia que define su excelencia es el envolvimiento de la comunidad escolar, la motivación de sus estudiantes, la motivación tanto de maestros como de personal docente y el firme liderato de los directores escolares.

Los logros alcanzados por estos planteles evidencian que la excelencia académica no depende enteramente de la mano del gobierno sino de un conjunto de factores que van más allá del esfuerzo estatal. La ecuación que determina el éxito de escuelas con alto nivel de aprovechamiento requiere de un compromiso del seno familiar como base primaria. Una vez la familia se envuelve en la educación de los hijos y los maestros asumen las riendas de la voluntad por alcanzar la cima del éxito, no existen límites para estudiantes que cuenten con un apoyo de tal naturaleza, independientemente de la composición económica de estos. Lo verdaderamente importante es el compromiso de todos los componentes de la educación.

Es por todo lo anterior que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullese en distinguir y felicitar a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí por representar el más vivo ejemplo de excelencia y calidad en la enseñanza del sistema público del país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí, por haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico.

Sección 2.- Una copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Sra. Carmen Santiago, Directora de la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para comenzar con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 851, titulada:

"Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas" en Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al texto en Sala, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿A las enmiendas en Sala, hay objeción? Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Párrafo 1, línea 1:	eliminar "16 de septiembre de"
Párrafo 2, línea 1:	añadir "de 2004"
Párrafo 3, línea 5:	eliminar "16 de septiembre de"

En el Texto:

Línea 5:	eliminar "16 de septiembre de"
Línea 11:	eliminar "16 de septiembre de"

En el Título:

Línea 5:	eliminar "16 de septiembre de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas presentadas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 2507 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2996, titulado:

"Para enmendar el Artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de la misma y la renuncia a derechos adquiridos por actos de corrupción."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas del Informe a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 16 de la página 2, en el Decrétase, después de donde dice "documento donde", que se elimine "se le exponga" y se añada "certifique que se le orientó". Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda en Sala presentada por el señor Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, línea 1: tachar "de 29 de marzo"

En el Texto:
Página 2, línea 1: tachar "de 29 de marzo"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Página 1, línea 1: tachar "de 29 de marzo"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3238, titulado:

"Para establecer el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos de habitaciones ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico que sean endosadas por la Compañía de Turismo, brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico ; crear en los libros de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla"; ~~para~~ asignar ~~los~~ fondos; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3373, titulado:

"Para elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente, y queremos un breve turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto de la Cámara 3373 es un Proyecto que de aprobarse, estaría en contra de las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal, porque tiene un impacto presupuestario y no hay una certificación del Gobierno que indique que estarían los fondos para implementar el programa.

Por otro lado, el Departamento de AMSCA se opone a la medida, el Departamento de Educación se opone a la medida, señalando en el Informe que hay un programa similar al que se pretende implementar para trabajar con el Programa de Drogas y Armas en las escuelas públicas del país.

Así que siendo eso parte del Informe y de la función que nosotros tenemos aquí de evaluar las medidas conforme a las leyes que nosotros mismos aprobamos, como es la Ley de Reforma Fiscal, tenemos que oponernos al Proyecto, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3580, titulado:

"Para añadir ~~los~~ al ~~Artículos~~ Artículo 2.02 los incisos a y b ~~(A) y 2.02 (B)~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", enmendar los ~~incisos (1), (2) y (4) del Artículo~~ Artículos 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada; para disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales por parte de los mismos; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales en Sala al texto, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 2, línea 2:	eliminar "15 de julio de"
Página 3, línea 10:	eliminar "15 de julio de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:

Página 1, línea 2:	eliminar "15 de julio de"
Página 1, línea 4:	eliminar "15 de julio de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3587, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de eliminar el requisito de que el aspirante deba someter copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, establecer que en la certificación de radicación de planillas el Departamento incluirá la información sometida en éstas por los aspirantes, y hacer correcciones al texto para atemperar a las leyes vigentes."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que sea devuelto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3802, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 142 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales en Sala, solicitamos su presentación.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:
En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1:	eliminar "15 de junio de"

En el Texto:

Página 1:	eliminar "15 de junio de"
Página 2:	línea 11, eliminar "15 de junio de"
Página 3:	línea 7, eliminar "15 de junio de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? Hay objeción...
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: No voy a hacer expresiones sobre la misma, pero quiero hacer constar la objeción de nuestra Delegación al oponernos al Proyecto.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los Proyectos de la Cámara 3802; 3808; 3804; 3805 y 3806, sean todos devueltos a Comisión.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Texto:
Página 4 línea 14: eliminar "de 18 de junio"

En la Exposición de Motivos:
Página 2, segundo párrafo, línea 3: eliminar "de 31 de mayo".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3865, titulado:

"Para derogar expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3867, titulado:

"Para derogar expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap. 145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3905, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como 5 en la Ley Núm. 143 de 15 de junio de 2003, que ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Morovis que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, a los fines de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 3905 y 3908, sean devueltos a Comisión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Era para el presupuesto del 2003-2004, ya pasó.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1097, titulado:

"Para ~~enmendar el título y propósito de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, a los fines de que la asignación de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, sean utilizados para la compra de terrenos y la construcción de un Centro de Integración Deportivo y Recreativo Comunitario en predio de los terrenos colindantes a la carretera PR-134 y/o PR-111 en el Barrio Lares del Municipio de Lares que incluya parque de pelota, cancha de volleyball, cancha de tenis, cancha de baloncesto, pista para trotar (tipo vereda con estaciones para ejercitación), cancha de volleygrama o volleyarena, baños, cantina, área recreativa familiar que incluya "play ground" y gacebos, estacionamiento con caceta de seguridad y áreas verdes no menores del 10% del terreno adquirido~~ reasignar la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1042 de 12 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1842, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (3,556.32) originalmente asignados la cantidad de dos mil cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (2,056.32), en el inciso (5) del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 744 de 17 de agosto de 2002, a los fines de que sean utilizados en la adquisición de materiales y realización de mejoras permanentes conducentes al establecimiento de un parque pasivo en la Urbanización Experimental; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1871, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, que realice e implante un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado del Municipio de Corozal; y para disponer sobre la construcción de una nueva escuela vocacional que cumpla con las especificaciones de los estudiantes, facultativos y comunidad que sirve."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1999, titulada:

"Para añadir ~~los~~ al ~~Artículos~~ Artículo 2.02 los incisos a y b ~~(A) y 2.02 (B)~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", enmendar los ~~incisos (1), (2) y (4) del Artículo~~ Artículos 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm.

148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada; para disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales por parte de los mismos; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2083, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico dejar sin efecto, de manera provisional, el Reglamento Núm. 7292 de 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, y por ende, la Carta Circular Núm. 16 2006-2007, en tanto y en cuanto se dilucidan las reclamaciones presentadas por la Federación de Maestros en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, mediante el caso KLRA200700153."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2120, titulada:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 a los fines de corregir un error en cuanto a la descripción de la propiedad; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2134, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas en Sala, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 1, línea 3:	luego de "Resolución Conjunta Número 760", tachar "de 15 de diciembre".
Página 2, línea 2:	luego de "Ley Número 179" tachar "de 16 de agosto".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

En el Título:

Línea 3:	Luego de "Conjunta Número 760" tachar "de 15 de diciembre"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2135, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999; para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 1, línea 3:	Luego de "Resolución Conjunta Número 760"tachar "de 15 de diciembre"
Página 1, línea 8:	Luego de "Ley Número 179" tachar "de 16 de agosto"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

En el Título:

Línea 3:	Luego de "Conjunta Número 170" tachar "de 15 de diciembre"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1677, titulada:

"Para ordenar que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña designe la Cancha del Barrio Apeadero de Villalba con el nombre del Dr. Manuel Pérez Lucía, y para eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe y conste el voto en contra del compañero Tirado Rivera y del senador Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, fuera de ésos, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2714:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2714, titulado:

"**LEY**

Para enmendar el subinciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico", a los fines de establecer excepciones a la escala de peso mínimo para jinetes de Primera Categoría A; y excluir de la aplicación de esta Ley todo clásico de categoría internacional que se celebre en hipódromos de Puerto Rico."

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomado como base el texto enrolado, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo	Nelson E. del Valle Colón
(Fdo.)	(Fdo.)
Jorge de Castro Font	Jorge Ramos Peña
(Fdo.)	(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez	Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)	(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago	Sergio Ortiz Quiñones
(Fdo.)	(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón	Víctor García San Inocencio"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. DE LA C. 2714)

LEY

Para enmendar el subinciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico", a los fines de establecer excepciones a la escala de peso mínimo para jinetes de Primera Categoría A; y excluir de la aplicación de esta Ley todo clásico de categoría internacional que se celebre en hipódromos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, tanto en el hipismo local como en el hipismo internacional, se han concedido bonificaciones de peso para ciertos grupos o categorías de caballos purasangres de carrera, cuando éstos compiten en carreras oficiales. Estos grupos son: los caballos de tres (3) años de edad que compiten con los caballos de cuatro (4) años de edad o más; los caballos nativos de un país que compiten con caballos importados; y las potrancas o las yeguas que compiten con los caballos machos. Al aplicar estas bonificaciones, se le concede un beneficio ("handicap") a estos grupos, de forma tal que se pueda nivelar la competencia.

De igual forma, se ha visto que en los últimos años ha ocurrido un descenso en el número de caballos purasangre de carreras que participan en carreras oficiales. Estas bonificaciones incentivan a los dueños de caballos a inscribir sus ejemplares en carreras adicionales, lo que redunda en una mayor participación de caballos en carreras oficiales, en mayores oportunidades de montar para los jinetes y, a su vez, en un incremento en las apuestas, lo que beneficia a todos los sectores del hipismo.

Por lo expuesto, se hace necesario revisar la escala de peso mínimo para Jinetes de Primera Categoría A, de forma tal que se permita reducir el peso mínimo a ciento catorce (114) libras cuando se trate de caballos y yeguas de tres (3) años que compitan en carreras de tres (3) años y mayores; a ciento ~~trece (113)~~ catorce (114) libras mínimo, cuando se trate de caballos nativos que compitan en carreras designadas para caballos importados, así como en carreras abiertas donde participen potrancas o yeguas y caballos machos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Junta Hípica-Facultades

(a) ---

(b) La Junta tendrá facultades para, entre otras cosas:

(1) ---

(2) ---

(3) Prescribir las reglas por las cuales deberá regirse la celebración de carreras de caballos, mediante la aprobación de un plan anual que se conocerá como "Plan de Carreras" y que servirá como guía y orientación para que el Secretario de Carreras prepare el conjunto de condiciones para la programación mensual de carreras. Adoptará un plan de carreras, que mantenga un balance entre caballos nativos e importados, que persiga aumentar el número de carreras de ejemplares nativos y establezca una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciséis (116) libras, para todo jinete de Primera Categoría A, con las siguientes excepciones:

a. en las carreras designadas para caballos y yeguas de tres (3) años y mayores, los caballos y yeguas de tres (3) años, podrán competir con un peso mínimo de ciento ~~trece (113)~~ catorce (114) libras siempre y cuando el jinete pueda hacer dicho peso;

b. los caballos nativos que compitan en una carrera designada para caballos importados, podrán competir en dichas carreras con un peso mínimo de ciento ~~trece (113)~~ catorce (114) libras siempre y cuando el jinete pueda hacer dicho peso;

c. las potrancas o yeguas que participen en una carrera abierta, en la cual se permita la participación de machos y hembras, podrán

competir con un peso mínimo de ciento ~~trece (113)~~ catorce (114) libras siempre y cuando el jinete pueda hacer dicho peso;

d. todo clásico de categoría internacional que se celebre en hipódromos de Puerto Rico será excluido de la aplicación de esta Ley. Los pesos en dichos clásicos se regirán por las reglas establecidas por los organismos que sancionan y regulan los mismos. Este plan de carreras podrá ser revisable.

. . ."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3662, titulada:

"Para expresar la más cordial y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la doctora **Lydia López Del Valle** por haber recibido el Premio Madame Curie otorgado por la Academia de Artes y Ciencia."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3663, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999; para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3665, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Laurie Colón, en ocasión de su concierto y presentación de su nueva producción "Esta Yo Soy"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3664, titulada:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para pasar al turno de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2330
Por el señor Garriga Picó:

"Para crear la "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de que ningún profesional con colegiación compulsoria se vea afectado en sus derechos y privilegios como colegiado por ser miembro de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos o empelado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o del Servicio Médico Nacional contra Desastre."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 2331
Por el señor Garriga Picó:

"Para adicionar un Articulo 1-105A; enmendar los apartados (1) (2) (3) y (4); y adicionar un nuevo apartado (22) al inciso E del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, denominada como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de establecer definiciones relativas a los militares; abonar como servicio acreditable el periodo de servicio militar en tiempo de paz, así como en tiempo de guerra pero fuera del teatro de operaciones; disponer el pago de aportaciones correspondientes e intereses simples a un seis (6%)

por ciento; establecer la aplicación de un servicio acreditable; e incluir los documentos que constituirán evidencia de servicio militar."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 2332
Por el señor McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer y Nolasco Santiago y el señor Dalmau Santiago:

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 347 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Monumento del Soldado Desconocido"; y para otros fines."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 2333
Por el señor Báez Galib:

"Para enmendar la Sección 4.8 (c) (1) y (6) del Artículo 4; Sección 7.1 y 7.2 del Artículo 7 y la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 1998, a los efectos de derogar todo lo relacionado con la prohibición de huelga."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2334
Por la señora Arce Ferrer y el señor Dalmau Santiago:

"Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de marzo de 1987, según enmendada, que crea el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico a los fines de que se incluyan más pruebas de cernimiento neonatales."
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2335
Por el señor Garriga Picó:
"Para crear la "Ley para Promover la Unidad de la Familia Militar", a fin de que todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales concedan descuentos y exenciones a la familia militar debidamente identificada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales o municipales."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2336
Por la señora Arce Ferrer:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Num. 136 de 27 de julio de 2006, conocida como "Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico", a los fines de aclarar la referencia en la ley sobre la Administración de Seguros de Salud (ASES)."
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2337
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para designar el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre Osvaldo Gil Bosch en honor y reconocimiento a sus extraordinarias ejecutorias en el deporte en esta Ciudad y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2338
Por el señor Fas Alzamora:

"Para crear la Oficina de Iniciativa Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2339
Por el señor Garriga Picó:

"Para adicionar un Articulo 1-105A; enmendar los apartados (1) (2) (3) y (4); y adicionar un nuevo apartado (22) al inciso E del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, denominada como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de establecer definiciones relativas a los militares; abonar como servicio acreditable el periodo de servicio militar en tiempo de paz, así como en tiempo de guerra pero fuera del teatro de operaciones; disponer el pago de aportaciones correspondientes e intereses simples a un seis (6%) por ciento; establecer la aplicación de un servicio acreditable; e incluir los documentos que constituirán evidencia de servicio militar."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 2340
Por el señor de Castro Font:

"Para crear el inciso (D) del párrafo (7) del apartado (e) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de aumentar las aportaciones permitidas a los empleados federales residentes en Puerto Rico, en los planes de retiro que proveen aportaciones en efectivo o diferidas, para que los mismos sean conforme a los límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas Federal."
(HACIENDA)

P. del S. 2341
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para disponer que a partir del 1 de julio de 2015 toda instalación de expendio de gasolina en el país provea gasohol como combustible vehicular, establecer penalidades por violaciones y ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria para asegurar una adecuada implantación de las disposiciones de esta ley, entre otros asuntos."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2342
Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 4; el inciso (d) del Artículo 9; el segundo párrafo del inciso (a) y añadir un párrafo al sub-inciso (2), del inciso (b) del Artículo 15; y añadir un nuevo sub-inciso (23) al inciso (a) del Artículo 31, de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, conocida como la "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", según enmendada, a los fines de aumentar la educación continua, y que la junta tenga representación de un vendedor con licencia; y crear un registro de Profesionales."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2343
Por el señor Garriga Picó:

"Para renumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como 3, 4 y 5 respectivamente; adicionar los Artículos 2, 6, 7, 8 y 9 a la Ley Núm. 218 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos."."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 2344
Por la señora Arce Ferrer:

"Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines relacionados al Programa."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2345
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que designe la nueva Escuela Superior Vocacional de San Lorenzo con el nombre del Dr. Antonio Fernós Insern y para eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", y para otros fines."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2346
Por el señor de Castro Font:

"Para establecer la "Ley Uniforme de Convenios Ambientales de Puerto Rico"."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 993
Por el señor Ríos Santiago:

"Para resignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil dólares (1,000) de los fondos consignados en la Resolución 265 del 15 de diciembre de 2006 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 994
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 218 de 12 de diciembre de 2007, con el propósito de extender la vigencia de los fondos otorgados a entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro, en dicha resolución."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 110
Por el señor Tirado Rivera:

"Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a favor de las gestiones del Gobierno del Estado Libre Asociado para la inclusión de Puerto Rico en el plan de medidas impulsado por el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos para ayudar a la economía frente a una potencial recesión en dicho País y para solicitarle al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington su apoyo a esta iniciativa."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3655
Por el señor Díaz Sánchez:

"Para dar la bienvenida y expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a todos los soldados de la Tropa 162 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en ocasión de su regreso de Afganistán luego de haber servido noblemente a nuestra Nación."

R. del S. 3656
Por el señor González Velázquez:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros y dirigentes de los equipos participantes en la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008, organizada por el Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., a celebrarse el 26 de enero de 2008, en el Municipio de Camuy."

R. del S. 3657
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la viabilidad de otorgar a los policías exención contributiva por aquellos ingresos generados fuera de horas laborables."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3658
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre los efectos negativos que está teniendo en la industria de la agricultura la plaga de la Sigatoka Negra, estudiar las medidas de control a establecerse; los planes para orientar a los agricultores en las técnicas de control, y los efectos económicos que esta situación traerá a los distintos componentes de la industria y al consumidor."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3659
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el robo de energía eléctrica y su efecto económico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en el costo de la luz que pagamos los consumidores responsables."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3660
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Desirée Lowry, por su aportación, dedicación y compromiso a la creación de conciencia en las mujeres sobre las enfermedades cardiacas durante la campaña, "De Rojo por la Mujer"."

R. del S. 3661
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Americana del Corazón, con motivo de celebrar su campaña de concienciación sobre la importancia de prevenir las enfermedades del corazón, "De Rojo por la Mujer"."

R. del S. 3662
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

R. del S. 3663
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

R. del S. 3664
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

R. del S. 3665
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Laurie Colón, en ocasión de su concierto y presentación de su nueva producción "Esta Yo Soy"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: la Resolución Conjunta del Senado 851; las Resoluciones del Senado 3662, 3663, 3664, 3665; los Proyectos de la Cámara 2996, 3238, 3373, 3580, 3850, 3865; 3867; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1097, 1842, 1871, 1999, 2083, 2120, 2134, 2135; el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2714; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 3656, 3660, 3661); la Resolución Conjunta de la Cámara 1677, que ha sido reconsiderada. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final. Tóquese el timbre.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No se vote el Proyecto de la Cámara 2507, que ha sido devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 851

"Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud establecer, promulgar e implementar el reglamento necesario para regular la práctica de los especialistas en prevención del uso de sustancias psicoactivas, y crear la Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas, según dispone la Ley Núm. 369 de 2004, conocida como "Ley para crear la

Comisión Evaluadora para la Certificación de Especialistas en Prevención del Uso de Sustancias Psicoactivas", en Puerto Rico."

R. del S. 3656

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros y dirigentes de los equipos participantes en la Serie Carteleras de Encuentros de Campeones 2008, organizada por el Consejo Nacional Taekwon-Do y Artes Marciales, Inc., a celebrarse el 26 de enero de 2008, en el Municipio de Camuy."

R. del S. 3660

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Desirée Lowry, por su aportación, dedicación y compromiso, a la creación de conciencia en las mujeres sobre las enfermedades cardiacas durante la campaña, "De Rojo por la Mujer"."

R. del S. 3661

"Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Americana del Corazón, con motivo de celebrar su campaña de concienciación sobre la importancia de prevenir las enfermedades del corazón, "De Rojo por la Mujer"."

R. del S. 3662

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Superior Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

R. del S. 3663

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico. "

R. del S. 3664

"Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí, por haber haber alcanzado el cien por ciento de desempeño en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico."

R. del S. 3665

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora Laurie Colón, en ocasión de su concierto y presentación de su nueva producción "Esta Yo Soy"."

Informe de Conferencia en torno al
P. de la C. 2714

P. de la C. 2996

"Para enmendar el Artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de la misma y la renuncia a derechos adquiridos por actos de corrupción."

P. de la C. 3238

"Para establecer el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con el propósito de fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dicho aeropuerto, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los Paradores y hospederías de ciento treinta (130) o menos de habitaciones ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico que sean endosadas por la Compañía de Turismo, brindarle un impulso económico a este importante sector turístico de Puerto Rico y para asignar los fondos."

P. de la C. 3373

"Para elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3580

"Para añadir al Artículo 2.02 los incisos a y b a la Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", enmendar los Artículos 7.01, 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999", con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada; para disponer mecanismos para facilitar la obtención de recursos federales por parte de los mismos; y para otros fines."

P. de la C. 3850

"Para crear el Programa Especial de las Compras Preferenciales del Gobierno de Puerto Rico en la Región Oeste, definir las agencias e instrumentalidades participantes, habilitar un Comité Asesor y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria."

P. de la C. 3865

"Para derogar expresamente los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Código Político de 1902, relacionados con las facultades, deberes y funciones del Secretario de Salud y con la organización, jurisdicción, poderes y programas del Departamento de Salud, por haberse hecho obsoletos o académicos por la aprobación de las leyes orgánicas posteriores que rigen el puesto y el departamento."

P. de la C. 3867

"Para derogar expresamente el Artículo 181 del Código Político de 1902, que dispone sobre los requisitos del puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, por haberse hecho obsoleto o académico por la aprobación de las disposiciones a dichos fines de la Sección 36 de la Ley de Relaciones Federales, cap. 145, 39 Stat. 963 de 2 de marzo de 1917, según enmendada por PL 81-600, cap. 446. Art. 4., 64 Stat. 319 de 3 de julio de 1950."

R. C. de la C. 1097

"Para reasignar la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 2071 de 30 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

R. C. de la C. 1677

"Para ordenar que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña designe la Cancha del Barrio Apeadero de Villalba con el nombre del Dr. Manuel Pérez Lucía, y para eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", y para otros fines."

R. C. de la C. 1842

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (3,556.32) originalmente asignados la cantidad de dos mil cincuenta y seis dólares con treinta y dos centavos (2,056.32), en el inciso (5) del Apartado A del Distrito Representativo Núm. 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 744 de 17 de agosto de 2002, a los fines de que sean utilizados en la adquisición de materiales y realización de mejoras permanentes conducentes al establecimiento de un parque pasivo en la Urbanización Experimental; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1871

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, que realice e implante un plan estratégico a los fines de resolver los problemas estructurales de la Escuela de la Comunidad Emilio R. Delgado del Municipio de Corozal; y para disponer sobre la construcción de una nueva escuela vocacional que cumpla con las especificaciones de los estudiantes, facultativos y comunidad que sirve."

R. C. de la C. 1999

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (5,442) dólares, originalmente asignados al Municipio de Peñuelas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 2, 6, 25 y 50; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2083

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico dejar sin efecto, de manera provisional, el Reglamento Núm. 7292 de 29 de enero de 2007, que modifica el proceso de reclutamiento y selección de maestros con funciones de enseñanza, servicios al estudiante y especiales; que cubre ascensos, descensos, reubicaciones, traslado, incorporación y elección de directivos, técnicos y supervisores; y reingresos y expedientes de empleados, y por ende, la Carta Circular Núm. 16 2006-2007, en tanto y en cuanto se dilucidan las reclamaciones presentadas por la Federación de Maestros en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, mediante el caso KLRA200700153."

R. C. de la C. 2120

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 a los fines de corregir un error en cuanto a la descripción de la propiedad; y para otros fines."

R. C. de la C. 2134

"Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 2135

"Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 760 de 1999; para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Francisco Morales del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 851; las Resoluciones del Senado 3656, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2714; el Proyecto de la Cámara 3238; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1871 y 1999, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1097, 1842, 2134 y 2135, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2120, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2996, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3850, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1677 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3580, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 2083, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea y Eudaldo Báez Galib.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3373, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth McClintock D. Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3865, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3867, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Cirilo Tirado Rivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Para regresar brevemente al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, solamente para excusar a la portavoz Nolasco que no ha estado presente en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Ah, muy bien, excusada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar y conceder, de así ser solicitado por el Cuerpo Hermano, el consentimiento para recesar por más de tres días a partir del martes, 3 de marzo, hasta el lunes, 10 de marzo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 31 de enero de 2008, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el jueves, 31 de enero de 2008, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE ENERO DE 2008

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 851 ..... 38016 – 38017
P. de la C. 2996..... 38017 – 38019
P. de la C. 3238..... 38019
P. de la C. 3373..... 38019 – 38020
P. de la C. 3580..... 38020 – 38021
P. de la C. 3587..... 38021
P. de la C. 3802..... 38021 – 38023
P. de la C. 3865..... 38023
P. de la C. 3867..... 38023 – 38024
P. de la C. 3905..... 38024

R. C. de la C. 1097 ..... 38024 – 38025
R. C. de la C. 1842 38025
R. C. de la C. 1871 38025
R. C. de la C. 1999 ..... 38025 – 38026
R. C. de la C. 2083 38026
R. C. de la C. 2120 ..... 38026 – 38027
R. C. de la C. 2134 38027
R. C. de la C. 2135 38028
R. C. de la C. 1677 (rec.) ..... 38028 – 38029
Informe de Conferencia P. de la C. 2714 ..... 38029 – 38031
R. del S. 3662 38031
R. del S. 3663 38031
R. del S. 3665 ..... 38031 – 38032
R. del S. 3664 38032